BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE AGOSTO DE 1988 — AÑO XCVI — A 1,10

Nº 26.450

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

LEYES

BIENES CULTURALES

Ley Nº 23.578

Apruébase la adhesión al Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), Organismo Especializado Intergubernamental creado por la UNESCO.

Sancionada: Julio 20 de 1988
Promulgada: Agosto 8 de 1988

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase la adhesión de la REPUBLICA ARGENTINA al CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE LOS BIENES CULTURALES (ICCROM), Organismo Especializado Intergubernamental creado en 1959 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), cuyos estatutos originales en idioma inglés y francés y su traducción al español, que constan de dieciséis (16) artículos en fotocopia autenticada, forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.— DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.— JUAN CARLOS PUGLIESE.— VICTOR H. MARTINEZ.— Carlos A. Bravo.— Antonio J. Macris.

NOTA: Los estatutos en idiomas inglés y francés, no se publican.

ESTATUTOS DEL CENTRO INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE LOS BIENES CULTURALES.

Los presentes estatutos fueron adoptados por la Asamblea General de ICCROM, en su segunda sesión el 24 de abril de 1963. Los artículos 7 b) y 14 fueron modificados durante la séptima sesión de la Asamblea General celebrada el 12 de Abril de 1973.

En abril de 1979, la décima Asamblea General adoptó la sigla ICCROM.

Artículo 1. Funciones.

El "Centro Internacional para el estudio de la conservación y restauración de los bienes Culturales" en adelante denominado "ICCROM" ejercerá las siguientes funciones:

a) recoger, estudiar y hacer circular la documentación referente a problemas científicos y técnicos de la conservación y restauración de los bienes culturales;

b) coordinar, estimular o realizar investigaciones en este terreno especialmente mediante comisiones de organismos o expertos, reuniones internacionales, publicaciones e intercambio de especialistas;

c) aconsejar y hacer recomendaciones sobre puntos generales o específicos relacionados con la conservación y restauración de los bienes culturales;

d) colaborar en la capacitación de investigadores y técnicos para elevar el nivel de los trabajos de restauración.

Artículo 2. Integrantes.

Los integrantes de ICCROM serán los Estados miembros de la Unesco que envíen una declaración formal de adhesión dirigida al Director General del Organismo

Artículo 3. Miembros asociados.

Serán candidatos para ser miembros asociados de ICCROM las siguientes entidades:

a) instituciones públicas o privadas de naturaleza científica o cultural de los Estados que no son miembros de la Unesco.

La admisión para ser miembro asociado estará sujeta a la recomendación de la Junta Ejecutiva de la Unesco y a la decisión del Consejo de ICCROM tomada por una mayoría de dos tercios;

b) instituciones públicas o privadas de nivel científico o cultural de los Estados Miembros o Miembros Asociados de la Unesco. La admisión para ser miembro asociado estará sujeta a la decision del consejo de ICCROM tomada por una mayoría de dos tercios.

Artículo 4. Organos

ICCROM estará integrada por: una Asamblea General, un Consejo y una Secretaría.

Artículo 5. La Asamblea General.

La Asamblea General estará integrada por los delegados de los Estados que pertenecen a ICCROM, los que estarán representados por un delegado.

Los delegados deberán ser elegidos de entre los más calificados expertos técnicos y, de ser posible, representarán instituciones especializadas relacionadas con la conservación y restauración de los bienes culturales.

Los organismos Educacionales, Científicos y Culturales de las Naciones Unidas y los miembros asociados pueden estar representados en las sesiones de la Asamblea General por observadores, quienes tendrán derecho a presentar propuestas, pero no a votar.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cada dos años. Podrá ser convocada para sesiones extraordinarias por el Consejo.

La Asamblea General se reunirá en Roma a menos que la Asamblea General o el Consejo lo decida de otro modo.

La Asamblea General elegirá a su Presidente al comienzo de cada cesión regular. Adoptará sus propias normas de procedimiento.

Artículo 6. La Asamblea General: Funciones.

Las funciones de la Asamblea General consistirán en:

a) decidir sobre la política de ICCROM;

b) elegir los miembros del Consejo.

c) designar al Director bajo propuesta del Consejo;

d) estudiar y aprobar los informes y las actividades del Consejo;

e) supervisar las operaciones financieras de ICCROM, examinar y aprobar su presupuesto;

f) fijar la cuota de los miembros sobre la base de una escala de cuotas para los Estados Miembro de la Unesco

g) decidir sobre la aplicación de sanciones como se estipula en el artículo 13;

Artículo 7. El Consejo.

a) El Consejo estará integrado por miembros elegidos por la Asamblea General y miembros especiales.

b) El número de miembros elegidos por la Asamblea General no deberá ser menor de doce. Este número podrá aumentar en la cantidad de una persona por cada grupo de cinco Estados Miembros después de los primeros treinta.

c) Los Miembros especiales serán: un representante del Director Central de la Unesco; un representante del Gobierno de Italia; el Director del Instituto Real de Patrimonio Artístico, de Bruselas; el Director del Instituto Central de Restauración, de Roma; un representante del Consejo Internacional de Museos y un representante del Consejo Internacional de Monumentos y Solares.

d) El Director de ICCROM, los representantes de otras instituciones y los expertos designados por el Consejo pueden asistir a las reuniones del Consejo en calidad de consejeros. Salvo por su condición de no tener derecho a votar, participarán en el trabajo y las discusiones del Consejo en igualdad de condiciones que los miembros.

e) Los miembros seleccionados por la Asamblea General serán elegidos entre los expertos mejor calificados interesados en la conservación y restauración de bienes culturales, teniendo en consideración la representación equitativa de las regiones culturales más importantes del mundo. Todos deben ser de diferentes nacionalidades.

f) Los miembros seleccionados por la Asamblea General serán elegidos para un período de dos años y serán elegibles para reelección.

g) El Consejo se reunirá por lo menos cada dos años.

h) El Consejo podrá confiar cualquier tarea o tareas determinadas a una Comisión Especial cuya composición decidirá.

i) El Consejo adoptará sus propias Normas de Procedimiento.

Artículo 8. Funciones del Consejo:
Las funciones del Consejo serán:

a) llevar a cabo las decisiones y directivas de la Asamblea General;

b) ejercer las otras funciones que le pudiera asignar la Asamblea;

c) establecer el proyecto del presupuesto, a propuesta del Director y presentarlo ante la Asamblea.

d) examinar y aprobar el plan de trabajo presentado por el Director;



e) establecer las contribuciones de los Miembros Asociados.

Artículo 9. Corresponsales.

El Consejo podrá, de acuerdo con sus Normas de Procedimiento, nombrar corresponsales expertos, que podrán ser consultados en todas las cuestiones dentro de su competencia especial.

Artículo 10. Secretaría

La Secretaría estará integrada por el Director y el personal que ICCROM pudiera requerir.

El Director será designado por la Asamblea General, a pedido del Consejo. El nombramiento para una vacante producida en los intervalos entre sesiones de la Asamblea será efectuado por el Consejo, sujeto a la confirmación por la Asamblea General, la que también fijará el período del cargo.

Los Asistentes del Director serán nombrados por el Consejo a pedido del Director. Los nombramientos para cualquier vacante ocurrida durante los intervalos entre sesiones del Consejo serán efectuados por el Director, sujetos a la confirmación del Consejo, que también fijará el período del cargo.

El Director y sus asistentes deberán ser especialistas en diferentes especialidades de estudio; no deberán ser de la misma nacionalidad. Los otros miembros de la Secretaría serán nombrados por el Director. En el desempeño de sus tareas, el Director y el personal no buscarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad fuera de ICCROM.

Artículo 11. Status Legal.

ICCROM gozará, en el territorio de cada miembro del mismo, la facultad legal necesaria para el logro de sus objetivos y el ejercicio de sus funciones.

ICCROM podrá recibir donaciones o legados.

Artículo 12. Disposiciones Transitorias.

Durante los dos primeros años, la contribución anual de los miembros será el 1% de su contribución a la Unesco por el año 1957*

Durante cada 1 de los primeros cuatro años, la contribución de la Unesco no será menor de US$ 12.000.

* En 1963 la mayoría de los Estados Miembros de ICCROM votó para que sus contribuciones anuales fueran el 1% de sus contribuciones a la Unesco durante el año que corresponda.

Hasta la primera reunión de la Asamblea General, que tendrá lugar a más tardar, dentro de los 18 meses desde la entrada en vigencia del presente Estatuto, las funciones conferidasd a la Asamblea General y al Consejo serán ejercidas por un Consejo Interino integrado por:

— un representante del Director General de la Unesco;

— un representante del Gobierno de Italia;

— el Director del Laboratorio Central de Museos, Bélgica;

— el Director del Instituto Central de Restauraciones, Roma;

— y un quinto miembro nombrado por el Director General de la Unesco.

El Consejo Interino convocará a la primera Asamblea General.

Artículo 13. Sanciones.

Los Miembros y Miembros Asociados que no hayan pagado su contribución durante dos o cuatro años consecutivos, estarán sujetos respectivamente a una sanción de suspensión o exclusión.

Artículo 14. Revisión.

Las enmiendas al presente Estatuto serán adoptadas por la Asamblea General por una mayoría de dos tercios de votos de los miembros presentes y votantes.

Las propuestas de enmiendas deberán comunicarse a todos los miembros y a la Unesco, seis meses antes de la sesión de la Asamblea General, en cuya agenda se harán figurar.

Artículo 15. Retiro de Estados Miembros.

Cualquier miembro podrá notificar su retiro de ICCROM en cualquier momento después de la expiración de un período de dos años a partir de la fecha de su adhesión. Dicha notificación tendrá vigencia después de un año de la fecha en que fue comunicada al Director General de la Unesco, siempre que el miembro interesado haya pagado en esa fecha, sus contribuciones durante todos los años mien tras pertenecía a ICCROM, inclusive el año financiero anterior a la fecha de la notificación del retiro. El Director General de la Unesco comunicará dicha notificación a todos los miembros de ICCROM y al Director.

Artículo 16. Entrada en vigencia.

El presente estatuto entrará en vigencia cuando cinco Estados se hayan hecho miembros de ICCROM.

Decreto Nº 986/88

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.578, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN.— Dante Caputo.— Jorge F. Sábato.— Carlos A. Bastianes.

ACUERDOS

Ley Nº 23.579

Apruébase el Acuerdo de Sede con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Sancionada: Julio 20 de 1988.
Promulgada: Agosto 8 de 1988.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, firmado en Buenos Aires el 1º de octubre de 1987, cuyo texto original que consta de TREINTA Y SIETE (37) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — JUAN CARLOS PUGLIESE. — VICTOR H. MARTINEZ. — Carlos A. Bravo. — Antonio J. Macris.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

ACUERDO DE SEDE
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS
PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

El Gobierno de la República Argentina y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Considerando que en la primera reunión extraordinaria del Congreso Iberoamericano de Educación celebrado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, entre el 27 y el 29 de mayo de 1985 fue aceptado por unanimidad el reingreso de la República Argentina a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y

Que la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura desea instalar en la ciudad de Buenos Aires una sede alterna de la Secretaría General y una sede regional permanente a fin de facilitar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

A los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

a) "Gobierno", al Gobierno de la República Argentina;

b) "Organización", a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

c) "autoridades competentes", a las autoridades de la República Argentina de conformidad a sus leyes,

d) "sede", a los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario, ocupados por la Organización;

e) "bienes", a los inmuebles, muebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos, otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de la Organización;

f) "archivos", a la correspondencia, manuscritos, fotografías, diapositivas, películas cinematográficas, grabaciones sonoras, disketes, así como todos los documentos de cualquier naturaleza que sean propiedad o estén en poder de la Organización;

g) "director", al jefe de la sede regional permanente de la Organización en la ciudad de Buenos Aires;

h) "miembros del personal", a los funcionarios de la Organización;

i) "expertos", a las personas contratadas por la Organización, sometidas a la autoridad del Director ante el cual son responsables, que están sujetos al Reglamento y Estatutos de la Organización como los funcionarios de la misma;

j) "miembros de la familia", a todo familiar que dependa económicamente y esté a cargo de las personas mencionadas en los incisos h) e i);

k) "personal local", a las personas contratadas localmente por la Organización para tareas administrativas o de servicios.

ARTICULO 2

El gobierno acepta la instalación en la ciudad de Buenos Aires de una sede alterna y de una sede regional permanente de la Organización.

ARTICULO 3

La Organización goza en el territorio de la República Argentina de capacidad legal para cumplir sus fines y, en consecuencia, está facultada para:

a) contratar;

b) adquirir bienes muebles e inmuebles y poseer recursos financieros disponiendo libremente de ellos;

c) entablar procedimientos judiciales o administrativos cuando así convenga a sus intereses.

ARTICULO 4

La Sede estará bajo la autoridad y responsabilidad de la Organización. Sin embargo, le serán aplicables los reglamentos sanitarios y otras disposiciones legales nacionales pertinentes.

ARTICULO 5

El Gobierno no será responsable por actos u omisiones de la Organización, o de cualquiera de los miembros del personal y los expertos.

ARTICULO 6

La sede y sus archivos serán inviolables. Las autoridades locales competentes podrán entrar en la sede en el ejercicio de sus funciones con el consentimiento del Director, pero se presumirá que aquél ha dado su consentimiento en caso de incendio u otro siniestro que ponga en peligro la seguridad pública.

El Gobierno deberá adoptar las medidas adecuadas para proteger la sede contra toda intrusión o daño.

ARTICULO 7

La Organización no permitirá que la sede sirva de refugio a personas que traten de evitar ser detenidas en cumplimiento de la legislación argentina, o reclamadas para su extradición y entrega a otro Estado, o que traten de eludir diligencias judiciales.

ARTICULO 8

La sede no deberá ser utilizada de manera incompatible con los fines y funciones de la Organización.

ARTICULO 9

La Organización y sus bienes gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio de la República Argentina, excepto:

a) Que la Organización renuncie expresamente en un caso particular a la inmunidad de jurisdicción o a la inmunidad de ejecución;

b) En el caso de un acción civil interpuesta por terceros por daños, lesiones o muerte originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave perteneciente o utilizado en nombre de la Organización;

c) En el caso de una infracción de tránsito en que esté involucrado un vehículo perteneciente a la Organización o usado por cuenta de ella;

d) En el caso de una contrademanda relacionada directamente con acciones incoadas por la Organización;

e) En caso de actividades comerciales de la Organización.

ARTICULO 10

Los bienes de la Organización, cualquiera sea el lugar donde se encuentren y quien quiera los tenga en su poder, estarán exentos de:

a) Toda forma de registro, requisa, confiscación y secuestro;

b) Expropiación, salvo por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada;

c) Toda forma de restricción o injerencia administrativa, judicial o legislativa, salvo que sea temporalmente necesaria para la prevención o investigación de accidentes con vehículos motorizados u otros medios de transporte pertenecientes a la Organización o utilizados en su nombre.

ARTICULO 11

La Organización deberá contratar en la República Argentina un seguro para cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros.

ARTICULO 12

Los locales y las dependencias de los que sea propietaria o inquilina la Organización o sus representantes estarán exentos de impuestos y gravámenes nacionales, provinciales y municipales, excepto los que constituyan una remuneración por servicios públicos.

La referida exención fiscal no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, según la legislación argentina, deba satisfacer la persona que contrate con el organismo o su representante.

ARTICULO 13

El Director, los miembros del personal y los expertos estarán exentos del pago de impuestos y gravámenes personalees o reales, nacionales o municipales, con excepción de:

a) los impuestos indirectos que están normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o de los servicios;

b) los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados radicados en la República Argentina, a menos que actúe en representación de la Organización;

c) los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados, incluidas las ganancias de capital, que tengan su origen en la República Argentina y de los impuestos sobre el capital correspondiente a inversiones realizadas en empresas comerciales o financieras en la República Argentina;

d) las tasas;

e) los impuestos sobre las sucesiones y las transmisiones exigibles por la República Argentina;

f) los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, salvo lo dispuesto en el artículo 12.

ARTICULO 14

La Organización estará exenta de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes respecto de la importación y exportación de artículos, publicación y bienes destinados al uso oficial de la Organización, los que no serán comercializados en la República Argentina sin la autorización del Gobierno.

ARTICULO 15

El Director, los miembros del personal y expertos que no sean ciudadanos argentinos o que no tengan residencia permanente en la República Argentina, cuando deban permanecer en el país en razon de sus funciones por un período no menor de UN (1) año y que hayan sido acreditados ante el Gobierno en la forma prescripta en el artículo 32, podrán importar —dentro de los SEIS (6) meses de su llegada— o exportar libre de derechos de aduana, impuestos y gravámenes sus bienes y efectos personales, que no podrán ser comercializados en el país sin autorización del Gobierno.

ARTICULO 16

Los ciudadanos argentinos o las personas que tengan residencia permanente en la República Argentina, cuando sean designadas o contratadas por la Organización como miembros de su personal o expertos para desempeñar funciones en el exterior, podrán exportar sus bienes y efectos personales libres de derecho de aduana, impuestos y gravámenes.

Asimismo los ciudadanos argentinos o las personas que hayan tenido residencia permanente en la República Argentina y que retornen al país por jubilación, retiro o finalización de una misión desempeñada en el exterior por cuenta de la Organización. siempre que ésta no haya sido inferior a un año, podrán importar sus bienes y efectos personales libres de derecho de aduana, impuestos y gravámenes dentro de los SEIS (6) meses de su llegada.

ARTICULO 17

Los miembros del personal y expertos —con excepción de los ciudadanos argentinos y de las personas que tengan residencia permanente en el país— gozarán de franquicias para la importación de artículos de consumo según las normas vigentes en la República Argentina. Las franquicias se otorgarán de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Dirección Nacional de Ceremonial.

ARTICULO 18

La Organización no estará sujeta a restricciones monetarias o cambiarias y tendrá derecho a:

a) tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;

b) transferir sus fondos, oro o divisa corriente dentro del país o al exterior.

ARTICULO 19

Los miembros del personal y expertos que no sean ciudadanos argentinos o no tengan residencia permanente en el país gozarán de las mismas facilidades y exenciones en materia monetaria y cambiaria que se otorgan a los funcionarios de rango similar de otros organismos internacionales en misión en la República Argentina.

ARTICULO 20

El personal local estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social de la República Argentina. La Organización deberá hacer para este personal los aportes previsionales correspondientes.

ARTICULO 21

El Director, los miembros del personal y expertos gozarán de inmunidad de jurisdicción aún después de haber concluido su misión respecto de actos, incluidos sus palabras y escritos, ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales y dentro de los límites de sus obligaciones salvo:

a) respecto de una acción civil iniciada por terceros por daños originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave de su propiedad o conducido por ellos, o en relación con una infracción de tránsito que involucre a dicho vehículo y sea cometida por ellos;

b) respecto de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en la República Argentina, a menos que sean poseídos por cuenta de la Organización y para cumplir los fines de ésta;

c) respecto de una acción sucesoria en la que el Director, el miembro del personal o experto figure a título privado y no en nombre de la Organización, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;

d) respecto de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial que haya ejercido antes de hacerse cargo de sus funciones oficiales.

El Director, los miembros del personal y expertos no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a), b), c) y d).

ARTICULO 22

Los miembros del personal y expertos gozarán de los siguientes privilegios, exenciones y facilidades:

a) inviolabilidad de documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones;

b) exención de las disposiciones restrictivas de inmigración y trámite de registros de extranjeros;

c) facilidades para la repatriación que en caso de crisis internacional se concede a miembros del personal de organismos internacionales;

d) exención de impuesto a la renta sobre sueldos y emolumentos percibidos del Organismo;

e) exención de toda prestación personal y de las obligaciones del servicio militar o servicio público de cualquier naturaleza.

Los privilegios, exenciones y facilidades acordados en los apartados b), c), y e) no se concederán a ciudadanos argentinos o residentes permanentes en la República Argentina. El Gobierno podrá conceder facilidades o prórrogas a pedido de la Organización para los ciudadanos argentinos que deban prestar servicios como los mencionados en el inciso e) del presente artículo.

Los miembros del personal y expertos —fuera de sus funciones oficiales— así como los familiares a su cargo, no podrán ejercer en la República Argentina ninguna actividad profesional o comercial.

Esta disposición no alcanzará a los familiares a cargo de miembros del personal que sean ciudadanos argentinos o tengan residencia permanente en el país.

ARTICULO 23

El Director, los miembros del personal y los expertos podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos, debiendo la autoridad que requiera el testimonio evitar que se perturbe el normal ejercicio de sus funciones. La autoridad aceptará, si fuera posible que la declaración sea hecha por escrito.

Se entiende que el Director, los miembros del personal y los expertos no estarán obligados a declarar sobre hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones ni exhibir correspondencia o documentos oficiales referentes a aquéllas.

ARTICULO 24

La Organización tomará las medidas adecuadas para la solución de:

a) las disputas originadas por contratos u otras cuestiones de derecho privado en las que ella sea parte.

b) las disputas en las que sea parte el Director, un miembro del personal o los expertos que, en razón de su cargo oficial, disfruten de inmunidad siempre y cuando la misma no haya sido renunciada.

La Organización deberá cooperar para que, ante la falta de solución de una disputa en la que

aquélla, el Director, un miembro del personal o un experto sea parte, quede expedita la posibilidad de recurrir a un tribunal.

ARTICULO 25

La Organización cooperará con las autoridades competentes para facilitar la administración de la justicia y velar por el cumplimiento de las leyes.

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser intrerpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Gobierno.

ARTICULO 26

Los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente Acuerdo no se otorgan al Director, a los miembros del personal y a los expertos para su beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones. Por lo tanto, la Organización tiene el derecho y deber de renunciar a la inmunidad concedida a aquéllos en cualquier caso en que, según su opinión, la inmunidad impediría el curso de la justicia. Si la Organización no renuncia a la inmunidad deberá hacer todo lo posible para llegar a una solución justa en realción al caso.

ARTICULO 27

Si el Gobierno considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedido en virtud del presente Acuerdo, realizará consultas con la Organización a fin de determinar si dicho abuso ha ocurrido y, en ese caso, evitar su repetición. No obstante, si la situación creada fuera de gravedad, el Gobierno podrá requerir a la persona que abandone el territorio. Se entiende que en este caso se aplicarán los procedimientos usuales para la salida de funcionarios de organizaciones internacionales de rango similar.

ARTICULO 28

El número de miembros del personal y los expertos no excederá los límites de lo que sea razonable y normal, habida cuenta de las funciones de la sede regional de la Organización en la República Argentina.

ARTICULO 32

El Gobierno expedirá al Director, a los miembros del personal y a los expertos una vez recibida la notificación de su designación, un documento acreditando su calidad y especificando la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 33

Las solicitudes de visados para funcionarios que vienen a prestar servicios en el país presentados por los titulares de un documento Oficial de Viaje y solicitados por la Organización serán atendidas en la forma más rápida posible.

El Director, los miembros del personal y los expertos gozarán de las mismas facilidades de viaje que el personal de rango similar de otros organismos internacionales.

ARTICULO 34

La Organización informará al Gobierno la ubicación de los locales o dependencias ocupados por ella y cualquier cambio que realice con relación a éstos.

ARTICULO 35

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique al Organismo haberlo aprobado conforme a sus procedimientos constitucionales.

ARTICULO 36

El presente Acuerdo tendrá una duración de CINCO (5) años y será reconducido tácitamente. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá efecto a los SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de la notificación a la otra Parte.

ARTICULO 37

Las Partes, por mutuo consentimiento, podrán introducir modificaciones al presente Acuerdo, las que entrarán en vigor en la fecha y forma en que las Partes lo establezcan.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, el primer día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Decreto 987/88

Bs. As., 8/8/88

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.579, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo. — Jorge F. Sábato. — Manuel Sadosky. — Carlos A. Bastianes.

CONMEMORACIONES

Ley Nº 23.581

Declárase "Día Olímpico" el 23 de Junio.

Sancionada: Julio 20 de 1988
Promulgada de Hecho: Agosto 10 de 1988

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina Reunidos en Congreso, etc sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Declárase el día 23 de junio como "Día Olímpico".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — JUAN CARLOS PUGLIESE. — VICTOR H. MARTINEZ. — Carlos A. Bravo. — Antonio J. Macris.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ley Nº 23.583

Dáse por regularizada una situación tributaria e infraccional, por parte de la Fuerza Naval Boliviana.

Sancionada: Julio 20 de 1988
Promulgada: Agosto 8 de 1988

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en el Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Dése por regularizada la situación tributaria e infraccional emergente de la no reexportación en término, por parte de la FUERZA NAVAL BOLIVIANA, de UN (1) automotor marca "Toyota", rural, modelo 1981, motor Nº 2F-510547, chasis Nº J-60-006598, ingresado al país al amparo del Título de Importación Temporal Nº 068/81, de la Aduana de ORAN.

Art. 2º — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial para la reexportación al exterior del vehículo de que se trata.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.— JUAN H. CARLOS PUGLIESE.— VICTOR H. MARTINEZ.— Carlos A. Bravo.— Antonio J. Macris.

Decreto Nº 988/88

Bs. As., 8/8/88

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.583, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN.— Juan Vital Sourrouille.— Mario S. Brodersohn.

CODIGO PENAL

Ley Nº 23.588

Sustitúyese el inciso 1º del artículo 163.

Sancionada: Julio 27 de 1988
Promulgada: Agosto 16 de 1988

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso 1º del artículo 163 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 163, inciso 1º. — Cuando el hurto fuese de una o más cabezas de ganado mayor o menor o de productos separados del suelo o de máquinas o instrumentos de trabajo, dejados en el campo; o de alambres u otros elementos de los cercos, causando su destrucción total o parcial.

La pena será de dos a ocho años de prisión si el hurto fuere de cinco o más cabezas de ganado mayor o menor, y se utilizare un medio motorizado para su transporte.

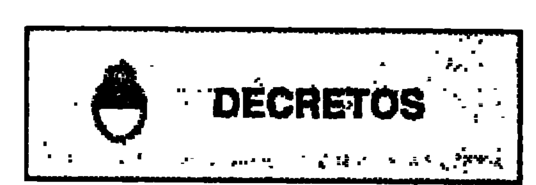
Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.— DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. — JUAN CARLOS PUGLIESE.— VICTOR H. MARTINEZ.— Carlos A. Bravo.— Antonio J. Macris.

Decreto Nº 1015/88

Bs. As.,16/8/88

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.588, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN.— Jorge F. Sábato.



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 957/88

Adóptanse medidas tendientes a reestructurar el aparato administrativo del Estado.

Bs. As., 3/8/88,

VISTO el Decreto Nº 954 del 3 de agosto de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de adoptar medidas destinadas a reestructurar el aparato administrativo del Estado, es preocupación primordial del Gobierno Nacional, posibilitar el egreso de sus agentes sin que ello genere una situación social negativa.

Que para coadyuvar a alcanzar el objetivo propuesto, resulta idóneo instrumentar un régimen especial opcional de retiro de características particulares.

Que la Comisión TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El personal no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo dependiente de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, que goce de estabilidad, cuando se produzcan reestructuraciones que comporten la supresión de los organismos o dependencias en que se desempeñen, o la eliminación de cargos o funciones, con los efectos que determina la reglamentación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la notificación fehaciente por la autoridad competente respectiva de que su cargo se verá alcanzado por alguna de las situaciones antes descriptas, podrá optar entre:

a) el régimen previsto en la reglamentación del artículo 47 de la Ley 22.140;

b) el régimen especial de retiro creado por el presente decreto.

Art. 2º — Establécese el régimen especial de retiro de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente decreto.

Art. 3º — La financiación del gasto que represente el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, se atenderá mediante la rebaja de los créditos presupuestarios de las partidas específicas de los cargos que se suprimen, por el período hasta la finalización del ejercicio, transfiriendo por igual crédito a la partida principal 1111 — Personal permanente por una sola vez, imputando a dicha partida las sumas que se abonen en concepto de indemnización.

Art. 4º — El Comité Político de la Reforma Administrativa, será el organismo con facultades para interpretar las disposiciones del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Rodolfo H. Terragno. — Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. — Ricardo Barrios Arrechea. — Ideler S. Tonelli. — Enrique C. Nosiglia.

ANEXO I

"REGIMEN ESPECIAL DE RETIRO"

El personal comprendido en las situaciones descriptas en el artículo 1º del decreto que aprueba el presente régimen y que ejerza la opción prevista en el inciso b) de dicho artículo, podrá solicitar ser dada de baja, haciéndose acreedor al pago de una indemnización con arreglo al siguiente detalle:

a) A contar del 1º del mes siguiente al de su baja una indemnización mensual equivalente a la remuneración mensual, normal habitual y permanente, incluido el salario familiar, que le hubiere correspondido percibir al agente de continuar en actividad, durante el tiempo que, de acuerdo con su antigüedad, le corresponda en virtud de la siguiente escala:

Hasta DIEZ (10) años de antigüedad, VEINTICUATRO (24) meses.

Más de DIEZ (10) años de antigüedad, TREINTA Y SEIS (36) meses.

b) El agente que, con anterioridad a la finalización del período durante el cual tuviere derecho a percibir la indemnización prevista por el presente régimen, obtuviere su jubilación ordinaria cumplido los extremos máximos requeridos, perderá automáticamente el derecho a percibir las cuotas restantes de la indemnización. A ese efecto las jurisdicciones correspondientes comunicarán a las respectivas Cajas Previsionales la nómina del personal dado de baja. Cuando alguno de los agentes comprendidos en dicha nómina obtuviere el beneficio jubilatorio dichas Cajas deberán comunicarlo a la jurisdicción pertinente, dentro de los QUINCE (15) días.

c) No podrá hacer uso de la opción dispuesta por el presente régimen el personal que se encontrare sometido a proceso penal o sumario administrativo, o en condiciones de obtener su jubilación cumplidos los extremos máximos requeridos, cualquiera fuere ésta o sea titular de una jubilación.

d) A los efectos de la determinación de la base de cálculo para el haber de la indemnización, no se tendrán en cuenta los importes devengados en concepto de compensaciones por servicios extraordinarios, gastos de comidad, viáticos, movilidad, etc.

Tampoco se computará el pago de licencias por vacaciones no gozadas, ni el sueldo anual complementario.

e) La indemnización determinada por el presente régimen no será objeto de retenciones previsionales y asistenciales, ni se computará a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias.

f) Toda otra clase de indemnización o gratificación que, con motivo de su retiro, pudiere corresponderle al agente, en función de disposiciones vigentes de acuerdo con las normas que rijan en su dependencia y que sea inferior a la que en el presente régimen se establece, quedará comprendida en el pago que se efectúe al agente beneficiado, no originando pago adicional. Para el supuesto de que aquélla fuere superior, se abonará esta última en reemplazo de la aquí prevista.

g) El agente que fuere dado de baja por aplicación del presente régimen especial de retiro, no podrá ser designado o contratado en ningún cargo dentro del sector público, durante el término de CINCO (5) años contados a partir del momento de producirse su baja.

h) Si el agente optare por seguir afiliado a la obra social que le correspondía cuando prestaba servicio, previa notificación a la autoridad jurisdiccional correspondiente, ambas partes proseguirán efectuando los aportes y contribuciones a la respectiva obra social durante el período de percepción de la indemnización prevista por el presente régimen especial de retiro.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1023/88

Fíjanse las remuneraciones del personal científico y técnico no comprendido en convenciones colectivas de trabajo dependientes del P. E. N., a partir del 1º de junio, 1º de julio y 1º de agosto de 1988; y del personal de las Orquestas Sinfónica Nacional y de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto" y de los Coros Polifónico Nacional, Nacional de Jóvenes y Nacional de Niños, a partir del 1º de junio y 1º de julio de 1988. Determínase el complemento mensual retributivo instituido por el artículo 8º del Decreto 1282/86 para personal de la Lotería Nacional a partir del 1º de julio de 1988.

Bs. As., 17/8/88.

VISTO la política de ingresos anunciada por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester determinar las remuneraciones del personal científico y técnico no comprendido en convenciones colectivas de trabajo integrante de las dotaciones de los distintos organismos científicos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuya nómina surge de las planillas anexas integrantes del presente decreto, a partir del 1º de junio de 1988.

Que en consecuencia, corresponde implementar el acuerdo arribado por Acta del 21 de julio de 1988 en el marco de la COMISION PARTICIPATIVA DE POLITICA SALARIAL Y OTRAS CONDICIONES DE EMPLEO PARA EL SECTOR PUBLICO, con el tratamiento sectorial previsto a partir del mes de junio de 1988.

Que por otra parte, corresponde un tratamiento puntual en el caso del personal de aquellos sectores u organismos que aún no han sido específicamente normados en cuanto a su situación salarial para los meses de junio y julio de 1988.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir del 1º de junio, 1º de julio y 1º de agosto de 1988, en los importes que se indican en los Anexos I a X, XI a XX y XXI a XXX respectivamente, que forman parte integrante del presente decreto, las remuneraciones del personal científico y técnico de los organismos que se detallan en los mismos.

Art. 2º — Fíjanse a partir del 1º de junio y 1º de julio de 1988, en los importes que se detallan en los Anexos XXXI y XXXII, que forman parte integrante del presente decreto, respectivamente, las remuneraciones del personal de las Orquestas SINFONICA NACIONAL y de MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO" y de los Coros POLIFONICO NACIONAL, NACIONAL DE JOVENES y NACIONAL DE NIÑOS.

Art. 3º — Fíjase, a partir del 1º de julio de 1988, para el personal de la Lotería Nacional, excluido el del Hipódromo Argentino comprendido en las convenciones colectivas de trabajo Nros. 67 y 68/75, en los importes que se indican en el Anexo XXXIII, que forma parte integrante del presente decreto, el complemento mensual retributivo instituido por el artículo 8º del Decreto Nº 1.282 del 30 de julio de 1986, que se liquidará de acuerdo con las disposiciones del artículo 9º del mismo decreto.

Art. 4º — A los efectos de la aplicación del artículo 5º del Decreto Nº 907/88, para el personal comprendido en el artículo anterior no se considerarán como base de cálculo, las "Bonificaciones Complementaria y Compensatoria" y el concepto "Caja de Empleados".

Art. 5º — Exclúyese, de la mención del artículo 9º del Decreto Nº 907 del 26 de julio de 1988 al personal de los organismos que a continuación se indican:

— Personal del TEATRO NACIONAL CERVANTES

— Personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

— Personal de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES no comprendido en el Decreto Nº 1.455/87.

Art. 6º — Sustitúyese, a partir del 1º de julio de 1988, el Artículo 48 del régimen escalafonario aprobado por Decreto Nº 1.428/73 (agregado por Decreto Nº 843 del 31 de marzo de 1977) por el siguiente:

"ARTICULO 48. — Corresponderá percibir el Suplemento por Fallas de Caja a los agentes que desempeñen en forma permanente funciones de cajero o similares.

El Suplemento consistirá en la suma mensual resultante de aplicar un coeficiente de hasta VEINTE CENTESIMOS (0,20) a la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de la Categoría 1, excluidos los adicionales particulares.

El otorgamiento de este suplemento será otorgado por Resolución de los señores Ministros, Secretarios, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Jefe de la Casa Militar y Presidente del Tribunal de Cuentas de la Nación".

Art. 7º — El coeficiente a que se hace referencia en el artículo anterior, se aplicará sobre la base de lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto Nº 907/88.

Art. 8º — Fíjanse, a partir del 1º de julio de 1988 las remuneraciones del personal del DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS determinado en el Anexo III, del artículo 6º del Decreto Nº 2.036 del 22 de diciembre de 1987, en las categorías e importes que a continuación se indican:

CATEGORIAS	REMUNERACION TOTAL JULIO '88
B	₳4.842,25
C	₳3.069,49
D	₳2.539,78

Art. 9º — Facúltase al MINISTRO DE ECONOMIA y al SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, a completar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las Resoluciones Conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de las fechas establecidas en el artículo 1º del presente decreto, según corresponda.

Art. 10. — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y de las contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 22.269 de Obras Sociales.

Art. 11. — Autorízase a los distintos servicios administrativos, con carácter de excepción a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el Régimen establecido por el Decreto Nº 1.343 del 30 de mayo de 1974, sus modificatorios y complementarios y/o regímenes similares vigentes para otros organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante los meses de junio, julio y agosto de 1988, corresponda ajustarlas conforme las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 12. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 13. — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Ideler Santiago Tonelli. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO I

PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL
DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/6/88

CARGO	BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	5128.36
INVESTIGADOR PRINCIPAL	4615.97
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	4103.59
INVESTIGADOR ADJUNTO	3334.26
INVESTIGADOR ASISTENTE	2820.37
BECARIO INVESTIGADOR-FORMADO	3487.53
BECARIO PERFECCIONAMIENTO	2205.81
BECARIO INICIACION	1795.60
BECARIO FORMACION SUPERIOR	2410.16

ANEXO II

PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL
DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/6/88

CARGO	BASICO
PROFESIONAL PRINCIPAL	2461.25
PROFESIONAL ADJUNTO	1999.96
PROFESIONAL ASISTENTE	1640.83
TECNICO PRINCIPAL	1948.87
TECNICO ASOCIADO	1589.75
TECNICO ASISTENTE	1436.48
TECNICO AUXILIAR	1179.54
ARTESANO PRINCIPAL	1332.80
ARTESANO ASOCIADO	1128.45
ARTESANO AYUDANTE	1077.36
ARTESANO APRENDIZ	769.33

ANEXO III

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGIA AGROPECUARIA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/88

GRUPO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A1 15	792.89	1189.34		1982.23
A1 14	764.56	1146.84		1911.40
A1 13	735.74	1103.61		1839.35
A1 12	709.61	1064.42		1774.03
A1 11	682.09	1023.14		1705.23
A1 10	655.64	983.46		1639.10
A1 09	629.60	944.41		1574.01
A1 08	603.49	905.24		1508.73
A1 07	577.46	866.18		1443.64
A1 06	568.42	852.62		1421.04
A2 12	709.83	1064.74		1774.57
A2 11	682.09	1023.14		1705.23
A2 10	655.64	983.46		1639.10
A2 09	629.60	944.41		1574.01
A2 08	603.49	905.24		1508.73
A2 07	577.46	866.18		1443.64
A2 06	568.43	852.65		1421.08
A2 05	525.82	788.72		1314.54
A2 04	499.82	749.72		1249.54
A2 03	473.38	710.07		1183.45
A2 02	422.63	633.94		1056.57
A2 01	371.86	557.78		929.64
A3 13	579.89	869.83		1449.72
A3 12	556.59	834.89		1391.48
A3 11	533.67	800.50		1334.17
A3 10	514.98	772.46		1287.44
A3 09	496.30	744.44		1240.74
A3 08	477.64	716.46		1194.10
A3 07	458.94	688.42		1147.36
A3 06	440.25	660.37		1100.62
A3 05	422.90	634.34		1057.24
A3 04	405.52	608.29		1013.81
A3 03	388.21	582.31		970.52
A3 02	372.76	559.13		931.89
A3 01	357.28	535.93		893.21

ANEXO III

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/88

GRUPO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
BO 11	642.92	964.38		1607.30
BO 10	593.19	889.79		1482.98
BO 09	538.65	807.97		1346.62
BO 08	492.30	738.46		1230.76
BO 07	463.51	695.26		1158.77
BO 06	434.72	652.07		1086.79
BO 05	412.58	618.87		1031.45
BO 04	389.95	584.92		974.87
BO 03	368.62	552.93		921.55
BO 02	347.22	520.83		868.05
BO 01	325.84	488.76		814.60
B1 11	667.88	1001.83		1669.71
B1 10	626.46	939.70		1566.16
B1 09	580.08	870.13		1450.21
B1 08	533.70	800.56		1334.26
B1 07	469.99	704.99		1174.98
B2 11	573.60	860.41		1434.01
B2 10	542.14	813.21		1355.35
B2 09	510.71	766.07		1276.78
B2 08	479.27	718.90		1198.17
B2 07	447.80	671.71		1119.51
B2 06	416.36	624.54		1040.90
B2 05	391.74	587.60		979.34
B2 04	367.10	550.64		917.74
B2 03	345.79	518.68		864.47
B2 02	324.48	486.71		811.19
B2 01	303.17	454.75		757.92
C1 13	591.38	887.08		1478.46
C1 12	565.92	848.88		1414.80
C1 11	540.74	811.12		1351.86
C1 10	516.28	774.42		1290.70
C1 09	491.46	737.20		1228.66
C1 08	466.64	699.97		1166.61
C1 07	441.80	662.71		1104.51
C1 06	417.00	625.51		1042.51
C1 05	396.64	594.97		991.61
C1 04	376.36	564.53		940.89
C1 03	357.68	536.51		894.19
C1 02	339.04	508.55		847.59
C1 01	320.36	480.54		800.90

ANEXO III

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/88

GRUPO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
C2 11	379.10		568.64	947.74
C2 10	366.51		549.76	916.27
C2 09	354.54		531.82	886.36
C2 08	342.56		513.85	856.41
C2 07	330.60		495.91	826.51
C2 06	318.68		478.01	796.69
C2 05	307.48		461.23	768.71
C2 04	297.94		446.91	744.85
C2 03	288.38		432.56	720.94
C2 02	278.82		418.22	697.04
C2 01	269.25		403.88	673.13
D1 08	640.32	960.47		1600.79
D1 07	569.70	854.54		1424.24
D1 06	496.36	744.53		1240.89
D1 05	446.16	669.23		1115.39
D1 04	399.63	599.45		999.08
D1 03	357.23	535.85		893.08
D1 02	313.11	469.67		782.78
D1 01	275.88	413.81		689.69
D2 10	531.42	797.14		1328.56
D2 09	476.71	715.06		1191.77
D2 08	418.49	627.73		1046.22
D2 07	388.87	583.30		972.17
D2 06	356.26	534.39		890.65
D2 05	330.94	496.41		827.35
D2 04	307.42	461.14		768.56
D2 03	300.63	450.95		751.58
D2 02	283.74	425.61		709.35
D2 01	269.66	404.50		674.16
D3 12	351.94		527.90	879.84
D3 11	346.24		519.37	865.61
D3 10	340.84		511.26	852.10
D3 09	335.02		502.52	837.54
D3 08	329.78		494.66	824.44
D3 07	322.83		484.25	807.08
D3 06	315.05		472.58	787.63
D3 05	308.43		462.64	771.07
D3 04	302.24		453.35	755.59
D3 03	296.04		444.06	740.10
D3 02	289.83		434.75	724.58
D3 01	283.64		425.45	709.09

ANEXO III

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/88

GRUPO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
E1 10	386.51		579.76	966.27
E1 09	371.90		557.84	929.74
E1 08	363.37		545.06	908.43
E1 07	354.87		532.30	887.17
E1 06	346.29		519.43	865.72
E1 05	337.78		506.68	844.46
E1 04	330.08		495.13	825.21
E1 03	322.38		483.58	805.96
E1 02	314.90		472.34	787.24
E1 01	308.66		463.00	771.66
E2 08	344.94		517.42	862.36
E2 07	332.07		498.11	830.18
E2 06	319.54		479.30	798.84
E2 05	308.66		463.00	771.66
E2 04	298.82		448.22	747.04
E2 03	288.95		433.43	722.38
E2 02	279.10		418.65	697.75
E2 01	269.25		403.88	673.13
E3 09	306.14		459.22	765.36
E3 08	301.64		452.46	754.10
E3 07	297.23		445.85	743.08
E3 06	292.87		439.31	732.18
E3 05	288.73		433.10	721.83
E3 04	284.44		426.66	711.10
E3 03	280.18		420.28	700.46
E3 02	274.56		411.84	686.40
E3 01	269.76		404.64	674.40

Nota: El "Adicional Artículo 4º del Decreto Nº 2.192/86" se incrementará en el 15,7 %.

ANEXO IV

PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-01	740.50	1110.74	1851.24
A-02	721.36	1082.04	1803.40
A-03	701.25	1051.88	1753.13
A-04	693.70	1040.55	1734.25
A-05	682.01	1023.01	1705.02
A-06	681.44	1022.17	1703.61
A-07	595.10	892.65	1487.75
A-08	534.62	801.94	1336.56
A-09	492.92	739.37	1232.29
A-10	453.98	680.98	1134.96
A-11	431.04	646.56	1077.60
A-12	408.10	612.14	1020.24
A-13	361.51	542.27	903.78
A-14	346.91	520.37	867.28
B-05	553.90	830.84	1384.74
B-06	522.74	784.12	1306.86
B-07	491.09	736.63	1227.72
B-08	459.90	689.86	1149.76
B-09	428.47	642.71	1071.18
B-10	394.08	591.13	985.21
B-11	367.46	551.19	918.65
B-12	340.95	511.42	852.37
B-13	312.48	468.72	781.20
B-14	282.91	424.36	707.27
B-15	255.34	383.02	638.36
B-16	228.14	342.22	570.36
B-17	207.04	310.55	517.59
C-05	988.80	1498.21	2497.01
C-06	877.28	1315.91	2193.19
C-07	754.34	1131.52	1885.86
C-08	660.74	991.12	1651.86
C-09	585.32	877.98	1463.30
C-10	522.45	783.68	1306.13
C-11	480.55	720.82	1201.37
C-12	455.40	683.09	1138.49
C-13	440.03	660.05	1100.08
C-14	426.06	639.09	1065.15
C-15	403.72	605.58	1009.30
C-16	403.72	605.58	1009.30
C-17	384.15	576.23	960.38
D-12	530.83	796.25	1327.08
D-13	511.28	766.93	1278.21
D-14	493.11	739.67	1232.78
D-15	474.95	712.43	1187.38
D-16	455.40	683.09	1138.49
D-17	440.03	660.05	1100.08
D-18	424.67	637.01	1061.68
D-19	403.72	605.58	1009.30
D-20	403.72	605.58	1009.30
D-21	403.72	605.58	1009.30
D-22	384.15	576.23	960.38
D-23	370.15	555.22	925.37
D-24	370.15	555.22	925.37
D-25	370.15	555.22	925.37
D-26	363.20	544.80	908.00
E-08	632.11	948.17	1580.28
E-09	597.20	895.79	1492.99
E-10	562.26	843.40	1405.66

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
E-11	525.59	788.39	1313.98
E-12	490.68	736.01	1226.69
E-13	455.75	683.63	1139.38
E-14	426.06	639.09	1065.15
E-15	403.36	605.05	1008.41
E-16	403.36	605.05	1008.41
E-17	384.15	576.23	960.38
E-18	370.18	555.28	925.46
E-19	370.18	555.28	925.46
E-20	363.17	544.75	907.92
F-10	581.48	872.21	1453.69
F-11	560.52	840.79	1401.31
F-12	539.56	809.34	1348.90
F-13	518.62	777.92	1296.54
F-14	497.66	746.50	1244.16
F-15	476.70	715.06	1191.76
F-16	455.75	683.63	1139.38
F-17	440.03	660.05	1100.08
F-18	426.06	639.09	1065.15
F-19	403.36	605.05	1008.41
F-20	403.36	605.05	1008.41
F-21	403.36	605.05	1008.41
F-22	388.62	582.93	971.55
F-23	370.18	555.28	925.46
F-24	370.18	555.28	925.46
F-25	370.18	555.28	925.46
F-26	363.20	544.80	908.00
F-27	260.99	391.48	652.47
F-28	247.26	370.89	618.15
F-29	239.60	359.41	599.01

Nota: El "Adicional por Tareas Mineras" se incrementará en el 15, 7 %

ANEXO V

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SERVICIO CALIFICADO	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
PRESIDENTE COMISION ASESORA, AUDITOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS, DIRECTOR GENERAL-ADMINISTRADOR GENERAL PARQUE TECNOLOGICO MIGUELETE	1136.21	1704.31	2840.52
DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACION, DIRECTOR NACIONAL DE LABORATORIOS CENTRALES A, DIRECTOR NACIONAL DE PROMOCION, DIRECTOR NACIONAL DE LABORATORIOS CENTRALES B Y DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO	1136.21	1704.31	2840.52
1-TECNICO CIENTIFICO	1136.21	1704.31	2840.52
2-TECNICO CIENTIFICO	1021.58	1532.36	2553.94
3-TECNICO CIENTIFICO	936.64	1404.95	2341.59
4-TECNICO CIENTIFICO	814.70	1222.06	2036.76
5-TECNICO CIENTIFICO	692.62	1038.92	1731.54
6- TECNICO CIENTIFICO	599.56	899.35	1498.91
7-TECNICO CIENTIFICO	500.64	750.97	1251.61
8-TECNICO CIENTIFICO	426.58	639.88	1066.46
9-TECNICO CIENTIFICO	320.42	480.63	801.05
10-TECNICO CIENTIFICO	281.05	421.58	702.63
1	726.16	1089.25	1815.41
2	591.43	887.14	1478.57
3	487.32	730.98	1218.30
4	407.09	610.64	1017.73
5	337.25	505.87	843.12
6	305.50	458.24	763.74
7	263.35	395.02	658.37
8	257.98	386.97	644.95
9	240.68	361.01	601.69
10	234.38	351.58	585.96
11	229.60	344.39	573.99
12	224.50	336.74	561.24
13	219.41	329.12	548.53

ANEXO VI

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-1	1525.65	1525.65	3051.30
A-2	1450.08	1450.07	2900.15
A-3	1374.65	1374.64	2749.29
A-4	1319.64	1319.63	2639.27
A-5	1271.78	1271.78	2543.56
A-6	1223.96	1223.96	2447.92
A-7	1107.66	1106.65	2215.31
A-8	998.29	998.28	1996.57
A-9	921.82	921.81	1843.63
A-10	848.15	848.14	1696.29
A-11	810.99	810.99	1621.98
A-12	774.17	774.16	1548.33
B-5	1148.49	1148.49	2296.98
B-6	1079.79	1079.79	2159.58
B-7	1011.23	1011.22	2022.45
B-8	946.84	946.84	1893.68
B-9	886.83	886.83	1773.66
B-10	823.57	823.57	1647.14
B-11	761.62	761.62	1523.24
B-12	647.38	647.37	1294.75
B-13	587.42	587.42	1174.84
B-14	526.59	526.58	1053.17
B-15	468.98	468.97	937.95
B-16	419.68	419.67	839.35
B-17	388.09	388.09	776.18

ANEXO VII

PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-1	1532.55	1532.55	3065.10
A-2	1457.49	1457.49	2914.98
A-3	1382.47	1382.46	2764.93
A-4	1330.49	1330.48	2660.97
A-5	1281.52	1281.52	2563.04
A-6	1232.50	1232.50	2465.00
A-7	1118.38	1118.37	2236.75
A-8	1007.12	1007.12	2014.24
A-9	930.10	930.10	1860.20
A-10	857.10	857.09	1714.19
A-11	816.73	816.73	1633.46
A-12	776.49	776.49	1552.98
A-13	595.15	595.14	1190.29
A-14	568.86	568.85	1137.71
B-5	1135.30	1135.29	2270.59
B-6	1064.99	1064.98	2129.97
B-7	994.74	994.74	1989.48
B-8	924.46	924.45	1848.91
B-9	854.20	854.20	1708.40
B-10	783.96	783.95	1567.91
B-11	713.69	713.69	1427.38
B-12	645.05	645.05	1290.10
B-13	587.80	587.80	1175.60
B-14	529.09	529.08	1058.17
B-15	475.40	475.40	950.80
B-16	425.92	425.91	851.83
B-17	394.87	394.86	789.73

ANEXO VIII

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SERVICIO CALIFICADO	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1-TECNICO CIENTIFICO	1157.18	1735.77	2892.95
2-TECNICO CIENTIFICO	1041.26	1561.89	2603.15
3-TECNICO CIENTIFICO	951.71	1427.56	2379.27
4-TECNICO CIENTIFICO	829.30	1243.94	2073.24
5-TECNICO CIENTIFICO	706.73	1060.09	1766.82
6-TECNICO CIENTIFICO	609.95	914.92	1524.87
7-TECNICO CIENTIFICO	506.06	759.10	1265.16
8-TECNICO CIENTIFICO	433.71	650.56	1084.27
9-TECNICO CIENTIFICO	365.16	547.75	912.91
10-TECNICO CIENTIFICO	326.31	489.46	815.77

ANEXO IX

REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/88

GRUPO	SUELDO BASICO	COMPENSACION POR GASTOS	ASIG. DE LA CATEGORIA
A I y II	1072.17	1991.16	3063.33
B1 I y II	1019.92	1894.13	2914.05
B2 I y II	970.43	1802.22	2772.65
C1 I y II	928.61	1724.55	2653.16
C2 I y II	888.07	1649.28	2537.35
C3 I y II	860.41	1597.90	2458.31
D1 I y II	805.77	1496.44	2302.21
D2 I y II	759.81	1411.07	2170.88
D3 I y II	707.73	1314.35	2022.08
E1 I y II	668.45	1241.42	1909.87
E2 I y II	632.94	1175.46	1808.40
E3 I y II	597.59	1109.81	1707.40
F1 I y II	550.66	1022.66	1573.32
F2 I y II	499.59	927.80	1427.39
F3 I y II	450.31	836.30	1286.61
C1 III	785.22	1458.27	2243.49
C2 III	770.70	1431.31	2202.01
C3 III	754.97	1402.08	2157.05
D1 III	686.57	1275.05	1961.62
D2 III	646.93	1201.45	1848.38

GRUPO	SUELDO BASICO	COMPENSACION POR GASTOS	ASIG. DE LA CATEGORIA
D3 III	620.97	1153.22	1774.19
E1 III	550.47	1022.30	1572.77
E2 III	525.30	975.55	1500.85
E3 III	501.33	931.04	1432.37
F1 III	476.32	884.60	1360.92
F2 III	451.84	839.14	1290.98
F3 III	415.03	770.78	1185.81
G1 III	387.70	720.00	1107.70
G2 III	360.36	669.25	1029.61
G3 III	333.24	618.87	952.11
H1 III	306.32	568.89	875.21
H2 III	279.57	519.21	798.78
H3 III	258.37	479.84	738.21

ANEXO X

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL
DE PREVENCION SISMICA

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/6/88

CARGO		BASICO
INVESTIGADOR	10	2812.65
INVESTIGADOR	9	2484.38
INVESTIGADOR	8	2196.79
INVESTIGADOR	7	2072.05
INVESTIGADOR	6	1943.46
INVESTIGADOR	5	1831.05
INVESTIGADOR	4	1718.65
INVESTIGADOR	3	1606.24
INVESTIGADOR	2	1370.13
INVESTIGADOR	1	1165.69
PROFESIONAL	3	1962.85
PROFESIONAL	2	1653.71
PROFESIONAL	1	1367.67
TECNICO	6	1757.44
TECNICO	5	1390.40
TECNICO	4	1272.80
TECNICO	3	1155.32
TECNICO	2	1024.44
TECNICO	1	928.90
ARTESANO	5	1138.06
ARTESANO	4	976.03
ARTESANO	3	921.47
ARTESANO	2	821.94
ARTESANO	1	716.62

ANEXO XI

PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL
DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/7/88

CARGO	BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	6205.32
INVESTIGADOR PRINCIPAL	5585.33
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	4965.34
INVESTIGADOR ADJUNTO	4034.45
INVESTIGADOR ASISTENTE	3412.65
BECARIO INVESTIGADOR-FORMADO	4219.91
BECARIO PERFECCIONAMIENTO	2669.03
BECARIO INICIACION	2172.68
BECARIO FORMACION SUPERIOR	2916.30

ANEXO XII

PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL
DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/7/88

CARGO	BASICO
PROFESIONAL PRINCIPAL	2978.12
PROFESIONAL ADJUNTO	2419.95
PROFESIONAL ASISTENTE	1985.41
TECNICO PRINCIPAL	2358.13
TECNICO ASOCIADO	1923.59
TECNICO ASISTENTE	1738.14
TECNICO AUXILIAR	1427.24
ARTESANO PRINCIPAL	1612.69
ARTESANO ASOCIADO	1365.42
ARTESANO AYUDANTE	1303.61
ARTESANO APRENDIZ	930.89

ANEXO XIII

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGIA AGROPECUARIA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/7/88

GRUPO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A1 15	935.61	1403.42		2339.03
A1 14	902.18	1353.27		2255.45
A1 13	868.17	1302.26		2170.43
A1 12	837.34	1256.01		2093.35
A1 11	804.87	1207.30		2012.17
A1 10	773.65	1160.48		1934.13
A1 09	742.93	1114.40		1857.33
A1 08	712.12	1068.18		1780.30
A1 07	681.40	1022.10		1703.50
A1 06	670.73	1006.10		1676.83
A2 12	837.60	1256.39		2093.99
A2 11	804.87	1207.30		2012.17
A2 10	773.65	1160.48		1934.13
A2 09	742.93	1114.40		1857.33
A2 08	712.12	1068.18		1780.30
A2 07	681.40	1022.10		1703.50
A2 06	670.75	1006.13		1676.88
A2 05	620.46	930.70		1551.16
A2 04	589.78	884.68		1474.46
A2 03	558.59	837.88		1396.47
A2 02	498.70	748.05		1246.75
A2 01	438.79	658.19		1096.98
A3 13	684.27	1026.40		1710.67
A3 12	656.78	985.16		1641.94
A3 11	629.73	944.60		1574.33
A3 10	607.67	911.50		1519.17
A3 09	585.63	878.45		1464.08
A3 08	563.61	845.42		1409.03
A3 07	541.55	812.33		1353.88
A3 06	519.49	779.24		1298.73
A3 05	499.02	748.52		1247.54
A3 04	478.52	717.78		1196.30
A3 03	458.09	687.13		1145.22
A3 02	439.85	659.78		1099.63
A3 01	421.60	632.39		1053.99
B0 11	758.65	1137.97		1896.62
B0 10	699.97	1049.95		1749.92
B0 09	635.60	953.41		1589.01
B0 08	580.92	871.38		1452.30
B0 07	546.94	820.41		1367.35
B0 06	512.96	769.45		1282.41
B0 05	486.84	730.27		1217.11
B0 04	460.14	690.20		1150.34
B0 03	434.97	652.46		1087.43
B0 02	409.72	614.58		1024.30
B0 01	384.49	576.73		961.22
B1 11	788.10	1182.16		1970.26
B1 10	739.23	1108.84		1848.07
B1 09	684.50	1026.75		1711.25
B1 08	629.77	944.66		1574.43
B1 07	554.59	831.89		1386.48
B2 11	676.85	1015.28		1692.13
B2 10	639.72	959.59		1599.31
B2 09	602.64	903.96		1506.60
B2 08	565.54	848.30		1413.84
B2 07	528.41	792.61		1321.02
B2 06	491.30	736.96		1228.26
B2 05	462.25	693.38		1155.63
B2 04	433.18	649.76		1082.94
B2 03	408.03	612.04		1020.07
B2 02	382.88	574.33		957.21
B2 01	357.74	536.61		894.35
C1 13	697.83	1046.75		1744.58
C1 12	667.79	1001.68		1669.47
C1 11	638.08	957.11		1595.19
C1 10	609.21	913.82		1523.03
C1 09	579.92	869.89		1449.81
C1 08	550.64	825.96		1376.60
C1 07	521.33	782.00		1303.33
C1 06	492.06	738.10		1230.16
C1 05	468.04	702.06		1170.10
C1 04	444.10	666.15		1110.25
C1 03	422.06	633.09		1055.15
C1 02	400.06	600.10		1000.16
C1 01	378.02	567.04		945.06
C2 11	447.33		671.00	1118.33
C2 10	432.48		648.71	1081.19
C2 09	418.36		627.55	1045.91
C2 08	404.22		606.34	1010.56
C2 07	390.11		585.17	975.28
C2 06	376.04		564.05	940.09
C2 05	362.83		544.25	907.08
C2 04	351.57		527.35	878.92
C2 03	340.28		510.43	850.71
C2 02	329.00		493.50	822.50
C2 01	317.72		476.57	794.29
D1 08	755.57	1133.36		1888.93
D1 07	672.24	1008.37		1680.61
D1 06	585.70	878.56		1464.26
D1 05	526.47	789.70		1316.17
D1 04	471.57	707.35		1178.92
D1 03	421.53	632.30		1053.83
D1 02	369.47	554.21		923.68
D1 01	325.53	488.30		813.83
D2 10	627.08	940.62		1567.70
D2 09	562.52	843.77		1406.29
D2 08	493.82	740.72		1234.54
D2 07	458.86	688.30		1147.16
D2 06	420.38	630.58		1050.96
D2 05	390.51	585.76		976.27
D2 04	362.76	544.14		906.90
D2 03	354.74	532.12		886.86
D2 02	334.81	502.22		837.03
D2 01	318.20	477.31		795.51
D3 12	415.28		622.93	1038.21
D3 11	408.57		612.85	1021.42
D3 10	402.19		603.28	1005.47
D3 09	395.32		592.98	988.30
D3 08	389.14		583.70	972.84

GRUPO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
D3 07	380.94		571.41	952.35
D3 06	371.76		557.64	929.40
D3 05	363.94		545.92	909.86
D3 04	356.64		534.96	891.60
D3 03	349.33		523.99	873.32
D3 02	342.00		513.01	855.01
D3 01	334.69		502.04	836.73
E1 10	456.08		684.12	1140.20
E1 09	438.84		658.25	1097.09
E1 08	428.78		643.17	1071.95
E1 07	418.74		628.12	1046.86
E1 06	408.62		612.93	1021.55
E1 05	398.58		597.88	996.46
E1 04	389.50		584.24	973.74
E1 03	380.41		570.62	951.03
E1 02	371.58		557.37	928.95
E1 01	364.22		546.34	910.56
E2 08	407.04		610.55	1017.59
E2 07	391.84		587.77	979.61
E2 06	377.05		565.58	942.63
E2 05	364.22		546.34	910.56
E2 04	352.60		528.91	881.51
E2 03	340.96		511.44	852.40
E2 02	329.34		494.01	823.35
E2 01	317.72		476.57	794.29
E3 09	361.25		541.87	903.12
E3 08	355.94		533.90	889.84
E3 07	350.74		526.10	876.84
E3 06	345.59		518.39	863.98
E3 05	340.70		511.06	851.76
E3 04	335.64		503.46	839.10
E3 03	330.62		495.92	826.54
E3 02	323.98		485.97	809.95
E3 01	318.32		477.48	795.80

Nota: El "Adicional Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86" se incrementará en el 18 %.

ANEXO XIV

PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/7/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-01	873.78	1310.68	2184.46
A-02	851.20	1276.81	2128.01
A-03	827.48	1241.21	2068.69
A-04	818.57	1227.85	2046.42
A-05	804.77	1207.15	2011.92
A-06	804.11	1206.16	2010.27
A-07	702.22	1053.33	1755.55
A-08	630.86	946.28	1577.14
A-09	581.64	872.46	1454.10
A-10	535.70	803.55	1339.25
A-11	508.63	762.94	1271.57
A-12	481.56	722.33	1203.89
A-13	426.58	639.88	1066.46
A-14	409.36	614.03	1023.39
B-05	653.60	980.39	1633.99
B-06	616.84	925.26	1542.10
B-07	579.48	869.23	1448.71
B-08	542.69	814.03	1356.72
B-09	505.60	758.39	1263.99
B-10	465.02	697.52	1162.54
B-11	433.60	650.40	1084.00
B-12	402.32	603.47	1005.79
B-13	368.72	553.09	921.81
B-14	333.83	500.75	834.58
B-15	301.30	451.96	753.26
B-16	269.21	403.81	673.02
B-17	244.30	366.45	610.75
C-05	1178.59	1767.88	2946.47
C-06	1035.18	1552.78	2587.96
C-07	890.13	1335.19	2225.32
C-08	779.68	1169.51	1949.19
C-09	690.68	1036.01	1726.69
C-10	616.50	924.74	1541.24
C-11	567.05	850.57	1417.62
C-12	537.37	806.05	1343.42
C-13	519.24	778.85	1298.09
C-14	502.75	754.12	1256.87
C-15	476.39	714.58	1190.97
C-16	476.39	714.58	1190.97
C-17	453.30	679.95	1133.25
D-12	626.38	939.57	1565.95
D-13	603.31	904.97	1508.28
D-14	581.88	872.81	1454.69
D-15	560.44	840.67	1401.11
D-16	537.37	806.05	1343.42
D-17	519.24	778.85	1298.09
D-18	501.11	751.67	1252.78
D-19	476.39	714.58	1190.97
D-20	476.39	714.58	1190.97
D-21	476.39	714.58	1190.97
D-22	453.30	679.95	1133.25
D-23	436.78	655.16	1091.94
D-24	436.78	655.16	1091.94
D-25	436.78	655.16	1091.94
D-26	428.58	642.86	1071.44
E-08	745.89	1118.84	1864.73
E-09	704.69	1057.04	1761.73
E-10	663.47	995.21	1658.68
E-11	620.20	930.29	1550.49
E-12	579.00	868.49	1447.49
E-13	537.79	806.68	1344.47
E-14	502.75	754.12	1256.87
E-15	475.97	713.96	1189.93
E-16	475.97	713.96	1189.93
E-17	453.30	679.95	1133.25
E-18	436.82	655.22	1092.04
E-19	436.82	655.22	1092.04
E-20	428.54	642.80	1071.34
F-10	686.14	1029.21	1715.35
F-11	661.42	992.12	1653.54
F-12	636.68	955.03	1591.71
F-13	611.97	917.95	1529.92
F-14	587.24	880.87	1468.11
F-15	562.51	843.77	1406.28
F-16	537.79	806.68	1344.47
F-17	519.24	778.85	1298.09
F-18	502.75	754.12	1256.87
F-19	475.97	713.96	1189.93
F-20	475.97	713.96	1189.93
F-21	475.97	713.96	1189.93
F-22	458.57	687.85	1146.42
F-23	436.82	655.22	1092.04
F-24	436.82	655.22	1092.04
F-25	436.82	655.22	1092.04
F-26	428.58	642.86	1071.44
F-27	307-97	461.95	769.92
F-28	291.77	437.65	729.42
F-29	282.74	424.10	706.84

Nota: El "Adicional por Tareas Mineras" se incrementará en el 18 %.

ANEXO XV

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/7/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SERVICIO CALIFICADO	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
PRESIDENTE COMISION ASESORA, AUDITOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS, DIRECTOR GENERAL - ADMINISTRADOR GENERAL PARQUE TECNOLOGICO MIGUELETE	1340.72	2011.09	3351.81
DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACION, DIRECTOR NACIONAL DE LABORATORIOS CENTRALES A, DIRECTOR NACIONAL DE PROMOCION, DIRECTOR NACIONAL DE LABORATORIOS CENTRALES B, Y DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO	1340.72	2011.09	3351.81
1 - TECNICO CIENTIFICO	1340.72	2011.09	3351.81
2 - TECNICO CIENTIFICO	1205.46	1808.19	3013.65
3 - TECNICO CIENTIFICO	1105.23	1657.85	2763.08
4 - TECNICO CIENTIFICO	961.35	1442.03	2403.38
5 - TECNICO CIENTIFICO	817.29	1225.93	2043.22
6 - TECNICO CIENTIFICO	707.48	1061.23	1768.71
7 - TECNICO CIENTIFICO	590.76	886.14	1476.90
8 - TECNICO CIENTIFICO	503.37	755.06	1258.43
9 - TECNICO CIENTIFICO	378.10	567.14	945.24
10 - TECNICO CIENTIFICO	331.64	497.47	829.11
1	856.88	1285.31	2142.19
2	697.88	1046.83	1744.71
3	575.04	862.55	1437.59
4	480.37	720.55	1200.92
5	397.95	596.93	994.88
6	360.48	540.73	901.21
7	310.75	466.12	776.87
8	304.42	456.62	761.04
9	284.00	425.99	709.99
10	276.58	414.86	691.44
11	270.92	406.39	677.31
12	264.90	397.36	662.26
13	258.91	388.36	647.27

ANEXO XVI

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/7/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-1	1846.04	1846.03	3692.07
A-2	1754.59	1754.59	3509.18
A-3	1663.32	1663.32	3326.64
A-4	1596.76	1596.75	3193.51
A-5	1538.86	1538.85	3077.71
A-6	1481.00	1480.99	2961.99
A-7	1340.26	1340.26	2680.52
A-8	1207.92	1207.92	2415.84

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-9	1115.40	1115.40	2230.80
A-10	1026.26	1026.25	2052.51
A-11	981.30	981.29	1962.59
A-12	936.74	936.74	1873.48
B-5	1389.68	1389.67	2779.35
B-6	1306.55	1306.54	2613.09
B-7	1223.58	1223.58	2447.16
B-8	1145.68	1145.68	2291.36
B-9	1073.07	1073.06	2146.13
B-10	996.52	996.52	1993.04
B-11	921.56	921.56	1843.12
B-12	783.33	783.32	1566.65
B-13	710.78	710.78	1421.56
B-14	637.17	637.16	1274.33
B-15	567.46	567.46	1134.92
B-16	507.81	507.81	1015.62
B-17	469.59	469.58	939.17

ANEXO XVII

PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/7/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-1	1854.39	1854.38	3708.77
A-2	1763.57	1763.56	3527.13
A-3	1672.78	1672.78	3345.56
A-4	1609.89	1609.89	3219.78
A-5	1550.64	1550.64	3101.28
A-6	1491.33	1491.32	2982.65
A-7	1353.23	1353.23	2706.46
A-8	1218.62	1218.62	2437.24
A-9	1125.42	1125.42	2250.84
A-10	1037.09	1037.08	2074.17
A-11	988.25	988.24	1976.49
A-12	939.56	939.55	1879.11
A-13	720.13	720.12	1440.25
A-14	688.32	688.31	1376.63
B-5	1373.71	1373.70	2747.41
B-6	1288.63	1288.63	2577.26
B-7	1203.64	1203.63	2407.27
B-8	1118.59	1118.59	2237.18
B-9	1033.58	1033.58	2067.16
B-10	948.59	948.58	1897.17
B-11	863.57	863.56	1727.13
B-12	780.51	780.51	1561.02
B-13	711.24	711.23	1422.47
B-14	640.19	640.19	1280.38
B-15	575.23	575.23	1150.46
B-16	515.36	515.35	1030.71
B-17	477.79	477.78	955.57

ANEXO XVIII

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/7/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SERVICIO CALIFICADO	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1 - TECNICO CIENTIFICO	1400.19	2100.28	3500.47
2 - TECNICO CIENTIFICO	1259.92	1889.89	3149.81
3 - TECNICO CIENTIFICO	1151.56	1727.35	2878.91
4 - TECNICO CIENTIFICO	1003.45	1505.17	2508.62
5 - TECNICO CIENTIFICO	855.14	1282.71	2137.85
6 - TECNICO CIENTIFICO	738.04	1107.05	1845.09
7 - TECNICO CIENTIFICO	612.34	918.50	1530.84
8 - TECNICO CIENTIFICO	524.79	787.18	1311.97
9 - TECNICO CIENTIFICO	441.85	662.77	1104.62
10 - TECNICO CIENTIFICO	394.83	592.25	987.08

ANEXO XIX

REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/7/88

GRUPO		SUELDO BASICO	COMPENSACION POR GASTOS	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A	I y II	1318.77	2449.13	3767.90
B1	I y II	1254.50	2329.79	3584.29
B2	I y II	1193.63	2216.73	3410.36
C1	I y II	1142.19	2121.20	3263.39
C2	I y II	1092.33	2028.61	3120.94
C3	I y II	1058.30	1965.42	3023.72
D1	I y II	991.10	1840.62	2831.72
D2	I y II	934.56	1735.62	2670.18
D3	I y II	870.51	1616.65	2487.16
E1	I y II	822.20	1526.94	2349.14
E2	I y II	778.52	1445.82	2224.34
E3	I y II	735.04	1365.06	2100.10
F1	I y II	677.32	1257.87	1935.19
F2	I y II	614.49	1141.20	1755.69
F3	I y II	553.89	1028.64	1582.53
C1	III	965.83	1793.67	2759.50

GRUPO		SUELDO BASICO	COMPENSACION POR GASTOS	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
C2	III	947.97	1760.51	2708.48
C3	III	928.61	1724.57	2653.18
D1	III	844.48	1568.32	2412.80
D2	III	795.73	1477.77	2273.50
D3	III	763.79	1418.46	2182.25
E1	III	677.08	1257.42	1934.50
E2	III	646.11	1199.93	1846.04
E3	III	616.63	1145.18	1761.81
F1	III	585.88	1088.05	1673.93
F2	III	555.77	1032.14	1587.91
F3	III	510.49	948.06	1458.55
G1	III	476.86	885.61	1362.47
G2	III	443.25	823.18	1266.43
G3	III	409.88	761.21	1171.09
H1	III	376.78	699.73	1076.51
H2	III	343.88	638.62	982.50
H3	III	317.80	590.20	908.00

ANEXO XX

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/7/88

CARGO		BASICO
INVESTIGADOR	10	3318.93
INVESTIGADOR	9	2931.57
INVESTIGADOR	8	2592.21
INVESTIGADOR	7	2445.02
INVESTIGADOR	6	2293.28
INVESTIGADOR	5	2160.63
INVESTIGADOR	4	2028.01
INVESTIGADOR	3	1895.37
INVESTIGADOR	2	1616.75
INVESTIGADOR	1	1375.51
PROFESIONAL	3	2316.16
PROFESIONAL	2	1951.38
PROFESIONAL	1	1613.85
TECNICO	6	2073.78
TECNICO	5	1640.68
TECNICO	4	1501.90
TECNICO	3	1363.28
TECNICO	2	1208.84
TECNICO	1	1096.11
ARTESANO	5	1342.91
ARTESANO	4	1151.71
ARTESANO	3	1087.33
ARTESANO	2	969.89
ARTESANO	1	845.61

ANEXO XXI

PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/8/88

CARGO	BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	7942.80
INVESTIGADOR PRINCIPAL	7149.22
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	6355.64
INVESTIGADOR ADJUNTO	5164.10
INVESTIGADOR ASISTENTE	4368.19
BECARIO INVESTIGADOR-FORMADO	5401.48
BECARIO PERFECCIONAMIENTO	3416.36
BECARIO INICIACION	2781.03
BECARIO FORMACION SUPERIOR	3732.86

ANEXO XXII

PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/8/88

CARGO	BASICO
PROFESIONAL PRINCIPAL	3811.99
PROFESIONAL ADJUNTO	3097.53
PROFESIONAL ASISTENTE	2541.32
TECNICO PRINCIPAL	3018.41
TECNICO ASOCIADO	2462.20
TECNICO ASISTENTE	2224.82
TECNICO AUXILIAR	1826.87
ARTESANO PRINCIPAL	2064.24
ARTESANO ASOCIADO	1747.74
ARTESANO AYUDANTE	1668.62
ARTESANO APRENDIZ	1191.54

ANEXO XXIII

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/8/88

GRUPO		SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A1	15	1169.52	1754.27		2923.79
A1	14	1127.72	1691.59		2819.31
A1	13	1085.21	1627.82		2713.03

GRUPO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A1 12	1046.68	1570.01		2616.69
A1 11	1006.08	1509.13		2515.21
A1 10	967.07	1450.60		2417.67
A1 09	928.66	1393.00		2321.66
A1 08	890.15	1335.23		2225.38
A1 07	851.75	1277.62		2129.37
A1 06	838.41	1257.62		2096.03
A2 12	1047.00	1570.49		2617.49
A2 11	1006.08	1509.13		2515.21
A2 10	967.07	1450.60		2417.67
A2 09	928.66	1393.00		2321.66
A2 08	890.15	1335.23		2225.38
A2 07	851.75	1277.62		2129.37
A2 06	838.44	1257.66		2096.10
A2 05	775.58	1163.37		1938.95
A2 04	737.23	1105.84		1843.07
A2 03	698.24	1047.35		1745.59
A2 02	623.38	935.06		1558.44
A2 01	548.49	822.73		1371.22
A3 13	855.34	1283.00		2138.34
A3 12	820.97	1231.46		2052.43
A3 11	787.16	1180.75		1967.91
A3 10	759.59	1139.38		1898.97
A3 09	732.04	1098.06		1830.10
A3 08	704.52	1056.77		1761.29
A3 07	676.94	1015.41		1692.35
A3 06	649.36	974.05		1623.41
A3 05	623.77	935.66		1559.43
A3 04	598.15	987.23		1495.38
A3 03	572.61	858.91		1431.52
A3 02	549.82	824.72		1374.54
A3 01	526.99	790.49		1317.48

ANEXO XXIII

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/8/88

GRUPO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
B0 11	948.31	1422.46		2370.77
B0 10	874.96	1312.44		2187.40
B0 09	794.50	1191.76		1986.26
B0 08	726.15	1089.22		1815.37
B0 07	683.68	1025.51		1709.19
B0 06	641.20	961.81		1603.01
B0 05	608.56	912.83		1521.39
B0 04	575.17	862.76		1437.93
B0 03	543.71	815.57		1359.28
B0 02	512.15	768.22		1280.37
B0 01	480.61	720.92		1201.53
B1 11	985.13	1477.69		2462.82
B1 10	924.04	1386.05		2310.09
B1 09	855.62	1283.44		2139.06
B1 08	787.22	1180.82		1968.04
B1 07	693.24	1039.85		1733.09
B2 11	846.06	1269.10		2115.16
B2 10	799.66	1199.48		1999.14
B2 09	753.30	1129.95		1883.25
B2 08	706.92	1060.38		1767.30
B2 07	660.51	990.77		1651.28
B2 06	614.13	921.20		1535.33
B2 05	577.81	866.72		1444.53
B2 04	541.47	812.20		1353.67
B2 03	510.04	765.05		1275.09
B2 02	478.60	717.91		1196.51
B2 01	447.17	670.76		1117.93
C1 13	872.29	1308.44		2180.73
C1 12	834.73	1252.10		2086.83
C1 11	797.60	1196.39		1993.99
C1 10	761.52	1142.27		1903.79
C1 09	724.91	1087.36		1812.27
C1 08	688.30	1032.45		1720.75
C1 07	651.66	977.50		1629.16
C1 06	615.08	922.62		1537.70
C1 05	585.05	877.57		1462.62
C1 04	555.12	832.69		1387.81
C1 03	527.58	791.36		1318.94
C1 02	500.08	750.12		1250.20
C1 01	472.53	708.80		1181.33

ANEXO XXIII

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/8/88

GRUPO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
C2 11	559.16		838.75	1397.91
C2 10	540.60		810.89	1351.49
C2 09	522.95		784.43	1307.38
C2 08	505.28		757.93	1263.21
C2 07	487.64		731.46	1219.10
C2 06	470.05		705.07	1175.12
C2 05	453.54		680.31	1133.85
C2 04	439.46		659.19	1098.65

GRUPO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
C2 03	425.36		638.03	1063.39
C2 02	411.25		616.88	1028.13
C2 01	397.15		595.72	992.87
D1 08	944.47	1416.70		2361.17
D1 07	840.30	1260.46		2100.76
D1 06	732.13	1098.19		1830.32
D1 05	658.08	987.13		1645.21
D1 04	589.46	884.18		1473.64
D1 03	526.92	790.37		1317.29
D1 02	461.84	692.76		1154.60
D1 01	406.92	610.37		1017.29
D2 10	783.85	1175.78		1959.63
D2 09	703.14	1054.72		1757.86
D2 08	617.27	925.90		1543.17
D2 07	573.58	860.37		1433.95
D2 06	525.48	788.22		1313.70
D2 05	488.14	732.20		1220.34
D2 04	453.45	680.18		1133.63
D2 03	443.43	665.14		1108.57
D2 02	418.51	627.77		1046.28
D2 01	397.76	596.63		994.39
D3 12	519.10		778.66	1297.76
D3 11	510.71		766.06	1276.77
D3 10	502.74		754.10	1256.84
D3 09	494.15		741.22	1235.37
D3 08	486.42		729.63	1216.05
D3 07	476.18		714.26	1190.44
D3 06	464.70		697.05	1161.75
D3 05	454.93		682.40	1137.33
D3 04	445.80		668.70	1114.50
D3 03	436.66		654.98	1091.64
D3 02	427.50		641.26	1068.76
D3 01	418.36		627.55	1045.91

ANEXO XXIII

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/8/88

GRUPO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
E1 10	570.10		855.15	1425.25
E1 09	548.55		822.82	1371.37
E1 08	535.98		803.96	1339.94
E1 07	523.43		785.14	1308.57
E1 06	510.78		766.16	1276.94
E1 05	498.23		747.34	1245.57
E1 04	486.87		730.31	1217.18
E1 03	475.52		713.27	1188.79
E1 02	464.48		696.71	1161.19
E1 01	455.28		682.93	1138.21
E2 08	508.80		763.19	1271.99
E2 07	489.80		734.71	1224.51
E2 06	471.32		706.97	1178.29
E2 05	455.28		682.93	1138.21
E2 04	440.76		661.13	1101.89
E2 03	426.20		639.30	1065.50
E2 02	411.68		617.51	1029.19
E2 01	397.15		595.72	992.87
E3 09	451.56		677.34	1128.90
E3 08	444.92		667.37	1112.29
E3 07	438.42		657.63	1096.05
E3 06	431.99		647.98	1079.97
E3 05	425.88		638.82	1064.70
E3 04	419.55		629.33	1048.88
E3 03	413.27		619.91	1033.18
E3 02	404.98		607.46	1012.44
E3 01	397.90		596.85	994.75

Nota: El "Adicional Artículo 4º del Decreto Nº 2.192/86" se incrementará en el 25 %.

ANEXO XXIV

PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/8/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-01	1092.23	1638.34	2730.57
A-02	1064.01	1596.01	2660.02
A-03	1034.35	1551.52	2585.87
A-04	1023.21	1534.82	2558.03
A-05	1005.96	1508.94	2514.90
A-06	1005.13	1507.70	2512.83
A-07	877.78	1316.66	2194.44
A-08	788.57	1182.85	1971.42
A-09	727.05	1090.58	1817.63
A-10	669.63	1004.44	1674.07
A-11	635.78	953.68	1589.46
A-12	601.94	902.92	1504.86
A-13	533.23	799.84	1333.07
A-14	511.70	767.54	1279.24
B-05	817.00	1225.49	2042.49
B-06	771.05	1156.57	1927.62
B-07	724.36	1086.53	1810.89
B-08	678.36	1017.54	1695.90
B-09	632.00	947.99	1579.99

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
B-10	581.27	871.91	1453.18
B-11	542.00	813.00	1355.00
B-12	502.90	754.34	1257.24
B-13	460.91	691.36	1152.27
B-14	417.29	625.93	1043.22
B-15	376.63	564.95	941.58
B-16	336.51	504.77	841.28
B-17	305.38	458.06	763.44
C-05	1473.24	2209.85	3683.09
C-06	1293.98	1940.98	3234.96
C-07	1112.66	1668.99	2781.65
C-08	974.60	1461.89	2436.49
C-09	863.34	1295.02	2158.36
C-10	770.62	1155.92	1926.54
C-11	708.81	1063.21	1772.02
C-12	671.71	1007.57	1679.28
C-13	649.04	973.57	1622.61
C-14	628.44	942.65	1571.09
C-15	595.48	893.23	1488.71
C-16	595.48	893.23	1488.71
C-17	566.63	849.94	1416.57
D-12	782.98	1174.46	1957.44
D-13	754.14	1131.21	1885.35
D-14	727.34	1091.02	1818.36
D-15	700.56	1050.83	1751.39
D-16	671.71	1007.57	1679.28
D-17	649.04	973.57	1622.61
D-18	626.39	939.58	1565.97
D-19	595.48	893.23	1488.71
D-20	595.48	893.23	1488.71
D-21	595.48	893.23	1488.71
D-22	566.63	849.94	1416.57
D-23	545.97	818.95	1364.92
D-24	545.97	818.95	1364.92
D-25	545.97	818.95	1364.92
D-26	535.72	803.58	1339.30
E-08	932.36	1398.55	2330.91
E-09	880.86	1321.30	2202.16
E-10	829.34	1244.01	2073.35
E-11	775.24	1162.87	1938.11
E-12	723.74	1085.62	1809.36
E-13	672.23	1008.35	1680.58
E-14	628.44	942.65	1571.09
E-15	594.96	892.45	1487.41
E-16	594.96	892.45	1487.41
E-17	566.63	849.94	1416.57
E-18	546.02	819.03	1365.05
E-19	546.02	819.03	1365.05
E-20	535.67	803.51	1339.18
F-10	857.68	1286.51	2144.19
F-20	594.96	892.45	1487.41
F-21	594.96	892.45	1487.41
F-22	573.21	859.82	1433.03
F-23	546.02	819.03	1365.05
F-24	546.02	819.03	1365.05
F-25	546.02	819.03	1365.05
F-26	535.72	803.58	1339.30
F-27	384.96	577.44	962.40
F-28	364.71	547.06	911.77
F-29	353.42	530.13	883.55

NOTA: "El Adicional por Tareas Mineras" se incrementará en el 25 %

ANEXO XXV

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/8/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SERVICIO CALIFICADO	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
PRESIDENTE COMISION ASESORA. AUDITOR GENERAL. DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS. DIRECTOR GENERAL – ADMINISTRADOR GENERAL PARQUE TECNOLOGICO MIGUELETE	1675.90	2513.86	4189.76
DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACION. DIRECTOR NACIONAL DE LABORATORIOS CENTRALES A. DIRECTOR NACIONAL DE PROMOCION DIRECTOR NACIONAL DE LABORATORIOS CENTRALES B Y DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO	1675.90	2513.86	4189.76
1 - TECNICO CIENTIFICO	1675.90	2513.86	4189.76
2 - TECNICO CIENTIFICO	1506.82	2260.24	3767.06
3 - TECNICO CIENTIFICO	1381.54	2072.31	3453.85
4 - TECNICO CIENTIFICO	1201.69	1802.53	3004.22
5 - TECNICO CIENTIFICO	1021.61	1532.42	2554.03
6 - TECNICO CIENTIFICO	884.35	1326.53	2210.88
7 - TECNICO CIENTIFICO	738.45	1107.67	1846.12
8 - TECNICO CIENTIFICO	629.22	943.82	1573.04
9 - TECNICO CIENTIFICO	472.62	708.93	1181.55
10 - TECNICO CIENTIFICO	414.56	621.83	1036.39
1	1071.10	1606.64	2677.74
2	872.35	1308.53	2180.88
3	718.80	1078.19	1796.99
4	600.46	900.69	1501.15
5	497.44	746.16	1243.60
6	450.60	675.91	1126.51
7	388.44	582.65	971.09
8	380.52	570.78	951.30
9	355.0	532.49	887.49
10	345.72	518.57	864.29
11	338.65	507.98	846.63
12	331.13	496.70	827.83
13	323.64	485.45	809.09

ANEXO XXVI

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/8/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-1	2362.93	2362.92	4725.85
A-2	2245.88	2245.87	4491.75
A-3	2129.05	2129.04	4258.09
A-4	2043.85	2043.85	4087.70
A-5	1969.74	1969.73	3939.47
A-6	1895.67	1895.67	3791.34
A-7	1715.54	1715.53	3431.07
A-8	1546.14	1546.14	3092.28
A-9	1427.71	1427.71	2855.42
A-10	1313.61	1313.60	2627.21
A-11	1256.06	1256.06	2512.12
A-12	1199.03	1199.03	2398.06
B-5	1778.79	1778.78	3557.57
B-6	1672.38	1672.37	3344.75
B-7	1566.19	1566.18	3132.37
B-8	1466.47	1466.47	2932.94
B-9	1373.53	1373.52	2747.05
B-10	1275.55	1275.54	2551.09
B-11	1179.60	1179.60	2359.20
B-12	1002.66	1002.66	2005.32
B-13	909.80	909.80	1819.60
B-14	815.57	815.57	1631.14
B-15	726.35	726.35	1452.70
B-16	650.00	649.99	1299.99
B-17	601.07	601.07	1202.14

ANEXO XXVII

PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/8/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-1	2373.62	2373.61	4747.23
A-2	2257.36	2257.36	4514.72
A-3	2141.16	2141.16	4282.32
A-4	2060.66	2060.65	4121.31
A-5	1984.82	1984.82	3969.64
A-6	1908.90	1908.89	3817.79
A-7	1732.14	1732.13	3464.27
A-8	1559.83	1559.83	3119.66
A-9	1440.54	1440.54	2881.08
A-10	1327.47	1327.46	2654.93
A-11	1264.96	1264.95	2529.91
A-12	1202.63	1202.63	2405.26
A-13	921.76	921.76	1843.52
A-14	881.05	881.04	1762.09
B-5	1758.35	1758.34	3516.69
B-6	1649.45	1649.45	3298.90
B-7	1540.66	1540.65	3081.31
B-8	1431.80	1431.79	2863.59
B-9	1322.99	1322.98	2645.97
B-10	1214.19	1214.19	2428.38
B-11	1105.36	1105.36	2210.72
B-12	999.06	999.05	1998.11
B-13	910.39	910.38	1820.77
B-14	819.45	819.44	1638.89
B-15	736.30	736.29	1472.59
B-16	659.66	659.65	1319.31
B-17	611.57	611.56	1223.13

ANEXO XXVIII

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/8/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SERVICIO CALIFICADO	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1 - TECNICO CIENTIFICO	1792.24	2688.36	4480.60
2 - TECNICO CIENTIFICO	1612.70	2419.05	4031.75
3 - TECNICO CIENTIFICO	1474.00	2211.01	3685.01
4 - TECNICO CIENTIFICO	1284.41	1926.62	3211.03
5 - TECNICO CIENTIFICO	1094.58	1641.87	2736.45
6 - TECNICO CIENTIFICO	944.69	1417.03	2361.72
7 - TECNICO CIENTIFICO	783.79	1175.68	1959.47
8 - TECNICO CIENTIFICO	671.73	1007.59	1679.32
9 - TECNICO CIENTIFICO	565.56	848.35	1413.91
10 - TECNICO CIENTIFICO	505.38	758.08	1263.46

ANEXO XXIX

REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/8/88

GRUPO	SUELDO BASICO	COMPENSACION POR GASTOS	ASIG. DE LA CATEGORIA
A I y II	1714.39	3183.88	4898.27
B1 I y II	1630.85	3028.72	4659.57
B2 I y II	1551.71	2881.75	4433.46
C1 I y II	1484.84	2757.57	4242.41
C2 I y II	1420.03	2637.19	4057.22
C3 I y II	1375.79	2555.05	3930.84
D1 I y II	1288.43	2392.80	3681.23
D2 I y II	1214.93	2256.31	3471.24
D3 I y II	1131.66	2101.64	3233.30
E1 I y II	1068.86	1985.02	3053.88
E2 I y II	1012.07	1879.57	2891.64
E3 I y II	955.55	1774.58	2730.13
F1 I y II	880.51	1635.23	2515.74
F2 I y II	798.84	1483.56	2282.40
F3 I y II	720.05	1337.23	2057.28
C1 III	1255.57	2331.77	3587.34
C2 III	1232.36	2288.66	3521.02
C3 III	1207.20	2241.93	3449.13
D1 III	1097.82	2038.82	3136.64
D2 III	1034.44	1921.11	2955.55
D3 III	992.93	1844.00	2836.93
E1 III	880.20	1634.66	2514.86
E2 III	839.95	1559.91	2399.86
E3 III	801.62	1488.73	2290.35
F1 III	761.64	1414.47	2176.11
F2 III	722.50	1341.78	2064.28
F3 III	663.64	1232.47	1896.11
G1 III	619.92	1151.29	1771.21
G2 III	576.22	1070.13	1646.35
G3 III	532.85	989.57	1522.42
H1 III	489.81	909.66	1399.47
H2 III	447.04	830.21	1277.25
H3 III	413.14	767.26	1180.40

ANEXO XXX

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/8/88

CARGO		BASICO
INVESTIGADOR	10	4148.66
INVESTIGADOR	9	3664.46
INVESTIGADOR	8	3240.26
INVESTIGADOR	7	3056.28
INVESTIGADOR	6	2866.60
INVESTIGADOR	5	2700.79
INVESTIGADOR	4	2535.02
INVESTIGADOR	3	2369.21
INVESTIGADOR	2	2020.94
INVESTIGADOR	1	1719.39
PROFESIONAL	3	2895.20
PROFESIONAL	2	2439.22
PROFESIONAL	1	2017.31
TECNICO	6	2592.22
TECNICO	5	2050.84
TECNICO	4	1877.38
TECNICO	3	1704.10
TECNICO	2	1511.06
TECNICO	1	1370.13
ARTESANO	5	1678.64
ARTESANO	4	1439.64
ARTESANO	3	1359.17
ARTESANO	2	1212.37
ARTESANO	1	1057.01

ANEXO XXXI

PERSONAL DE ORQUESTAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/6/88

DENOMINACION	IMPORTE
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL	
Primera Categoría	1812.26
Segunda Categoría	1671.68
Tercera Categoría	1566.31
Cuarta Categoría	1494.50
Quinta Categoría	1436.17
ORQUESTA DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"	
Primera Categoría	1268.58
Segunda Categoría	1170.18
Tercera Categoría	1096.42
Cuarta Categoría	1046.16
CORO POLIFONICO NACIONAL	
Director	1507.98
Subdirector	1292.56
Pianista	1005.31
Jefe de Cuerda	1005.31
Corista	718.11
CORO NACIONAL DE JOVENES	
Director	1507.98
CORO NACIONAL DE NIÑOS	
Director	1507.98
Pianista	1005.31
Corista	502.66

ANEXO XXXII

PERSONAL DE ORQUESTAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/7/88

DENOMINACION	IMPORTE
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL	
Primera Categoría	2138.46
Segunda Categoría	1972.58
Tercera Categoría	1848.25
Cuarta Categoría	1763.51
Quinta Categoría	1694.68
ORQUESTA DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"	
Primera Categoría	1496.92
Segunda Categoría	1380.82
Tercera Categoría	1293.78
Cuarta Categoría	1234.47
CORO POLIFONICO NACIONAL	
Director	1779.41
Subdirector	1525.23
Pianista	1186.27
Jefe de Cuerda	1186.27
Corista	847.37
CORO NACIONAL DE JOVENES	
Director	1779.41
CORO NACIONAL DE NIÑOS	
Director	1779.41
Pianista	1186.27
Corista	593.14

ANEXO XXXIII

PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Comprendido en el Decreto Nro. 1428/73

— LOTERIA NACIONAL —

CATEGORIA	ADICIONAL Art. 8 Dto. 1282/86 JULIO
24	3397.69
23	2709.55
22	2252.61
21	1865.39
20	1493.81
19	1047.24
18	946.80
17	850.56
16	750.92
15	769.63
14	763.47
13	761.64
12	686.10
11	680.10
10	657.69
9	559.64
8	559.64
7	537.16
6	525.27
5	525.27
4	524.63
3	524.63
2	516.16
1	516.16
INICIAL	314.53
SUBGRUPOS	
A	286.20
B	315.69
C	325.59
D	347.38

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1024/88

Fíjase la remuneración total mensual para el Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y determínanse las remuneraciones y adicionales del personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo, a partir del 1º de agosto de 1988.

Bs. As., 17/8/88.

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es menester adecuar la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente incrementar, por esa vía, el poder adquisitivo de los asalariados.

Que no obstante ello, el Programa Económico puesto en práctica por el Gobierno Nacional implica la necesidad de ajustar las remuneraciones del corriente mes de agosto de 1988 del personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo.

Que, además, y en virtud de lo expresado reiteradamente, el Gobierno Nacional ha acordado en el seno de la COMISION PARTICIPATIVA DE POLITICA SALARIAL Y OTRAS CONDICIONES DE EMPLEO PARA EL SECTOR PUBLICO, las mejoras salariales para dicho personal.

Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 31 de la Ley Nº 23.526 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1987, el PODER EJECUTIVO NACIONAL esta facultado para fijar las remuneraciones de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase, a partir del 1º de agosto de 1988, la remuneración total mensual para el JUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN AUSTRALES (₳ 12.351).

Art. 2º — Las remuneraciones y adicionales del personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo se incrementan, a partir del 1º de agosto de 1988, en el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), respecto de los montos vigentes al 31 de julio de 1988.

Art. 3º — Las disposiciones del artículo anterior no serán de aplicación para el personal comprendido en los escalafones que a continuación se detallan:

- Personal Militar de las Fuerzas Armadas.

- Personal de Seguridad de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina.

- Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

- Personal de Seguridad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

- Personal Civil de Inteligencia de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO y de las FUERZAS ARMADAS.

- Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

- Personal de la POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES.

- Personal de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

- Personal científico y técnico del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

- Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

- Personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

- Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

- Personal científico y técnico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

- Personal científico y técnico del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS.

- Personal científico y técnico de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO.

- Personal de INVESTIGACION Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

- Personal científico y técnico del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA.

- Personal del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 1428/73).

- Personal del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION (cuando presta servicios en el país).

- Personal embarcado de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES.

- Personal no Docente de las UNIVERSIDADES NACIONALES (Decreto Nº 2213/87).

- Personal Transitorio y Contratado.

- Personal docente nacional.

Art. 4º — Fíjase, a partir del 1º de agosto de 1988, en los importes que se indican en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, el complemento mensual retributivo instituido por el artículo 8º del Decreto Nº 1282 del 30 de julio de 1986, que se liquidará de acuerdo con las disposiciones del artículo 9º del mismo decreto.

Art. 5º — Las disposiciones del artículo anterior no alcanzan al personal de las dependencias que se indica a continuación:

- Personal de la LOTERIA NACIONAL.

- Personal del Sector Informático del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (C.U.P.E.D.), Unidad Banco de Datos (U.B.D.), y Centros de Apoyo de las Cajas Nacionales de Previsión y Dirección Nacional de Recaudación Previsional (D.N.R.P.).

- Personal de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 6º — Fíjanse, a partir del 1º de agosto de 1988, en los importes que se indican en el Anexo II, que forma parte integrante del presente decreto, los sueldos básicos y adicionales generales que conforman la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, excluidos los adicionales particulares, correspondiente al personal comprendido en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 1428/73.

Art. 7º — Establécese, a partir del 1º de agosto de 1988, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 907/88, que los adicionales a que hace referencia el artículo 5º del aludido decreto, se calcularán sobre el SESENTA POR CIENTO (60 %) de los montos previstos en el ANEXO II del presente decreto.

Art. 8º — A partir del 1º de agosto de 1988, para la liquidación de los Adicionales por Antigüedad, Título y Fallas de Caja, cuando así corresponda, se considerará como valor de la remuneración de la Categoría 1 la suma de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA AUSTRALES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (₳ 1.290,32).

Art. 9º — A partir del 1º de agosto de 1988, las disposiciones de los artículos 6º, 7º y 8º del presente decreto serán de aplicación al personal de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, en virtud de lo cual dicho personal continuará percibiendo su remuneración mensual, normal, habitual y permanente de acuerdo con los conceptos que figuran en el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 10. — Las disposiciones de los artículos 6º, 7º y 8º no serán de aplicación para el personal de los organismos que seguidamente se consignan:

- Personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL comprendido en los alcances del Decreto Nº 1893/83, sus modificatorios y complementarios.

- Personal del Sector Informático del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (C.U.P.E.D.), Unidad Banco de Datos (U.B.D.) y Centros de Apoyo de las Cajas Nacionales de Previsión y Dirección Nacional de Recaudación Previsional (D.N.R.P.).

Art. 11. — Fíjanse, a partir del 1º de agosto de 1988, en los importes que se consignan en los Anexos III y IV, que forman parte integrante del presente decreto, las remuneraciones del personal del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION - cuando presta servicios en el país - y del personal embarcado de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, respectivamente.

Art. 12. — A partir del 1º de agosto de 1988, el valor monetario del índice para el personal docente nacional será de SIETE AUSTRALES CON NUEVE CENTAVOS (₳ 7,09).

Art. 13. — Fíjase, a partir del 1º de agosto de 1988, en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 5.500) la asignación de la Categoría 11 del Escalafón para el personal no docente de las Universidades Nacionales (Decreto Nº 2213/87).

Art. 14. — Reemplázase, a partir del 1º de agosto de 1988, el artículo 123 del Escalafón para el personal no docente de las Universidades Nacionales (Decreto Nº 2213/87), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 123: Este adicional se liquidará en forma sucesiva y automática a los agentes que al 31 de diciembre de cada año hubieran satisfecho los requisitos de antigüedad y módulo de calificación establecidos en los capítulos IV al IX y XIII".

"El importe de este adicional consistirá en una suma mensual equivalente al SIETE POR CIENTO (7 %) de la asignación de la categoría de revista".

Art. 15. — Los agentes del Sector Informático del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (C.U.P.E.D.), Unidad Banco de Datos (U.B.D.) y Centro de Apoyo de las Cajas Nacionales de Previsión y Dirección Nacional de Recaudación Previsional (D.N.R.P.) no comprendidos en la Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL y DE LA FUNCION PUBLICA Nº 94/88, hasta tanto se conviertan sus respectivas categorías al Agrupamiento Administrativo, estarán incluidos en los beneficios de los artículos 6º, 7º y 8º del presente decreto.

Aclárase que si sus remuneraciones resultaran superiores a los importes previstos en el Anexo II mantendrán las sumas vigentes hasta tanto sean absorvidas por las fijadas en el mismo.

Art. 16. — A partir del 1º de agosto de 1988, el personal del Sector Informático del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (C.U.P.E.D.), Unidad Banco de Datos (U.B.D.) y Centro de Apoyo de las Cajas Nacionales de Previsión y Dirección Nacional de Recaudación Previsional (D.N.R.P.) comprendido en la Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL y de la FUNCION PUBLICA Nº 94/88, percibirá como anticipo a cuenta del encasillamiento definitivo en el nuevo escalafón aprobado por Decreto Nº 380 del 17 de marzo de 1988, la suma fija mensual remunerativa no bonificable cuyos importes han sido determinados en el Anexo XVII del artículo 17 del Decreto Nº 907/88, para el mes de setiembre de 1988, reemplazando los valores fijados en dicho Anexo, para el mes de agosto de 1988.

Art. 17. — Fíjase, a partir del 1º de agosto de 1988, para el personal de la LOTERIA NACIONAL, excluido el del HIPODROMO ARGENTINO comprendido en las convenciones colectivas de trabajo Nº 67 y 68/75, en los importes que se indican en el Anexo V, que forma parte integrante del presente decreto, el complemento mensual retributivo instituido por el artículo 8º del Decreto Nº 1282 del 30 de julio de 1986, que se liquidará de acuerdo con las disposiciones del artículo 9º del mismo decreto.

Art. 18. — A partir del 1º de agosto de 1988, el personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL comprendido en los alcances del Decreto Nº 1893/83, sus modificatorios y complementarios, percibirá como anticipo a cuenta del incremento resultante de la aplicación del nuevo régimen escalafonario, una suma fija mensual de carácter remunerativo que no incidirá en el cálculo de ningún otro adicional, suplemento o complemento, cuyos importes, de acuerdo con las categorías equivalentes de cada agente, se indican a continuación:

- Categorías 24 y 23	₳ 1.400
- Categorías 22 a 20	₳ 900
- Categorías 19 a 1	₳ 650

Las sumas precedentes se actualizarán de acuerdo con los futuros incrementos salariales de carácter general que disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 19. — Las remuneraciones totales del personal transitorio y contratado dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL que reviste en los organismos a quienes les alcanzan los beneficios que instituye el presente decreto, vigentes al mes de julio de 1988, se incrementarán en el porcentaje de aumento que se otorga en cada caso a los cargos de remuneración igual o más aproximada de la planta permanente.

Art. 20. — Sustitúyese, a partir del 1º de agosto de 1988, el apartado a) del artículo 9º - GASTOS DE COMIDA- del Régimen de Compensaciones aprobado por Decreto Nº 1343 del 30 de abril de 1974, sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

"a) El importe máximo a liquidar en concepto de gastos por cada comida se determinará aplicando el coeficiente 0.116 con arreglo a lo previsto en el artículo 2º del presente régimen. El monto reintegrado por Gastos de Comida determinado por el artículo 1º del Decreto Nº 645 del 25 de enero de 1973, se establece en el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del fijado en este inciso".

Art. 21. — Sustitúyese, a partir del 1º de agosto de 1988, el apartado II, incisos a), b) y c) del artículo 5º -GASTOS DE MOVILIDAD- del Régimen de Compensaciones aprobado por Decreto Nº 1343 del 30 de abril de 1974, sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

"II a) A los agentes que cumplan tareas de gestión o similares 1.25.

b) A los agentes que cumplan tareas de inspección o similares, de asistente social o visitador de higiene 1.50.

c) A los médicos que cumplan tareas de fiscalización 2.00".

Art. 22. — Facúltase al MINISTRO DE ECONOMIA y al SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, a completar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las Resoluciones Conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en el artículo 2º.

Art. 23. — Los regímenes remunerativos del restante personal del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no incluido en convenciones colectivas de trabajo, serán objeto de adecuación en concordancia con lo dispuesto por el presente decreto. Las respectivas remuneraciones, que tendrán la fecha de vigencia prevista en el artículo 2º se determinarán mediante resolución conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA y del SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Art. 24. — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y de las contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 22.269 de Obras Sociales.

Art. 25. — Autorízase a los distintos servicios administrativos, con carácter de excepción a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el Régimen establecido por el Decreto Nº 1343 del 30 de mayo de 1974, sus modificatorios y complementarios y/o regímenes similares vigentes para otros organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante el mes de agosto de 1988, corresponda ajustarlas conforme las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 26. — Determínase que no serán de aplicación los beneficios emergentes del artículo 2º del presente decreto, al personal de aquellos organismos que hubieran concretado acuerdo de partes, con ajustes salariales a partir del mes de agosto de 1988.

Art. 27. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 28. — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Ideler Santiago Tonelli. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

(DECRETO NRO. 1428/73) COMPRENDIDO EN EL ARTICULO 4º

DEL PRESENTE DECRETO

CATEGORIA	AGOSTO (importe en australes)
24	5933.21
23	5013.48
22	4174.40
21	3332.02
20	2462.34
19	1755.19
18	1683.84
17	1574.36
16	1266.82
15	1053.68
14	1053.68
13	1031.09
12	912.11
11	902.22
10	887.94
9	725.39
8	725.39
7	641.11
6	641.11
5	641.11
4	630.99
3	630.99
2	630.99
1	630.99
SUBGRUPOS	
A	450.48
B	481.71
C	493.56
D	545.60

ANEXO II

PERSONAL CIVIL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
-DECRETO NRO. 1428 DEL 22/2/73-

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 1988

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	BONIFICACION ESPECIAL	GASTOS DE REPRESENTACION	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL REESTRUCTURACION	TOTAL
24	385.00	385.00			192.50	962.50	6836.74	7799.24
23	308.07	308.07			154.04	770.18	5604.78	6374.96
22	252.48	252.48			126.24	631.20	4662.43	5293.63
21	207.04	207.04			103.52	517.60	3851.35	4368.95
20	172.50	172.50			86.25	431.25	3035.33	3466.58
19	146.14	146.14			73.07	365.35	2272.32	2637.67
18	127.10		127.10		63.55	317.75	2125.17	2442.92
17	127.10		127.10		63.55	317.75	1954.08	2271.83
16	113.51		113.51		56.76	283.78	1678.02	1961.80
15	128.98		128.98			257.96	1620.90	1878.86
14	128.98		128.98			257.96	1616.05	1874.01
13	119.38		119.38			238.76	1597.42	1836.18
12	110.58		110.58			221.16	1423.83	1644.99
11	110.58		110.58			221.16	1409.21	1630.37
10	104.29			104.29		208.58	1380.87	1589.45
9	98.42			98.42		196.84	1133.43	1330.27
8	98.42			98.42		196.84	1133.43	1330.27
7	92.86			92.86		185.72	1070.45	1256.17
6	92.86			92.86		185.72	1061.10	1246.82
5	92.86			92.86		185.72	1061.10	1246.82
4	88.44			88.44		176.88	1053.02	1229.90
3	88.44			88.44		176.88	1053.02	1229.90
2	88.44			88.44		176.88	1046.36	1223.24
1	88.44			88.44		176.88	1046.36	1223.24
INICIAL	88.44			88.44		176.88	839.52	1016.40
SUBGRUPOS								
A	62.14			62.14		124.28	674.54	798.82
B	65.53			65.53		131.06	743.20	874.26
C	70.75			70.75		141.50	759.88	901.38
D	79.54			79.54		159.08	808.05	967.13

ANEXO III

PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION
Y SERVICIO ECONOMICO Y COMERCIAL EXTERIOR
-CUANDO PRESTA SERVICIOS EN EL PAIS-

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/8/88

GRUPO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	5459.47	2339.77	7799.24
Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase	5186.50	2222.78	7409.28
Ministro Plenipotenciario de 2da. Clase-Ministro Consejero Económico y Comercial	4913.52	2105.80	7019.32
Consejero de Embajada y Cónsul General - Consejero Económico y Comercial	4094.60	1754.83	5849.43
Secretario de Embajada y Cónsul de 1ra. Clase-Secretario Comercial de 1ra.	3548.66	1520.85	5069.51
Secretario de Embajada y Cónsul de 2da. Clase-Secretario Comercial de 2da.	3002.71	1286.87	4289.58
Secretario de Embajada y Cónsul de 3ra. Clase-Secretario Comercial de 3ra.	2729.73	1169.89	3899.62

ANEXO IV

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/8/88

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	1412.68	1412.67	2825.35
2	1271.53	1271.53	2543.06
3	1130.25	1130.25	2260.50
4	987.99	987.98	1975.97
5	917.35	917.35	1834.70
6	882.07	882.07	1764.14
7	756.18	756.17	1512.35
8	700.81	700.81	1401.62
9	661.14	661.14	1322.28
10	629.66	629.66	1259.32
11	611.33	611.32	1222.65

ANEXO V

PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Comprendido en el Decreto Nº 1428/73

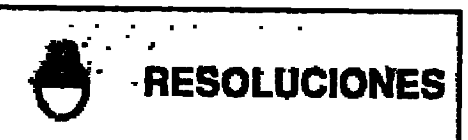
-LOTERIA NACIONAL-

CATEGORIA	ADICIONAL Art. 8 Dto. 1282/86 AGOSTO
24	4454.26
23	3649.59
22	3031.64
21	2497.96
20	1952.65
19	1438.32
18	1349.60
17	1229.83
16	1046.78
15	1014.54
14	1011.15
13	1003.87
12	887.63
11	877.40
10	861.34
9	691.64
8	691.64
7	650.90
6	644.36
5	644.36
4	641.35
3	641.35
2	636.69
1	636.69
INICIAL	509.60
SUBGRUPOS	
A	392.19
B	438.22

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



JUNTA NACIONAL DE CARNES

Res. 253/88-JNC

Autorízase a propietarios y arrendatarios de establecimientos faenadores, para actuar como "Consignatario Directo".

Bs. As., 17/8/88

VISTO lo solicitado por diversas entidades que agrupan gran parte de la industria frigorífica del país (CADIF, AIAC, CAFIECA y UNICA), en el sentido de eliminar la restricción establecida con respecto a los propietarios y arrendatarios de establecimientos faenadores para actuar como "Consignatario Directo", y

CONSIDERANDO:

Que la Asesoría Letrada del Organismo entiende que no existen para ello impedimentos de orden legal;

Que, asimismo, la Comisión de Industria y Comercio considera, en principio, razonable lo peticionado;

Que, en consecuencia, procede dictar normas que posibiliten el desarrollo de la citada actividad por parte de las empresas interesadas, definiendo las características que las mismas deben reunir a tales efectos;

Que, por otra parte, a fin de obviar los inconvenientes que se puedan presentar frente a las disposiciones de la legislación de fondo que regula la actividad de los "Consignatarios y/o Comisionistas", se estima que la comercialización de la carne y subproductos resultantes de la faena de hacienda recibida en consignación por las empresas faenadoras se efectúe exclusivamente para consumo interno;

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a las empresas faenadoras que cuenten con el Servicio de Clasificación y Tipificación Oficial y a los establecimientos integrales sin playa de faena, a recibir hacienda en consignación de los productores criadores e invernadores para su faena y posterior venta de la carne y subproductos resultantes con destino al consumo interno por cuenta y orden del comitente, para lo cual deberán obtener su inscripción en los registros de este Organismo en el carácter de "Consignatario Directo".

Art. 2º — Las empresas faenadoras y los establecimientos integrales sin playa de faena que en lo sucesivo actúen como "Consignatario Directo" deberán ajustarse a lo dispuesto en las Resoluciones Nº 88/67 y J- 378/72 con las modificaciones introducidas por Resolución I - J - 7/73; J - 132/74; I - J - 1235/78 y, en su caso, J - 245/88, que reglamentan el desarrollo de dicha modalidad operativa.

Art. 3º — Exceptúase a las empresas y establecimientos mencionados precedentemente de las incompatibilidades previstas en los apartados 1 - 1 - 3 - 2 y 1 - 1 - 3 - 3 - de la Resolución I - J - 1235/78, las que deberán adoptar los recaudos contables necesarios que posibiliten distinguir las operaciones propias de las consignaciones recibidas, de manera que en todo momento puedan verificarse los resultados de su gestión en cada una de sus actividades.

Art. 4º — Las empresas faenadoras que operen a su vez como "Consignatario Directo", deberán abonar a los comitentes en concepto de "recupero" lo percibido por la venta de los subproductos (cueros, sebo, menudencias, etc.) deducidos los gastos de faena.

Art. 5º — Las tropas recibidas en consignación directa por los establecimientos faenadores y/o por sus usuarios deberán ser identificadas en la Lista de Matanza y en el Libro Movimiento de Hacienda y Carnes, en el rubro "Procedencia de la Hacienda", con la sigla "C.D.".

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo O. Bigatti.

IMPORTACIONES

Res. 584/88-SICE

Fíjanse los aranceles compensatorios de gastos por cada formulario y por cada juego de formularios de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación.

Bs. As., 22/8/88

VISTO el Decreto Nº 3239/77 modificado por el Decreto Nº 1442/85, la Resolución M. E. Nº 1325/84, y la Resolución S. I. C. E. Nº 370/88, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar el arancel compensatorio de gastos para la entrega de formularios para la presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación establecida por la Resolución S. I. C. E. Nº 370/88.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de las atribuciones conferidas por el régimen de funcionamiento de la Cuenta Especial Nº 636 Promoción del Comercio Exterior, aprobado por las normas citadas en primer y segundo término en el VISTO de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de Australes cincuenta (A 50) el arancel compensatorio de gastos por cada formulario de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación previsto en el Artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 1325 del 28 de diciembre de 1984.

Art. 2º — Fíjase en la suma de Australes cincuenta (A 50) el arancel compensatorio de gastos por cada juego de formularios de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación previsto en el Artículo 1º de la Resolución S. I. C. E. Nº 1003 del 19 de diciembre de 1986.

Art. 3º — Fíjase en la suma de Australes cincuenta (A 50) el arancel compensatorio de gastos por cada formulario de presentación de Declaraciones Juradas de Importación para las operaciones a que se refiere el Artículo 26 de la Resolución M. E. Nº 1325 del 28 de diciembre de 1984.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

SANIDAD ANIMAL

Res. 609/88-SAGP

Modificación de los aranceles por retribución de servicios de inspección sanitaria animal.

Bs. As., 8/8/88.

VISTO el expediente nº 108.768/86 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en el que solicita la modificación de los aranceles por retribución de servicios de inspección sanitaria animal, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución nº 584 de fecha 18 de julio de 1988 se estableció la escala de valores vigentes por retribución de servicios de inspección.

Que se hace necesario reducir la actual desproporción entre el costo de los servicios de inspección, que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL ejerce sobre los establecimientos sujetos a su jurisdicción y los aranceles que recibe en retribución de los mismos.

Que el suscripto se encuentra facultado conforme lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto nº 3324 del 12 de noviembre de 1975, facultad que le fuera delegada a esta Secretaría por Resolución nº 485 del 12 de diciembre de 1975, y por artículo 1º inciso l) del Decreto nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase las tasa de retribuciones por servicio de inspección sanitaria animal, establecidas por Resolución nº 584 del 18 de julio de 1988, las que quedan fijadas según detalle obrante en las planillas anexas a la presente resolución que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Las tasas que por habilitación establece el artículo 2º del Decreto nº 2431 de fecha 15 de julio de 1971 quedan fijadas en la suma de AUSTRALES UN MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS (A 1.516.-) y en AUSTRALES CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (A 4.783.-) respectivamente.

Art. 3º — La presente resolución regirá a partir del día 11 de agosto de 1988.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Ernesto J. Figueras.

PLANILLA ANEXA

I — MATADEROS DE BOVINOS, PORCINOS, OVINOS, EQUINOS, ANTILOPES, CIERVOS, JABALIES, CABRITOS Y LECHONES

Por cabeza de animal bovino faenado A 7,53

Por cabeza de animal porcino faenado A 8,15

Por cabeza de animal ovino faenado A 1,60

Por cabeza de animal equino faenao A 7,53

Por cabeza de antilope, jabalí y/o ciervo faenado A 29,94
Por cabeza de cabrito o lechón faenado A 2.20

Cualquiera sea el número de cabezas faenadas, las tasas mínimas mensuales serán de AUSTRALES TRES MIL CUARENTA Y CINCO (A 3.045.-) para los establecimientos dedicados a la faena de las especies bovinas, porcinas, ovinas, equinas y de AUSTRALES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (A 598.-) para los establecimientos que faenen animales de las demás especies mencionadas precedentemente.

Esta tasa mínima no será de aplicación para las fábricas de chacinados y afines con matadero anexo, cuya faena diaria no supera las VEINTINUEVE (29) cabezas, debiéndose en este caso seguir el procedimiento reglado en el artículo 5º del Decreto nº 2431 del 15 de julio de 1971.

II — FABRICAS DE CHACINADOS Y AFINES

a) Para los que introduzcan al año hasta CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 Kg.), por mes A 879,00

b) Para los que introduzcan al año CIEN MIL UNO a DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (100.001 A 200.000 Kg.), por mes A 1.471,00

c) Para los que introduzcan al año DOSCIENTOS MIL UNO A QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.001 A 500.000 Kg.), por mes A 2.069,00

d) Para los que introduzcan al año QUINIENTOS MIL UNO A UN MILLON DE KILOGRAMOS (500.001 a 1.000.000 Kg.) por mes A 3.045,00

e) Para los que introduzcan al año más de UN MILLON DE KILOGRAMOS (1.000.000 Kg.), por mes A 5.883,00

III — GRASERIAS Y SEBERIAS

A — Productos comestibles e incomestibles en el mismo establecimiento o comestibles únicamente,

a) Para los que introduzcan hasta QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 Kg) de materia prima al año, por mes A 879,00

b) Para los que introduzcan de QUINIENTOS MIL UNO a UN MILLON QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.001 a 1.500.000 Kg.) de materia prima al año, por mes A 2.069,00

c) Para los que introduzcan de UN MILLON QUINIENTOS MIL UNO A TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (1.500.001 a 3.000.000 Kg.), de materia prima al año, por mes A 3.045,00

d) Para los que introduzcan más de TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.000 Kg.) de materia prima al año, por mes A 5.883,00

B — Productos incomestibles únicamente

a) Para los que introduzcan hasta QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 Kg.) de materia prima al año, por mes A 879,00

b) Para los que intruduzcan de QUINIENTOS MIL UNO A UN MILLON DE KILOGRAMOS (500.001 a 1.000.000 Kg.) de materia prima al año, por mes A 1.471,00

c) Para los que intruduzcan de UN MILLON UNO a TRES MILLONES DE KILOGRAMOS(1.000.001 a 3.000.000 Kg.) de materia prima al año, por mes A 2.069,00

d) Para los que introduzcan más de TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.000 Kg.) de materia prima al año, por mes A 3.045,00

IV — ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR PRODUCTOS DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS (Glicerinas, Acido Oleico, Esteárico, Palmítico, etc.)

a) Para los que intruduzcan hasta QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 Kg.) de materia prima al año, por mes A 879,00

b) Para los que intruduzcan de QUINIENTOS MIL UNO A UN MILLON DE KILOGRAMOS (500.001 a 1.000.000 Kg.) de materia prima al año, por mes A 1.471,00

c) Para los que introduzcan más de UN MILLON DE KILOGRAMOS (1.000.000 Kg.) de materia prima al año, por mes A 2.069,00

V — ESTABLECIMIENTOS PARA TRASVASAR GRASAS COMESTIBLES

Unica por mes A 879,00

VI — TRIPERIAS

a) Para los que elaboren hasta DOS MILLONES DE METROS (2.000.000 m.) de intestino al año, por mes A 879,00

b) Para los que elaboren de DOS MILLONES UNO a SIETE MILLONES DE METROS (2.000.001 a 7.000.000 m.) de intestinos al año, por mes A 1.471,00

c) Para los que elaboren de SIETE MILLONES UNO a VEINTE MILLONES DE METROS (7.000.001 a 20.000.000 m.) de intestinos al año, por mes A 2.069,00

d) Para los que elaboren más de VEINTE MILLONES DE METROS (20.000.000 m.) de intestinos al año, por mes A 3.045,00

VII — ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR MARGARINA CON FASE GRASA ANIMAL

a) Para los que elaboren hasta TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 Kg.) al año, por mes A 879,00

b) Para los que elaboren de TRESCIENTOS MIL UNO a OCHOCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.001 a 800.000 Kg.) al año, por mes A 1.471,00

c) Para los que elaboren de OCHOCIENTOS MIL UNO a DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (800.001 a 2.000.000 Kg.) al año, por mes A 2.069,00

d) Para los que elaboren más de DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.000Kg.) al año, por mes A 3.045,00

VIII — ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR CARNES SECAS O EN POLVO

a) Para los que elaboren hasta QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 Kg.) al año, por mes A 879,00

b) Para los que elaboren de QUINIENTOS MIL UNO a UN MILLON DE KILOGRAMOS (500.001 a 1.000.000 Kg.), al año, por mes A 1.471,00

c) Para los que elaboren más de UN MILLON DE KILOGRAMOS (1000.000 Kg.) al año, por mes ₳ 2.069,00

IX – ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR CARNES SALADAS Y/O CURADAS

a) Para los que intruduzcan hasta QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 Kg.) al año, por mes ₳ 879,00

b) Para los que introduzcan de QUINIENTOS MIL UNO a UN MILLON QUINIENTOS MIL (500.001 a 1.500.000 Kg.) al año, por mes ₳ 1.471,00

c) Para los que introduzcan más de UN MILLON QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.500.000 Kg.) al año, por mes ₳ 2.069,00

X – ESTABLECIMIENTOS PARA SECAR O ELABORAR CUAJOS

a) Para los que intruduzcan hasta CUATROCIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.000 Kg.) de cuajos al año, por mes ₳ 879,00

b) Para los que introduzcan más de CUATROCIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.000 kg.) de cuajos al año, por mes ₳ 2.069,00

XI – ESTABLECIMIENTOS PARA PREPARAR CUEROS CURTIDOS Y/O SALADOS Y/O PIKELADOS

Unica, por mes ₳ 1.471,00

XII– ESTABLECIMIENTOS DE CARNES EN TROZOS Y/O CORTES

a) Para los que preparen hasta TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 Kg.) al año, por mes ₳ 879,00

b) Para los que preparen de TRESCIENTOS MIL UNO a SEISCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.001 a 600.000 Kg.) al año, por mes ₳ 1.471,00

c) Para los que preparen de SEISCIENTOS MIL UNO a UN MILLON DE KILOGRAMOS (600.001 a 1.000.000 Kg.) al año, por mes ₳ 2.069,00

d) Para los que preparen de UN MILLON UNO a UN MILLON QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.000.001 a 1.500.000 Kg.) al año, por mes ₳ 3.045,00

e) Para los que preparen de UN MILLON QUNIENTOS MIL UNO a TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (1.500.001 a 3.000.000 Kg.) al año, por mes ₳ 4.403,00

f) Para los que preparen más de TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.000 Kg.) al año, por mes ₳ 5.883,00

XIII – ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR CARNES COCIDAS Y CONGELADAS

a) Para los que elaboren hasta UN MILLON DE KILOGRAMOS (1.000.000) al año, por mes ₳ 4.403,00

b) Para los que elaboren de UN MILLON UNO a CINCO MILONES DE KILOGRAMOS (1.000.001 a 5.000.000 Kg.) al año, por mes ₳ 5.883,00

c) Para los que elaboren más de CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (5.000.000 Kg.) al año, por mes ₳ 8.761,00

XIV – ESTABLECIMIENTOS PARA CLASIFICACION DE GLANDULAS U OTRAS ACTIVIDADES A FINES CON CAMARAS FRIGORIFICAS

Unica, por mes ₳ 2.069,00

XV – ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORACION DE GELATINAS

a) Para los que elaboren hasta QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 Kg.) al año, por mes ₳ 879,00

b) Para los que elaboren más de QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 Kg.) al año, por mes ₳ 2.069,00

XVI – ESTABLECIMIENTOS PARA LA ELABORACION DE CONSERVAS

A – Productos animales comestibles excluidos huevos y productos de la pesca

a) Para los que introduzcan hasta CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 Kg.) de materia prima al año, por mes ₳ 879,00

b) Para los que introduzcan de CIEN MIL UNO a TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (100.001 a 300.000 Kg.) de materia prima al año, por mes ₳ 1.471,00

c) Para los que intruduzcan de TRESCIENTOS MIL UNO a QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.001 a 500.000 Kg.) de materia prima al año, por mes ₳ 2.069,00

d) Para los que introduzcan de QUINIENTOS MIL UNO a SETECIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (500.001 a 750.000 Kg.) de materia prima al año, por mes ₳ 3.045,00

e) Para los que introduzcan de SETECIENTOS CINCUENTA MIL UNO a UN MILLON DE KILOGRAMOS (750.001 a 1.000.000 Kg.) ₳ 4.403,00

f) Para los que introduzcan más de UN MILLON DE KILOGRAMOS (1.000.000 Kg.) de materia prima al año, por mes ₳ 5.883,00

B – Alimentos para perros y gatos, etc.

Unica, por mes ₳ 1.471,00

XVII – ESTABLECIMIENTOS PARA INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS AVICOLAS COMESTIBLES

a) Para los que introduzcan hasta QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 Kg.) de materia prima al año por mes ₳ 1.471,00

b) Para los que introduzcan más QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 Kg.) al año, por mes ₳ 2.069,00

XVIII – ESTABLECIMIENTOS PARA INDUSTRIALIZAR ANIMALES MUERTOS CON DESTINO A LA PREPARACION DE SEBOS INDUSTRIALES O GUANO

Unica, por mes ₳ 2.069,00

XIX – ESTABLECIMIENTOS PARA ESTERILIZAR HUESOS O ELABORAR HUESOS MOLIDOS, PARTIDOS, GUANOS Y/O FERTILIZANTES

a) Para los que introduzcan al año hasta UN MILLON QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.500.000 Kg.) por mes ₳ 879,00

b) Para los que introduzcan al año más de UN MILLON QUIIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.500.000 Kg.) por mes ₳ 1.471,00

XX – ESTABLECIMIENTOS PARA LA ELABORACION DE MONDONGOS

a) Para los que introduzcan al año CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 Kg.), por mes ₳ 879,00

b) Para los que intruduzcan al año CIEN MIL UNO a DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (100.001 a 200.000 Kg.), por mes ₳ 1.471,00

c) Para los que introduzcan al año DOSCIENTOS MIL UNO a QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.001 a 500.000 Kg.), por mes ₳ 2.069,00

d) Para los que introduzcan al año, más de QUINIENTOS MIL (500.000 Kg.), por mes ₳ 3.045,00

XXI – ESTABLECIMIENTOS PARA DEPOSITO, ACOPIO O DISTRIBUCION DE CABRITOS, LECHONES, PRODUCTOS DE LA CAZA, ETC

Unica, por mes ₳ 1.471,00

XXII – ESTABLECIMIENTOS PARA LA ELABORACION Y/O PREPARACION DE MENUDENCIAS INCLUIDAS GLANDULAS

a) Hasta CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 Kg.) al año por mes ₳ 1.471,00

b) Desde CIEN MIL UNO hasta DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (100.001 a 200.000 Kg.) al año, por mes ₳ 2.069,00

c) Desde DOSCIENTOS MIL UNO hasta QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.001 a 500.000 Kg.) al año, por mes ₳ 3.045,00

d) Desde QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS (500.001 Kg.) en adelante, al año por mes ₳ 5.883,00

XXIII – ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR CALDOS CONCENTRADOS EN QUE INTERVENGAN CARNES

a) Para los que introduzcan hasta TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 Kg.) de materia prima al año, por mes ₳ 879,00

b) Para los que introduzcan de TRESCIENTOS MIL UNO A SEISCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.001 a 600.000 Kg.) de materia prima al año, por mes ₳ 1.471,00

c) Para los que introduzcan más de SEISCIENTOS MIL KILOGRAMOS (600.000 Kg.) de materia prima al año, por mes ₳ 2.069,00

XXIV – ESTABLECIMIENTOS PARA SACRIFICAR DESOLLAR Y CONSERVAR POR EL FRIO RANAS Y OTRAS ESPECIES

Unica, por mes ₳ 879,00

XXV – ESTABLECIMIENTOS PARA PREPARAR PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS CON MATERIA PRIMA DE ORIGEN ANIMAL

a) Para los que introduzcan hasta UN MILLON DE KILOGRAMOS (1.000.000 Kg.) de materia prima al año, por mes ₳ 1.471,00

b) Para los que introduzcan de UN MILLON UNO a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.000.001 a 2.500.000 Kg.) de materia prima al año, por mes ₳ 2.069,00

c) Para los que introduzcan más de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (2.500.000 Kg.) de materia prima al año, por mes ₳ 3.045,00

XXVI – ESTABLECIMIENTOS PARA PREPARAR PLASMA SANGUINEO PARA USO COMESTIBLE

a) Para los que introduzcan hasta QUINIENTOS MIL LITROS (500.000 Lts.) de materia prima al año, por mes ₳ 1.471,00

b) Para los que introduzcan más de QUINIENTOS MIL LITROS (500.000 Lts.) de materia prima al año, por mes ₳ 2.069,00

XXVII – ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR ACEITE Y VITAMINICO DE PESCADO

a) Para los que introduzcan hasta QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 Kg.) de materia prima al año, por mes ₳ 879,00

b) Para los que introduzcan de QUINIENTOS MIL UNO a UN MILLON DE KILOGRAMOS (500.001 a 1.000.000 Kg.) de materia prima al año, por mes ₳ 1.471,00

c) Para los que introduzcan más de UN MILLON DE KILOGRAMOS (1.000.000 kg.) de materia prima al año, por mes ₳ 2.069,00

XXVIII – DEPOSITOS O BARRACAS PARA CUEROS, PELOS, CERDAS, LANAS

Unica, por mes ₳ 879,00

XXIX – DEPOSITOS PARA CUAJOS ELABORADOS

Unica, por mes ₳ 879,00

XXX – DEPOSITOS PARA PRODUCTOS CARNEOS, GRASAS, ENVASADOS, ETC

a) Para los que depositen al año hasta CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 Kg.) por mes ₳ 879,00

b) Para los que depositen al año CIEN MIL UNO a QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (100.001 a 500.000 Kg.), por mes ₳ 1.471,00

c) Para los que depositen al año QUINIENTOS MIL UNO a UN MILLON DE KILOGRAMOS (500.001 a 1.000.000 Kg.), por mes ₳ 2.069,00

d) Para los que depositen al año UN MILLON UNO a DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (1.000.001 a 2.000.000 Kg.), por mes ₳ 3.045,00

e) para los que depositen al año más de DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.000 kg.) por mes ₳ 5.883,00

XXXI – DEPOSITOS PARA HUESOS, ASTAS, PEZUÑAS, FERTILIZANTES O GUANO

Unica, por mes ₳ 1.471,00

XXXII – DEPOSITOS PARA TRIPAS ELABORADAS CON O SIN FRACCIONAMIENTO

a) Para los que depositen al año hasta DIEZ MILLONES DE METROS (10.000.000 m.) de intestinos elaborados, por mes ₳ 879,00

b) Para los que depositen al año más de DIEZ MILLONES DE METROS (10.000.000 m.) de intestinos elaborados, por mes ₳ 1.471,00

XXXIII – CAMARAS FRIGORIFICAS PARA DEPOSITAR CARNES, MENUDENCIAS Y PRODUCTOS CARNEOS

a) Para los que depositen al año hasta CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (5.000.000 Kg.), por mes ₳ 2.069,00

b) Para los que depositen al año CINCO MILLONES UNO a DIEZ MILLONES DE KILOGRAMOS (5.000.001 a 10.000.000 Kg.), por mes ₳ 3.045,00

c) Para los que depositen al año más de DIEZ MILLONES DE KILOGRAMOS (10.000.000 Kg.)por mes ₳ 4.403,00

XXXIV – REMATES DE CARNES

a) Para los que introduzcan al año hasta UN MILLON DE KILOGRAMOS (1.000.000 Kg.), por mes ₳ 879,00

b) Para los que introduzcan al año de UN MILLON UNO a DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (1000.001 a 2.000.000), por mes ₳ 2.069,00

c) Para los que introduzcan al año de DOS MILLONES UNO a TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.001 a 3.000.000 Kg.), por mes ₳ 3.045,00

d) Para los que introduzcan al año más de TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.000), por mes ₳ 4.403,00

XXXV – CAMARA PARA DEPOSITAR AVES, HUEVOS, ETC. Y/O CONSERVAS DE PRODUCTOS AVICOLAS

Unica, por mes ₳ 879,00

XXXVI – ESTABLECIMIENTOS PARA INDUSTRIALIZAR HUEVOS COMESTIBLES

Se entidnde por huevo comestible industrializado, el huevo desecado líquido congelado, yema líquida, albúmina líquida, yema en polvo, albúmina en polvo o cualquiera otra transformación.

Por cada cajón de TREINTA (30) docenas ₳ 0,268

La tasa mínima, por mes no podrá ser inferior a ₳ 879,00

XXXVII – DEPOSITOS PARA CONSERVACION DE HUEVOS INCOMESTIBLES

Por cada cajón de TREINTA (30) docenas que introduzca al establecimiento ₳ 0,053

La tasa mínima por mes no podrá ser inferior a ₳ 879,00

XXXVIII – ESTABLECIMIENTOS PARA INDUSTRIALIZAR HUEVOS INCOMESTIBLES

Por cada cajón que introduzcan de TREINTA (30) docenas ₳ 0,116

La tasa mínima, por mes no podrá ser inferior a ₳ 879,00

XXXIX – ESTABLECIMIENTOS PARA EXPORTACION DE HUEVOS COMESTIBLES

Por cada cajón de TREINTA (30) docenas y fracción de huevos aptos para exportación, se abonarán, ₳ 0,570

La tasa mínima, por mes no podrá ser inferior a ₳ 879,00

XL – DEPOSITOS PARA CLASIFICACION DE HUEVOS COMESTIBLES

Por cada cajón de TREINTA (30) docenas y fracción que se introduzcan, exceptuados los que se destinen a exportación, se abonarán ₳ 0,116

Tasa mínima, por mes no podrá ser inferior a ₳ 879,00

XLI – MATADEROS DE AVES, CONEJOS, NUTRIAS, VIZCACHAS Y LIEBRES

a) Por cada gallina, pollo, pato, pavo ₳ 0,053

La tasa mínima por mes no podrá ser inferior a ₳ 2.181,00

b) Por cada ganso, faisán ₳ 0,116

La tasa mínima, por mes no podrá ser inferior a ₳ 2.181,00

c) Por cada paloma, codorniz, etc. ₳ 0,021

La tasa mínima, por mes no podrá ser inferior a ₳ 2.181,00

d) Por cada conejo ₳ 0,096

La tasa mínima por mes no podrá ser inferior a ₳ 3.014,00

e) Por cada nutria ₳ 0,096

La tasa mínima por mes no podrá ser inferior a ₳ 609,00

f) Por cada liebre, vizcacha ₳ 0,184

La tasa mínima, por mes no podrá ser inferior a ₳ 3.014,00

XLII – ESTABLECIMIENTOS PARA REFINAR GRASAS VACUNAS PORCINAS U OVINAS COMESTIBLES O INCOMESTIBLES QUE POR SU ORIGEN FUERON COMESTIBLES

a) Para los que introduzcan al año hasta QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 879,00

b) Para los que introduzcan al año QUINIENTOS MIL UNO a SETECIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (500.001 a 750.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 1.471,00

c) Para los que introduzcan al año SETECIENTOS CINCUENTA MIL UNO a UN MILLON QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (750.001 a 1.500.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 2.069,00

d) Para los que introduzcan al año de UN MILLON QUINIENTOS MIL UNO A TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (1.500.001 a 3.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 3.045,00

e) Para los que introduzcan al año más de TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 5.883,00

XLIII – FABRICAS DE CONSERVAS DE PESCADO

a) Para los que introduzcan al año hasta QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 879,00

b) Para los que introduzcan al año QUINIENTOS MIL UNO A UN MILLON DE KILOGRAMOS (500.001 a 1.000.000 kg.) de materia prima, por mes ₳ 2.069,00

c) Para los que introduzcan al año UN MILLON UNO a DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (1.000.001 a 2.000.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 3.045,00

d) Para los que introduzcan al año DOS MILLONES UNO a TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.001 a 3.000.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 3.481,00

e) Para los que introduzcan al año TRES MILLONES UNO a CUATRO MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.001 a 4.000.000 kg.) ₳ 4.403,00

f) Para los que introduzcan al año CUATRO MILLONES UNO a CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (4.000.001 a 5.500.000 Kg.) de materia prima por mes ₳ 5.883,00

g) Para los que introduzcan al año más de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 7.349,00

XLIV – EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRALIZACION Y/O DEPOSITOS DE PRODUCTOS DE PESCA

a) Para los que introduzcan al año hasta QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 879,00

b) Para los que introduzcan de QUINIENTOS MIL UNO a UN MILLON DE KILOGRAMOS (500.001 a 1.000.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 2.069,00

c) Para los que introduzcan al año de UN MILLON UNO a DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (1.000.001 a 2.000.000) de materia prima, por mes ₳ 3.045,00

d) Para los que introduzcan al año DOS MILLONES UNO a TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.001 a 3.000.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 4.403,00

e) Para los que introduzcan al año de TRES MILLONES UNO a CUATRO MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.001 a 4.000.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 5.883,00

f) Para los que introduzcan al año de CUATRO MILLONES UNO a CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (4.000.001 A 5.500.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 7.349,00

g) Para los que introduzcan al año más de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 8.761,00

XLV – ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES RESIDUALES DE PESCADO

a) Para los que introduzcan al año hasta UN MILLON QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.500.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 656,00

b) Para los que introduzcan al año UN MILLON QUINIENTOS MIL UNO a DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (1.500.001 a 2.000.000 Kg.), de materia prima, por mes ₳ 1.085,00

c) Para los que introduzcan al año DOS MILLONES UNO a TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.001 a 3.000.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 1.520,00

d) Para los que introduzcan al año TRES MILLONES UNO a CUATRO MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.001 a 4.000.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 2.181,00

e) Para los que introduzcan al año CUATRO MILLONES UNO a CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (4.000.001 a 5.000.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 3.153,00

f) Para los que introduzcan al año CINCO MILLONES UNO a SEIS MILLONES DE KILOGRAMOS (5.000.001 a 6.000.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 4.249,00

g) Para los que introduzcan al año de SEIS MILLONES UNO a SIETE MILLONES DE KILOGRAMOS (6.000.001 a 7.000.000 Kg.) de materia prima por mes ₳ 5.334,00

h) Para los que introduzcan al año más de SIETE MILLONES DE KILOGRAMOS (7.000.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 6.316,00

XLVI – ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR O CONSERVAR EN FRIO PESCADOS Y CONGELAR, ENFRIAR O CONSERVAR EN FRIO MARISCOS

(Siempre que estos no sufran proceso previo alguno)

a) Para los que introduzcan al año hasta QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 879,00

b) Para los que introduzcan al año QUINIENTOS MIL UNO a UN MILLON DE KILOGRAMOS (500.001 a 1.000.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 1.471,00

c) Para los que introduzcan al año de UN MILLON UNO a UN MILLON QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.000.001 a 1.50.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 2.069,00

d) Para los que introduzcan al año de UN MILLON QUINIENTOS MIL UNO a DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (1.500.001 a 2.000.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 3.045,00

e) Para los que introduzcan al año DOS MILLONES UNO a TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.001 a 3.000.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 4.403,00

f) Para los que introduzcan al año TRES MILLONES UNO a CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (3.000.001 a 4.50.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 5.883,00

g) Para los que introduzcan al año CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL UNO a SEIS MILLONES DE KILOGRAMOS (4.500.001 a 6.000.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 7.349,00

h) Para los que introduzcan al año más de SEIS MILLONES DE KILOGRAMOS (6.000.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 8.761,00

XLVII – ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON DE ANCHOAS Y/O SALADO SECADO DE PESCADO INDISTINTAMENTE

a) Para los que introduzcan al año CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (50.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 879,00

b) Para los que introduzcan al año de CINCUENTA MIL UNO a CIENTO CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (50.001 a 150.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 1.471,00

c) Para los que introduzcan al año de CIENTO CINCUENTA MIL UNO a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (150.001 a 350.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 2.069,00

d) Para los que introduzcan al año TRESCIENTOS CINCUENTA MIL UNO a QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (350.001 a 500.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 3.045,00

e) Para los que introduzcan al año de QUINIENTOS MIL UNO a SETECIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.001 a 700.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 4.403,00

f) Para los que introduzcan al año más de SETECIENTOS MIL KILOGRAMOS (700.000 Kg.) de materia prima, por mes ₳ 5.883,00

XLVIII – ESTABLECIMIENTOS PARA TRANSVASAR ANCHOAS Y/O FILETES DE ANCHOAS

Unica, por mes ₳ 879,00

XLIX – ESTABLECIMIENTOS PARA PROCESAR MOLUSCOS BIVALVOS, CON EXTRACCION DE SU CUERPO O PULPA, MEJORAR MOLUSCOS EN GENERAL Y/O PROCESAR CRUSTACEOS

Unica, por mes ₳ 879,00

L – LOCALES HABILITADOS COMO DEPOSITOS DE CONSERVAS DE PESCADO

Unica, por mes ₳ 879,00

EXPORTACIONES

Res. 758/88-ME

Modifícase la NADE a los efectos de identificar con precisión al alimento infantil consistente en leche en polvo modificada.

Bs. As., 12/8/88

VISTO el expediente Nº 10.305/87 del Registro de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario introducir modificaciones en la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) para lo cual ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Que la medida que se propicia tiende a identificar con precisión al alimento infantil consistente en leche en polvo modificada a los fines de que adquiera características semejantes a la leche materna.

Que la actual clasificación ubica a la citada mercadería en las posiciones genéricas de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) 21.07.00.99.01 y 21.07.00.99.99 ya sean en envases de hasta UN KILOGRAMO (1 Kg) o de más capacidad, respectivamente, involucrados ambos en "los demás" de los preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas.

Que la medida propuesta tiene como objetivo prioritario asignar posiciones específicas a mercaderías que presentan importantes saldos exportables y que se encuentran comprendidas en posiciones genéricas.

Que por razones de política exportadora resulta conveniente mantener el tratamiento arancelario o promocional vigente en las posiciones genéricas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha dictaminado que la presente medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en la función de lo previsto en la Ley 22.415; la Ley de Ministerios t.o. 1983; la Ley 23.101; la Ley 22.792; el Decreto Nº 1555 del 4 de setiembre de 1986 y en uso de la facultad acordada por el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974.

Por ello:

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º – Incorpóranse en la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) las siguientes posiciones y sus respectivos tratamientos arancelarios:

		DERECHOS %
21.07.00.10.00	Leche modificada en polvo apta para la alimentación infantil	
21.07.00.10.99	En envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	0
21.07.00.10.99	Las demás	10

Art. 2º – Establécese que la posición de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) 21.07.00.10.01 gozará del CINCO POR CIENTO (5%) de devolución de tributos instituido por el Decreto Nº 1555/86.

Art. 3º – La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.– Juan V. Sourrouille.

EXPORTACIONES

Res. 760/88-ME

Determínase la autoridad competente para la emisión de Licencias de Exportación y Certificados de Origen para las exportaciones de hilados de algodón, tejidos de algodón, y tops de lana con destino a la Comunidad Económica Europea.

Bs. As., 12/8/88

VISTO el Expediente Nº 234.464/86 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA y la REPUBLICA ARGENTINA iniciaron el 30 de setiembre de 1986 un Acuerdo referente al comercio de productos textiles, aplicable a las exportaciones de hilados de algodón, tejidos de algodón y tops de lana durante el período de vigencia del mismo, comprendido entre el 1º de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1991.

Que la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA fijó a la REPUBLICA ARGENTINA los siguientes cupos anuales para el período indicado:

HILADOS DE ALGODON: (Categoría 1)

1987: 3.600 toneladas

1988: 3.672 toneladas

1989: 3.745 toneladas

1990: 3.820 toneladas

1991: 3.897 toneladas

TEJIDOS DE ALGODON (Categoría 2)

1987: 5.500 toneladas

1988: 5.594 toneladas

1989: 5.689 toneladas

1990: 5.785 toneladas

1991: 5.884 toneladas

TOPS DE LANA: (Categoría 46)

1987: 13.275 toneladas

1988: 14.072 toneladas

1989: 14.916 toneladas

1990: 15.811 toneladas

1991: 16.759 toneladas

Que a efectos de la implementación del Acuerdo inicialado, quedó establecido en éste que para cada exportación de los productos referidos, la autoridad competente en la REPUBLICA ARGENTINA emitirá una Licencia de Exportación y un Certificado de Origen, que serán remitidos al importador para que pueda gestionar el correspondiente permiso de importación; esto permitirá asimismo a la autoridad de aplicación establecer un régimen de vigilancia que permita detectar en tiempo cualquier posible desviación en el cumplimiento de los cupos fijados.

Que la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA distribuyó entre los países miembros solamente los cupos correspondientes al año 1987, y procederá a distribuir oportunamente los establecidos para los años 1988, 1989, 1990 y 1991.

Que la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS, en nombre propio y de sus cámaras integrantes, ASOCIACION HILANDERIAS DE ALGODON Y ASOCIACION PEINADURIAS E HILANDERIAS DE LANA, manifiesta que considera oportuno que la resolución a dictarse autorice la emisión de Licencias de Exportación y Certificados de Origen durante los CINCO (5) años de vigencia del Acuerdo.

Que la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Multilaterales de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR no encuentra objeciones en el texto del Acuerdo que impidan proceder en la forma sugerida.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la norma cuyo dictado se propicia se fundamenta en la Ley 22.415, la Ley de Ministerios, — t.o. en 1983—, la Ley 22.792 y el decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, a través de la Dirección Nacional de Exportación dependiente de la misma, tendrá a su cargo la emisión de Licencias de Exportación y Certificados de Origen para las exportaciones de hilados de algodón, tejidos de algodón y tops de lana que se realicen durante los años 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991 en el contexto del Acuerdo que sobre el comercio de productos textiles iniciaron la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA y la REPUBLICA ARGENTINA el 30 de setiembre de 1986, por los siguientes volúmenes:

HILADOS DE ALGODON: (Categoría 1)

1987: 3.600 toneladas

1988: 3.672 toneladas

1989: 3.745 toneladas

1990: 3.820 toneladas

1991: 3.897 toneladas

TOPS DE LANA: (Categoría 46)

1987: 13.275 toneladas

1988: 14.072 toneladas

1989: 14.916 toneladas

1990: 15.811 toneladas

1991: 16.759 toneladas

TEJIDOS DE ALGODON (Categoría 2)

1987: 5.500 t. de las cuales hasta 5.000 t. de tejido Denim

1988: 5.594 t. de las cuales hasta 5.085 t. de tejido Denim

1989: 5.689 t. de las cuales hasta 5.171 t. de tejido Denim

1990: 5.785 t. de las cuales hasta 5.259 t. de tejido Denim

1991: 5.884 t. de las cuales hasta 5.349 t. de tejido Denim

Art. 2º — La FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS propondrá anualmente la distribución de los cupos de tejidos de algodón; la ASOCIACION HILANDERIAS DE ALGODON hará lo mismo con los cupos de hilados de algodón, y la ASOCIACION PEINADURIAS E HILANDERIAS DE LANA distribuirá los cupos correspondientes a tops de lana solamente si el volumen de las exportaciones de este producto así lo justifica. Todas estas distribuciones estarán sujetas a la aprobación de la Dirección Nacional de Exportación de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 3º — Autorízase a la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS, ASOCIACION HILANDERIA DE ALGODON y ASOCIACION PEINADURIAS E HILANDERIAS DE LANA a trasferir a empresas que tengan posibilidad de concretar negocios de exportación con países miembros de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA independientemente de los cupos previamente asignados, como así también a empresas que no hayan participado de las distribuciones anteriores, los cupos cedidos por otras empresas adjudicatarias que no lo utilicen; asimismo autorizará cesiones o intercambios totales o parciales de cupos entre las empresas. Todas estas operaciones deberán contar, antes de su efectivización, con la aprobación de la Dirección Nacional de Exportación de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

EXPORTACIONES

Res. 761/88-ME

Modifícase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica a la peletería en bruto.

Bs. As., 12/8/88

VISTO el Expediente Nº 7192/87 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Secretaría ha estimado conveniente modificar el tratamiento arancelario que, en materia de exportación, se aplica a la peletería en bruto, de criaderos registrados en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que a tal fin se hace necesario modificar parcialmente la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación introduciendo posiciones arancelarias específicas.

Que de esa manera se tiende a fortalecer la corriente exportadora de tales productos y a un más preciso seguimiento estadístico de las exportaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.415, la Ley de Ministerios — t.o. 1983, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse en el CERO POR CIENTO (0%) el nivel de derecho de exportación de los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se detallan:

N.A.D.E.	DENOMINACION
43.01.01.01.00	De criadero registrado en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.
43.01.02.13.01	De criadero registrado en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.
43.01.02.14.01	De criadero registrado en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Elimínanse los derechos de exportación de las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación las posiciones arancelarias que a continuación se detallan:

N.A.D.E.	DENOMINACION
43.01.02.09.00	De Nutria
43.01.02.12.00	De zorro

Art. 3º — Incorpóranse a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

N.A.D.E.	DENOMINACION	DERECHO
43.01.02.09.01	De nutrias de mutación de criadero registrado en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.	0 %
43.01.02.09.99	Las demás	38 %
43.01.02.12.01	De criadero registrado en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	0 %
43.01.02.12.99	Las demás	38 %
43.01.02.15.00	De turones	
43.01.02.15.01	De criadero registrado en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	0 %
43.01.02.15.99	Las demás	38 %

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan V. Sourrouille.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2240/88-ANA

Ordenamiento del régimen de devolución de tributos, establecido para los productos que se exporten con destino a los mercados aludidos en la Resolución M. E. Nº 716/88.

Bs. As., 10/8/88

VISTO la Resolución M. E. Nº 716/88

CONSIDERANDO:

Que procede dictar el ordenamiento del régimen de devolución de tributos, establecido para los productos que se exporten con destino a los mercados aludidos en la Resolución mencionada en el Visto.

Por ello, y de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22415;


19880824

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — El Departamento Operacional Capital, las Aduanas del Interior del país y los exportadores, a los efectos de la devolución de tributos del tres por ciento (3 %) previsto por el artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 716/88 se ajustarán a las normas dadas en el Anexo I que forma parte integrante de la Presente Resolución.

Art. 2º — Publíquese la Resolución M. E. Nº 716/88 en el Boletín de esta Administración Nacional, conjuntamente con la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional de Aduanas, Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

ANEXO I

I De los exportadores

1.1 Las firmas exportadoras deberán consignar en la matriz del Permiso de Embarque la petición del beneficio respectivo mediante la siguiente leyenda "Devolución de tributos del tres por ciento (3 %) Resolución ME Nº 716/88" con indicación expresa de la posición de la NADE que corresponde para la mercadería beneficiada, la que necesariamente, deberá figurar en el Anexo I de la Resolución ME Nº 716/88 y para las operaciones de exportación para el consumo cuyo destino final sea el de los países mencionados en el Anexo II de la mencionada Resolución.

1.2 El pedido de liquidación de devolución de tributos se hará de conformidad con las normas vigentes en la materia.

II Del Departamento Operacional Capital y las Aduanas del Interior del país.

2.1 La mecánica operativa para el diligenciamiento del beneficiario es la idéntica a la establecida por la Resolución 2334/86 (BANA Nº 184/86) y complementarios.

2.2 La devolución del tributo adicional rige exclusivamente para las mercaderías de la lista del Anexo I de la Resolución de referencia y que se exporten únicamente a los países indicados en el Anexo II de la misma, y cuyas declaraciones juradas de venta se encuentren registradas ante la Junta Nacional de Granos bajo el régimen de la Ley 21453 a partir del 29-07-88 con una validez transitoria de 1 año, y hasta el 28-07-89, inclusive.

2.3 La Sección Equipos Técnicos del Departamento Operacional Capital y dependencias similares del Interior dejarán constancia en la matriz del Permiso de Embarque que el beneficio de referencia queda supeditado a la presentación del correspondiente certificado que deberá extender la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

2.4 La Sección Regímenes Promocionales del Departamento Operacional Capital y oficinas similares en el Interior, para tramitar los ejemplares 8, 9 y 0 deberán contar con el respectivo certificado extendido por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, sin cuyo requisito no se podrá dar curso a la correspondiente liquidación de la devolución de tributos instaurado por la Resolución ME Nº 716/88.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2292/88-ANA

Presentación que deberán efectuar los importadores, comerciantes, mayoristas y minoristas que posean relojes de todo tipo, a fin de proceder a su estampillado.

Bs. As., 17/8/88.

VISTO la Resolución Nº 2522/87 (BANA Nº 188/87), mediante la cual se dispuso la identificación aduanera de relojes de todo tipo y sus mecanismos, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de lograr la debida eficacia del sistema de identificación mencionado en el visto, resulta necesario incorporar a dicho régimen, idénticas mercaderías existentes en plaza con anterioridad, a fin de que quede demostrada su legítima introducción, ello de acuerdo con lo requerido por la Cámara de Fabricantes de Relojes y Afines a fs. 12 del Expediente EAAA Nº 433202/87;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los importadores de la mercadería que se nomina en el Anexo I de la presente, deberán presentar dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, a esta Administración Nacional de Aduanas — Sección Mesa de Entradas y Salidas — o dependencia equivalente en las aduanas del interior, una Declaración Jurada de las importaciones realizadas desde el 1º de Enero de 1984 hasta el 9 de Agosto de 1988 inclusive, estableciendo número de despacho y año de importación; mercadería (modelo y número de artículo cuando corresponda), cantidad de unidades en stock, cantidad de unidades compradas de esa mercadería, mencionar la firma adquirente y Aduana interviniente en los Despachos a Plaza de la mercadería que se trata. El citado detalle deberá ajustarse al modelo que integra el Anexo a este Artículo.

Art. 2º — Los comerciantes, mayoristas, minoristas o cualquier otra persona que tenga en su poder mercadería de la nominada en el ANEXO I de la presente para su comercialización o en depósito, deberán presentar una Declaración Jurada dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, a esta Administración Nacional de Aduanas — Sección Mesa de Entradas y Salidas— o dependencia equivalente en las Aduanas del interior, de las compras realizadas desde el 1º de Enero de 1984 hasta el 9 de Agosto de 1988 inclusive, excepto aquellas que se refieran a Despachos de Importación anteriores a 1984, detallando número de factura (adjuntar fotocopias de las mismas), mercadería (modelo y número de artículo cuando corresponda), cantidad de unidades en stock, cantidad comprada de esa mercadería y número de Despacho de Importación o acta lote de subasta y Aduana interviniente en el Despacho a Plaza de la mercadería de que se trata. El citado detalle deberá ajustarse al modelo que integra el Anexo a este Artículo.

Art. 3º — A los fines indicados en los Artículos 1º y 2º, solicitarán las estampillas necesarias para la mercadería que posean en stock, con el objeto de proceder al estampillado y regularizar la tenencia en plaza, de conformidad a lo previsto por esta Resolución, sin perjuicio de continuar la comercialización, hasta el momento de retirar las estampillas respectivas.

Art. 4º — El Departamento Técnica de Importación y Exportación — División Ordenamiento Normativo y Convenios— una vez efectuados los controles pertinentes de las Declaraciones Juradas presentadas de acuerdo a los Artículos 1º y 2º, remitirá las mismas al Departamento Administración — Sección Almacenes— de la División Suministros, quien entregará los valores fiscales, procediendo de conformidad a las normas impartidas por el ANEXO IV de la Resolución Nº 2522/87 (BANA Nº 188/87), la que resultará de aplicación a todos los efectos no contemplados en la presente.

Art. 5º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

ANEXO I

Se indentificará únicamente:

Partida 91.01: Relojes de pulsera, nuevos.

Partida 91.02: Otros relojes (incluso despertadores) con mecanismo de pequeño volumen.

91.02.00.00.01: Sin piedras preciosas, semipreciosas o sintéticas.
91.02.00.00.02: De 1 a 5 piedras preciosas, semipreciosas o sintéticas.
91.02.00.00.03: De 6 o más piedras preciosas, semipreciosas o sintéticas.

Partida 91.04: Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares.

91.04.00.01.01: Eléctricos. (Despertadores).
91.04.00.01.02: A cuerda, sin piedras preciosas, semipreciosas o sintéticas. (Despertadores).
91.04.00.01.03: A cuerda, de 1 a 5 piedras preciosas, semipreciosas o sintéticas. (Despertadores).
91.04.00.01.04: A cuerda, de 6 o más piedras preciosas, semipreciosas o sintéticas. (Despertadores).
91.04.00.01.05: Electrónicos, de mesa y pared, de funcionamiento a pila. (Despertadores).
91.04.00.01.90: Otros (Despertadores).
91.04.00.99.01: Relojes de más de 7 días de cuerda, de péndulo o de movimiento perpetuo (Los demás).
91.04.00.99.99: Los demás (Los demás).

Forma de identificación:

La estampilla se adherirá sobre la caja del reloj de modo que no pueda quitarse sin romperse.

Partida 91.07: Mecanismos de pequeño volumen terminados, para relojes.
91.07.00.00.02: Para relojes de las Posiciones 91.02.00.00.01 y 91.02.00.00.02.
91.07.00.00.03: Para relojes de la Posición 91.02.00.00.03.

Partida 91.08: Otros mecanismos de relojería terminados.
91.08.00.00.01: Para relojes despertadores eléctricos.
91.08.00.00.02: Para relojes despertadores a cuerda.
91.08.00.00.03: Para relojes despertadores electrónicos, de mesa y pared, de funcionamiento a pila.
91.08.00.00.99: Los demás.

Forma de identificación:

MECANISMO:

La estampilla se pegará sobre la parte externa del mecanismo. Además para aquellos de funcionamiento mecánico será pegada sobre la parte del soporte cuya superficie abarque a la de la estampilla; de no ser posible, se la aplicará de manera tal que cubra ambos lados del soporte con su número expuesto. Cuando se trate de mecanismos de cualquier sistema con caja plástica y tapa, será colocada de tal forma que abarque a ambas por su parte media.

ANEXO ARTICULO 1º

Nº Y NOMBRE DEL IMPORTADOR					
Nº DE DESPACHO Y AÑO	ADUANA	MODELO ARTICULO EN STOCK	CANTIDAD UNIDADES EN STOCK	CANTIDAD IMPORTADA Y SI HUBO FALTANTES	FIRMA ADQUIRENTE

ANEXO ARTICULO 2º

Nº DE FACTURA	PROVEEDOR	MODELO ARTICULO EN STOCK	CANTIDAD UNIDADES EN STOCK	CANTIDAD COMPRADA MODELO QUE TIENE EN STOCK	Nº DE DESPACHO O ACTA LOTE DE SUBASTA

TRIGO

Res. 31.718/88-JNG

Prorrógase la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1987/88, con destino a la República de Venezuela.

Bs. As., 10/8/88

VISTO las resoluciones "JNG" Nos. 31.495, 31.549, 31.554, 31.561, 31.590 y 31.627, y

CONSIDERANDO:

Que se estima prudente extender el plazo establecido en el artículo 1º de la resolución "JNG" nº 31.627 para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1987/88, para embarques con destino a la República de Venezuela.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 26 de agosto de 1988, el plazo establecido en el artículo 4º de la resolución "JNG" nº 31.495, prorrogado, a su vez por las resoluciones "JNG" Nos. 31.549, 31.554, 31.561, 31.590 y 31.627, para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1987/88, para embarque con destino a la República de Venezuela.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor H. Niell. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan O. Merol. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

GIRASOL

Res. 31719/88-JNG

Fíjase el precio sostén de compra para girasol de la zona del NEA.

Bs. As. 10/8/88

VISTO lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Ley nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de girasol de la zona del NEA, con compras a productores, sobre la base de un precio sostén previamente establecido.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el precio sostén de compra para girasol de la zona del NEA, con puerto de referencia Barranqueras para la campaña 1988/89, en DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO AUSTRALES (A 265.-) cada CIEN (100) kilogramos.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

TRIGO

Res. 31720/88-JNG

Actualízase el precio sostén de compra de trigo pan, grado 2 de la campaña 1988/89.

Bs. As., 10/8/88.

VISTO la resolución "JNG" nº 31610 por la cual se fijó el precio sostén para trigo pan de la campaña 1988/89, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar dicho precio sostén en función de las variables económicas y de mercado producidas a partir de su fijación.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase el precio sostén de compra de trigo pan, grado 2 de la campaña 1988/89, a CIENTO CUARENTA Y CINCO AUSTRALES (A 145.-) cada CIEN (100) kilogramos.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

TRIGO

Res. 31721/88 - JNG

Actualízase el precio sostén de compra de trigo fideo, grado 2 de la campaña 1988/89.

Bs. As., 10/8/88

VISTO la resolución "JNG" nº 31611 por la cual se fijó el precio sostén para trigo fideo de la campaña 1988/89, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar dicho precio sostén en función de las variables económicas y de mercado producidas a partir de su fijación.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase el precio sostén de compra de trigo fideo, grado 2 de la campaña 1988/89, a CIENTO OCHENTA Y UN AUSTRALES CON VEINTICINCO CENTAVOS (A 181,25) cada CIEN (100) kilogramos.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

LINO

Res. 31722/88-JNG

Actualízase el precio sostén de compra de lino, de la campaña 1988/89.

Bs. As., 10/8/88

VISTO la resolución "JNG" nº 31612 por la cual se fijó el precio sostén para lino de la campaña 1988/89, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar dicho precio sostén en función de las variables económicas y de mercado producidas a partir de su fijación.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase el precio sostén de compra de lino, de la campaña 1988/89, a DOSCIENTOS NOVENTA AUSTRALES (A 290.-) cada CIEN (100) kilogramos.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

AVENA

Res. 31.723/88-JNG

Actualízase el precio sostén de compra de avena amarilla, grado 2, de la campaña 1988/89.

Bs. As., 10/8/88

VISTO la resolución "JNG" nº 31.613 por la cual se fijó el precio sostén para avena amarilla de la campaña 1988/89, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar dicho precio sostén en función de las variables económicas y de mercado producidas a partir de su fijación.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase el precio sostén de compra de avena amarilla, grado 2, de la campaña 1988/89, a CIENTO SESENTA Y CINCO AUSTRALES (A 165.-) cada CIEN (100) kilogramos.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merol — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

CEBADA

Res. 31724/88-JNG

Actualízase el precio sostén de compra de cebada cervecera, grado 2, de la campaña 1988/89.

Bs. As., 10/8/88

VISTO la resolución "JNG" nº 31614 por la cual se fijó el precio sostén para cebada cervecera de la campaña 1988/89, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar dicho precio sostén en función de las variables económicas y de mercado producidas a partir de su fijación.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase el precio sostén de compra de cebada cervecera, grado 2, de la campaña 1988/89, a CIENTO CUARENTA Y CINCO AUSTRALES (A 145.-) cada CIEN (100) kilogramos.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/8/88
Nº15.000 al 17.999

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 25/8/88.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

Período único de renovación
1/9/88 al 31/8/89

TARIFAS:

Sección Legislación	A	746.-
Sección Segunda	A	1.628.-
Ejemplar Completo	A	2.236.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

"Llámese a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir un cargo de Secretario de Primera Instancia, en los términos de la Acordada Nº 15, del 20 de noviembre de 1984, de esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y que se exhibe en la cartelera de la Secretaría General.

El plazo para la inscripción vencerá el décimo día hábil contado desde la publicación presente, debiendo los interesados anotarse en la Secretaría General del Tribunal, ubicada en Talcahuano 550, Planta Baja, Oficina 2100.

Los miembros de la Comisión Asesora que recibirán las pruebas y emitirá el dictamen sobre los antecedentes y la oposición serán los Doctores Guillermo R. Quintana Terán —Juez de esta Cámara— y Raúl O. Tettamanti —Juez de Primera Instancia del fuero—.

A fin de completar la integración de la mencionada Comisión requirióse, mediante oficio al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que nombre al abogado que lo representará a tal efecto de acuerdo con el artículo 4º de la Acordada Nº 30 de la C. S. J. N."

Déjase constancia que el gasto resultante deberá ser facturado y remitido a la Subsecretaría de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Sarmiento 877 para su pago.

Saludo a usted muy atentamente. — Javier A. A. Zumárraga — Secretario General.

c. 24/8 Nº 6.513 v. 24/8/88

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición 111

Bs. As., 12/8/1988.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.840/88, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma DAMY ELECTRONICA S.A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4567, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza electrónica de mostrador, para uso comercial, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, modelo 15 A marca DAMY de Industria Argentina, el principio de funcionamiento es por una celda de carga con STRAIN GAUGES marca CAS de origen Coreano. La lectura de la indicación de los resultados de las pesadas peso en g, precio total a pagar y precio unitario en A/kg se efectúa en el panel indicador digital luminoso de doble visualización simultánea para el comerciante y el público. Esta balanza posee un dispositivo indicador de nivelación circular. Las características metrológicas son las siguientes:

Clase	Máx (g)	Min (g)	e=d =d (g)	Tara (g)	n
III	15.000	100	5	4.000	3.000

El teclado tiene las siguientes funciones: ingreso de precio unitario y borrado del mismo; corrector de cero; tara; y encendido y apagado del panel indicador. La descripción de operación y funcionamiento de la balanza se detallan en folios Nº 4 al 7.

Art. 2º — Las balanzas presentadas para su verificación primitiva deberán cumplir con el punto A.3.2.4. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80; y además deberán estar provistas de: ficha normalizada con terminal de tierra de seguridad; interruptor de la red de alimentación de 220 VCA-50 Hz; y dispositivo que evite la tracción y el retorcido del cable de alimentación.

Además deberán ostentar etiquetas con la leyenda estipulada por la Resolución S.C.I. Nº 731/87.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a sus indicaciones y fijación con lo especificado en la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80; asimismo el instrumento deberá ostentar las indicaciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución S.C.I. Nº 137/86 y la leyenda: "PROHIBIDO PESAR POR DEBAJO DE LA CAPACIDAD MINIMA (Min) = ... g" deberá estar en la proximidad de la indicación de las pesadas.

Art. 4º — Asignar a la balanza electrónica de mostrador el código de aprobación de modelo BE.70-753.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. Alfredo L. Mel, Jefe del Departamento Metrología Legal, Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

c. 24/8 Nº 16.034 v. 24/8/88

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13183/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 30, Dr. ALBERTO ALBA POSSE, Secretaría Nº 60, del Dr. JOSE MARIA PERRONE, de los años 1948 a 1974, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

c. 24/8 Nº 6514 v. 26/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13182/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 30, del Dr. ALBERTO ALBA POSSE, Secretaría Nº 59, del Dr. SANTIAGO GONZALEZ BALCARCE, de los años 1949 a 1973, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

c. 24/8 Nº 6515 v. 26/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13181/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 6, de la Dra. ANA MARIA BRILLA de SERRAT Secretaría Nº 11, del Dr. HUGO CARRILLO, de los años 1942 a 1973, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

c. 24/8 Nº 6516 v. 26/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13088/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del TRABAJO Nº 4 del Dr. ROBERTO CAROLLO, Secretaría única de la Dra. LAURA BALART de BRU, correspondientes a los años 1967 a 1976, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

c. 24/8 Nº 6517 v. 26/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13289/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción nº 8, del Dr. EMILIO C. DIAZ, actualmente a cargo del Dr. Luis E. VELASCO; ex Secretaría Nº 62, del Dr. HECTOR E. GONZALEZ, hoy Secretaría Nº 124 del Dr. GUSTAVO H. BOBBIO, la cual desde el año 1972 pasó al Juzgado de Instrucción Nº 27, correspondientes a los años 1890 a 1940, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

c. 24/8 Nº 6518 v. 26/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13552/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 18 del Dr. GUILLERMO J. BLANCH, Secretaría Nº 36 de la Dra. MARIA ISABEL MILLAN, de los años 1970 a 1977, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

c. 24/8 Nº 6519 v. 26/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13710/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del TRABAJO Nº 26, a cargo del Dr. JOSE M. BONORINO, Secretaría única del Dr. CARLOS CASALIA, de los años 1972 a 1977, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

c. 24/8 Nº 6520 v. 26/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13782/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 11 a cargo del Dr. JUAN MANUEL CARJUZAA, Secretaría Nº 132, del Dr. JORGE R. BUSTELO, correspondientes a los años 1942 a 1957, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

c. 24/8 Nº 6521 v. 26/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13783/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 7 a cargo del Dr. JUAN CARLOS LIPORACE Secretaría Nº 120 del Dr. ARMANDO A. CACCURI, de los años 1937 a 1958, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 24/8 Nº 6522 v. 26/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 18 de febrero de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

94389 - OPINION DEPORTIVA - Género: Interés General - Propietario/ Director: Silva Juan Domingo - Lugar Edición: Corrientes Sarmiento 1624 - Observaciones: EJ. 1.000 N. 18 Mens. 5/2/88

94390 - EL HERALDO - Género: Interés General - Propietario: Parroquia San Juan Bautista - Director: Greca Mario Asis - Lugar de Edición: Vera Santa Fe Moreno 1885 - Observaciones: EJ. 1.000 N. 2.417 9/1/88.

94391 - MADRE DE MISERICORDIA - Género: Religioso - Propietario: Padres Marianos - Director: Steigvilas Padre Agustín. - Lugar de Edición: C. Mendoza 2280 Avellaneda. - Observaciones: Ej. 700 N. 436 Diciembre de 1987.

94392 - EL PROGRESO - Género: Interés General - Propietario/ Director: Jáuregui Tomás - Lugar de Edición: Vicente López y Planes 62 - Observaciones: EJ. 1000 N. 5380 Febrero 1988.

94393 - INFORMATICA EDUCATIVA - Género: Interés General - Propietario: Vientosur S. A. - Director: De Estrada Angel Manuel - Lugar de Edición: Cap. Fed. noviembre 1987 - Observaciones: Nº 5 EJ. 4.000 Bimestral.

94394 - HOGAR LINQUEÑO - Género: Interés General - Propietario/ Director: Foti Truglio Antonio - Lugar de Edición: Lincoln Bs.As. 31/1/88 - Observaciones: Nº 698 EJ. 1.300 Mensual.

94395 - ORIENTACION EMPRESARIA - Género: Declaración Mensual - Propietario: Centro Comercial e Ind. del Dto. - Director: Defagot Dermidio Homero - Lugar Edición: Córdoba 417 Rafaela Santa Fe - Observaciones: Castellanos EJ. 400 E 87.

94396 - EL POPULAR - Género: Interés General - Propietario: El Popular SAIC. - Director: Pagano Julio Mario - Lugar Edición: Vicente López 2626 Olavarría - Observaciones: EJ. 8170 N. 26.857 Dic. 1987.

94397 - BOL. OFIC. DE LA PROV. DE MENDOZA -Género: Interés General -Propietario: Gobierno de Mendoza - Director: Viotti de Ansiaume Mercedes - Lugar Edición: Casa de Gobierno 1 Suelo - Observaciones: EJ. 1500 N. 23.091.

e. 24/8 Nº 6237 v. 24/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 19 de febrero de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 11.723/57"

94398 - DEMOCRACIA - Autor: Frezzini Francisco - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 112, Corrientes, Diciembre 87.

94399 - APORTES DE FEBANCOOP Autor: Glembocki Samuel - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 37 B.s As. Diciembre 1987.

94400 - UNIDAD Autor: Díaz Pedro Julio - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 206 Cap. Fed. Oct/Dic. 1987.

94401- NUESTRA FAMILIA - Autor: Ilegible - Género :Declaración mensual -Observaciones: Nº 380/381 Cap. Fed. Oct./Nov. 87

94402 - EMANUELLE Autor: Ilegible Género - Declaración Mensual - Observaciones Nº 15 Cap. Fed. Enero 1988.

94403 - CONSTANCIA - Autor: Brunetti Enrique A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 3125 Bs. As. Nov/Dic. 1987.

94404 - CREATIVOS ARGENTINOS - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Nº 14 Santos Lugares Dic. 1987.

94405 - REVISTA TELEGRAFICA ELECTRONICA - Autor: Arbo S. A. C. E. I. - Género Declaración mensual - Observaciones: Nº 890 Bs. As. Noviembre 1987.

94406 - MUNDO ISRAELITA - Autor: Kestelman José - Género: Declaración mensual - Observaciones Nº 3291/3342 Cap. Fed. En/Dic. 87.

94407 - EL PANADERO DEL OESTE - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Nº 1988 Bs. As. Noviembre 1987.

94444 - BUENOS AIRES ARGENTINA - Autor/ Titular/Editor: Castagna Oscar - N. C. - Gén.: Video.

94445 - LEY 23264 - Autor/Titular/Editor: Gil Iglesia Roberto A. - N. C. Gén. Literario

94446 - FRIEDEN KRIEG UND FRIEDEN - Autor/Titular/Editor: Maler Juan - N. C. - Género: Literario.

94447- DAILAN KIFKI 16 ED. - Autor: Walsh María Elena - Titular: Editorial Sudamericana - Editor: Editorial Sudamericana - Inter. Vilar (Ilust.) N. C. - Género: Literario

94448 - EL OTRO SENDERO- Autor: De Soto Hernando 2 Ed. - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - N. C. - Género: Literario.

94449 - EL OTRO SENDERO Autor: De Soto Hernando - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - N. C. -Género: Literario.

94450 - LA ARGENTINA POR DENTRO - Autor: Sánchez Sorondo Marcelo - Titular/Editor: Editorial Sudamericana S. A. - N. C. 1225 - Género: Literario.

94451- 62 MODELO PARA ARMAR - Autor: Cortazar Julio - titular/Editor: Editorial Sudamericana S. A./Planeta - N. C. - 27270 Género: Literario.

94452 - LAS FORMAS OCULTAS DE LA PROPAGANDA - Autor: Pakard Vance - Titular/ Editor: Editorial Sudamericana - Mecader de Sánchez Albornoz - N. C. -Género: Literario.

94453 - LAS FRONTERAS DE LA ADMINISTRACION - Autor: Drucker Peter F. Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traduc. Sardoy María Cristina 2da. Edic. - N. C. Género: Literario.

94454 - CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA - Autor: García Márquez Gabriel - Titular/ Editor: Editorial Sudamericana - Traduc. 3ra Edición - N. C. 12.943 - Género: Literario.

94455 - ENCICLOPEDIA SECRETA DE UNA FAMILIA - Autor: Denevi Marco y otros - Titular/ Editor: Editorial Sudamericana - Traduc. 3ra. Edición - N. C. -Género: Literario.

94456 - HISTORIAS PRIVADAS - Autor: Michael Judith - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traduc. Rey Graciela - N. C. - 73508 Género: Literario.

94457 - A SUS PLANTAS RENDIDO UN LEON 7 Ed. - Autor: Soriano Osvaldo - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - N. C. - Género: Literario.

94458 - LA ADOPCION - Autor: Giberti Eva - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - N. C. Género: Literario.

94459 - EL ESPEJO DE LA HISTORIA - Autor: Halperin Donghi Tulio - Titular /Editor: Editorial Sudamericana - N. C. - Género: Literario.

94460 - EVA LUNA - Autor: Allende Isabel - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - N. C. - Género: Literario.

94461 - LOS PENSADORES DE LA LIBERTAD 3 ED. - Autor Grondona Mariano - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - N. C. - Género Literario.

94462 - EL CAMINO FACIL Y RAPIDO P. HABLAR - Autor: Carnegie Dorothy/Carnegie Dale - Titular/Editor: Editorial Sudamericana S. A. - Traduc. Antero Sanz Luis - N. C. 785396 Género: Literario.

94463 - EL AMOR EN LOS TIEMPOS DEL COLERA - Autor: García Márquez Gabriel 10 Ed. - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - N. C. - Género Literario.

94464 - MI PADRE SU HIJA - Autor: Dayan Yael - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traduc. Doval Patricia/Saccone c. - N. C. -Género Letra.

94465 - EL HOMBRE ILUSTRADO - Autor: Bradbury Ray - Titular/Editor: Edic. Minotauro S. R. L. - Traduc. Abelenda Francisco - N. C. - 842703 Género Literario.

94466 - BAJO EL IMPERIO DE LAS IDEAS MORA - Autor: Grondona Mariano - Titular/ Editor: Edit. Sudamericana S. A. - N. C. - Género: Literario.

94467 - EL CORONEL NO TIENE QUIEN LE ESCRIBA. - Autor: García Márquez Gabriel - Titular/ Editor: Editorial Sudamericana - N.C. 12943 - Género: Literario.

94468 - EL SEÑOR DE LOS ANILLOS I: LA COMUN. - Autor: Tolkien J.R.R. - Titular/ Editor: Edic. Minotauro S.R.L. - Inter.: 7, Edic. - Traduc.: Domenech Luis - N.C. - Género: Literario.

94469 - EL AMANTE DE PAJA - Autor: Estrazulas Enrique - Titular/ Editor: Edit. Sudamericana S.A. - N.C. - Género: Literario.

94470 - LINCOLN - Autor: Vidal Gore - Titular/ Editor: Edit. Sudamericana S.A. - Traduc.: Peralta Carlos - N.C. - Género: Literario.

94471 - UN CAMINO DE ESPERANZA - Autor: Walesa Lech - Titular/ Editor: Edit. Sudamericana S.A. - Traduc.: Sardoy María C./ Tiscornia A. - N.C. 78543 - Género: Literario.

94472 - RAYUELA - Autor: Cortázar Julio - Titular/ Editor: Editorial Sudamericana/ Planeta - Traduc. 56 Edición - N.C. 27270 - Género: Literario.

94473 - EL FIN DE LA INFANCIA -Autor: CLARBE, ARTHUR C. Titular/Editor: Edic. Minotauro S.R.L. - Traduc. Domenech Luis - N.C. 855841 - Género: Literario.

94474 - HISTORIAS DE CRONOPIOS Y DE FAMAS - Autor: Cortázar Julio - Titular/Editor: Sudamericana S.A./ Planeta S.A. - N.C. 27270 - Género: Literario.

94475 - CARTAS AL CASTOR Y A ALGUNOS OTROS - Autor: Sartre Jean Paul - Titular/ Editor: Editorial Sudamericana Traduc. Agoff, Irene - N.C. - Género: Literario.

94476 - LA IMPORTANCIA DE VIVIR - Autor: Yutang Lin - Titular/ Editor: Editorial Sudamericana - Traduc.: Jiménez Román A. 21. Edición - N.C. 207789 - Género: Literario.

94478 - BOL. CTRO. ARG. DE CABAÑEROS CHINCHI - Género: Interés General - Propietario/ Director: Orsi Angel - Lugar Edición: Cap. Fed. diciembre 1987 - Observaciones: LLAS N.5 EJ. 400 - Bimensual.

94479 - ECONOMICA - Género: Científico - Propietario: Fac. Ciencias Económ. La Plata - Director: Szychwski Mario L. - Lugar Edición: La Plata, julio/diciembre 86 - Observaciones: EJ. 700 N. 2 Semestral.

94480 - JUEGO LIMPIO - Género: Interés General - Propietario: Mazza Nadia - Director: Didizian Vahe - Lugar Edición: Lanús Bs.As., febrero 1988 - Observaciones: N. 1 EJ. 2000 - Mensual.

94481 - TRANSPORTE - Género: Político - Propietario: Brandi Luis y Otra - Director: Brandi Luis - Lugar edición: Cap. Fed. enero 1988 - Observaciones: N. 168 EJ. 2000 - Mensual.

94482 - DIARIO UAPE - Género: Interés General - Propietario: Unión Arg. Proveedores del Est. - Director: Riestra Horacio J. - Lugar Edición: Bs.As. 2/2/88 - Observaciones: N. 1972 EJ. 1800 - Diario.

94483 - SEMANARIO PARROQUIAL SANTA TERESA - Género: Religioso - Propietario/ Director: Pérez Primo José - Lugar Edición: Santa Fe 20/12/87 - Observaciones: EJ. 1000 N. 1163 - Semanario.

94484 - BOLETIN CELS - Género: Interés General - Propietario: Ctro. Estudios Legales y Socia - Director: Mignone Emilio Fermín - Lugar Edición: Cap. Fed. octubre 1987 - Observaciones: LES EJ. 1000 N. 10 - Bimensual.

94485 - DEVOTO BASQUET - Género: Interés General - Propietario/ Director: Forest Daniel Eduardo - Lugar Edición: Cap. Fed. agosto 1987 - Observaciones: EJ. 800 N. 3/4 - Mensual.

94486 - CRECER - Género: Religioso - Propietario: Conf. Argentina de Religiosos - Director: Bertram Sergio - Lugar Edición: Cap. Fed. septiembre 1987 - Observaciones: EJ. 1240 N. 28 - Trimestral.

94487 - VIDECO BOL. DE ECONOMIA Y NEGOCIOS - Género: Interés General - Propietario/ Director: Bonafine de Videla Juana -Lugar Edición: Cap. Fed. octubre/septiembre 87 - Observaciones: N. 12 EJ. 150 - Bimestral.

94488 - LA PESADILLA - Editor: Adelphi S.A. - P. Contratante: Adelphi S.A./BAsic Books Inc. - Observaciones: Buenos Aires 16/12/87.

94489 - SOUND IDEAS COGNITTION Y OTROS - Editor: Foxtail Press Inc. - Traductor: Halle Gustavo F. - P. Contratante: Halle Gustavo F./ Foxtail Press Obs. Inc. Argentina EE.UU. 20/10/87.

e. 24/8 Nº 6238 v. 24/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 22 de febrero de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

94500 - REV. IGLESIA PRESBISTERIANA S. ANDRES - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 4 Cap. Fed. nov/dic. 1987.

94501 - DESPERTAD -Autor: Asoc. Testigos de Jehová - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 1/4 Cap. Fed. enero/febrero 1988.

94502 - LA ATALAYA - Autor: Asoc. Testigos de Jehová - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 1/4 Cap. Fed. enero/febrero 88.

94503 - NUESTRO MINISTERIO DEL REINO - Autor: Asoc. Testigos de Jehová - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 1/2 Cap. Fed. enero/febrero 88.

94504 - LA HOJA DE LA CALLE ALMAFUERTE - Autor: Porcel Luis - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 35 San Justo febrero 1988.

94505 - BOL. DE LA SOC. RURAL DE GRAL. PAZ - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 250 Ranchos febrero 1987.

94506 - CAPLA INFORMA - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 85 Cap. Fed. diciembre 1987.

94507 - HOY LAS PROVINCIAS - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 12 Cap. Fed. 5/1/88.

94508 - REVISTA SEGUROS - Autor: Smink Walter - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 170 Cap. Fed. diciembre 1987.

94509 - LA GACETA - Autor: García Hamilton Eduardo - Género: Declaración Mensual - Ob-

servaciones: N. 27290/27410 Tucumán Ag/ Nov. 87.

94545 - EL NACIMIENTO DE JESUS -Autor/ Titular: Battistella Bruna - Editor: Ediciones Paulinas - Traduc.: González Manent Jorge - N.C. Género: Religioso.

94546 - LA CASA SOBRE LA ROCA - Autor/ Titular: Ferronato Lina - Editor: Ediciones Paulinas - Traduc.: González Manent Jorge - N.C. Género: Literario.

94547 - ESTENOGRAFIA ACTUAL II -Autor/ Titular: Revello de Rottgardt Noemí C. -Editor: Editorial Gaia - N.C. - Género: Didáctico.

94548 - COREOGRAFIAS DE DANZAS NATIVAS ARG. - Autor/ Titular: Berruti Pedro - Editor: Editorial Escolar - N.C. - Género: Artístico.

94549 - ANTES DE NACER -Autor/ Titular: Casella Ida Julia - Editor: Ediciones Ocruxaves - Inter.: Waloschek Iutta/Ilust. y Tapa - N.C. - Género: Literario.

94550 - RELATO DE UN NAUFRAGO - Autor/ Titular: García Márquez Gabriel - Editor: Editorial Sudamericana - N.C. - Género: Literario.

94551 - DIARIO 2 2 ED. - Autor: Krishanamurti - Titular/ Editor: Editorial Sudamericana - Traduc.: Clavier Armando - N.C. 376 - Género: Literario.

94552 - DESDICHA DE UNA MUJER - Autor: Gayo R.M. - Titular/ Editor: Editorial Ergón - N.C. - Género: Literario.

94553 - VEN SEÑOR JESUS - Autor: Shneider Roque - Titular/Editor: Ediciones Paulinas - Traduc.: Lazzarin Dante Olivo - N.C. 80593 - Género: Religioso.

94554 - CAMINO DE ALAS EL DIARIO DE CLAUDIA - Autor: Gramaglia Claudia 1 Reimp. - Titular/ Editor: Ediciones Paulinas - N.C. - Género: Literario.

94555 - EL DIOS DE JESUS -Autor/ Titular: Caravias José L. - Editor: Ediciones Paulinas - N.C. 68700 - Género: Religioso.

94556 - QUIMICA DE LOS COMP. DE CARBONO -Autor/ Titular: Varela Leopoldo y otros - Editor: Prociencia - N.C. - Género: Científicio.

94585 - CEREBRUM - Género: Científico - Propietario: Janssen Farmacéutica S.A. - Director: Castelluccio Roberto - Lugar Edición: Cap. Fed. Maipú 863 4A - Observaciones: EJ. 12000 N. 4 Vol. y Dic. 1987.

94586 - EL TIEMPO - Género: Interés General - Propietario: Yavicoli Rafael/Bustamante V.J. - Director: Yavicoli Rafael - Lugar Edición: Italia 349 y Av. Colón 101 BAS - Observaciones: EJ. 4800 N. 4212 febrero 1988.

94587 - TANGO - Género: Interés General - Propietario/ Director: Viale Juan Pablo - Lugar Edición: Córdoba Andalucía 3178 Urquiza - Observaciones: EJ. 800 N. 4 diciembre 1987.

94588 - JORNADA - Género: Interés General - Propietario Edit.: Luis Feldman Josin y Otro - Director: Feldman Bernardo Abel - Lugar Edición: Trelew Chubut H. Yrigoyen 583 - Observaciones: Diaria/N. 11.305/2/2/88/EJ.5500.

94590 - BOL. INF. UNION VEC. LOMAS DE MARILO - Género: Interés General - Propietario: Unión Vecinal Lomas de Marilo - Director: Azzinari Juan Francisco - Lugar Edición: Lomas de Marilo Vespucio 969 - Observaciones: EJ. 300 N. 7 enero 1988.

94591 - LA OPINION -Género: Interés General - Propietario: Venini Enrique e Hijos SAEIC - Director: Venini Julio -Lugar Edición: Pergamino Custodio Duarte 245 - Observaciones: EJ. 8000 N. 22964 febrero 1988.

94592 - AL DIA - Género: Interés General - Propietario/ Director: García Néstor Ricardo - Lugar Edición: Bs. As. Sta. María de Oro 316 - Observaciones: EJ. 500 N. 1 octubre 1987.

94593 - ECOS DE FATIMA - Género: Religioso - Propietario: Asoc. Mis. del Sdo. Cord. de Jesús - Director: Díaz Fenández Manuel - Lugar Edición: Cap. Fed. Mariano Acosta 2979 - Observaciones: EJ. 6500 N. 5 diciembre 1987.

94594 - VALORES DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL -Género: Interés General: Propietario/ Director: Videla Ludovico Antonio - Lugar Edición: Cap. Fed. R.S.Peña 46 7.P./Trim. - Observaciones: N. 13 EJ. 2000 Oct/Nov/Dic. 87.

e. 24/8 Nº 6239 v. 24/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 23 de febrero de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

94595 - RITMO JOVEN -Autor: Diario La Nueva Provincia - Género: Declaración Mensual - Observaciones: 122/125 diciembre 87.

94596 - LA NUEVA PROVINCIA -Autor: Diario La Nueva Provincia - Género: Declaración Mensual - Observaciones: 30632/30661 diciembre 87.

94597 - TOTOPOLOS - Autor: Diario La Nueva Provincia - Género: Declaración Mensual - Observaciones: 443/446 diciembre 87

94598 - LA VERDAD - Autor: Díez Raúl Abel - Género: Declaración Mensual - Observaciones: 20512/20539 diciembre 87.

94599 - GUIA VCC - Autor: Katz de Varsky Adela G. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: 59 diciembre 87.

94600 - ST. SAVIOUR'S CHURCH RECORD - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Vol. LXII N. 696 12/87-2/88.

94601 - UNIDAD DE PRODUCCION ESTAC. DE LECHE - Autor: Bonetto Luis A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: 2 abril 1987.

94602 - RAM-REV. AGRONOMICA DE MANFREDI Autor: Bonetto Luis A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Vol II N. 1 1/88.

94603 - TEMAS - Autor: Mendieta Marcelo - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. SIN MOV. Agosto 87.

94604 - TRIBUNA BANCARIA - Autor: Tribuna Bancaria - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 17 diciembre 87.

94607 - ME MANDA GREGORIO - Autor/ Titular: Ginstazzi Augusto - N.C. - Género: Programa Televisión.

94608 - ATREVASE A SOÑAR - Autor/ Titular: Redondo Andrés - N.C. - Género: Programa Televisión.

94609 - REQUETEPILLOS - Autor/ Titular: Walsh María E./Avellaneda M.H. - N.C. - Género: Programa Televisión.

94610 - VALE LA PENA VOLVER A VER -Autor/ Titular: García Héctor R. - N.C. - Género: Programa Televisión.

94611 - GANELE AL DOS - Autor/ Titular: García Héctor R. - N.C. - Género: Programa Televisión.

94612. - CINE GIGANTE DE LOS VIERNES - Autor/ Titular: García Héctor R. - N.C. - Género: Programa Televisión.

94613 QUIEN VIO A MI CABALLITO - Autor/ titular: Ponce Rosario del Carmen - Trad. Teatro Manzana de las luces N. C. - Gen.: teatral

94614 - SOLILUNA - Autor/titular: Caputo Ana M. Rodríguez María - Traduc. Repres. Casa de la cultura de N. C. - Gen: teatral

94615 - EL TANGO Y ALGO MAS - Autor/titular: Miro Juan Manuel - Traduc. Repres. Teatro Confitería La N. C. - Gen: teatral

94616 - TE PITO TE HENUA - autor/titular: Rodríguez Araneda Sergio - Traduc. Repres. Centro de ovación. N. C. - Gen: teatral.

94617 - UNA SOMBRA EN EL PAJONAL - Autor/ titular: Merecvich Medina Arbones R. - Traduc. Repres. Teatro N. Cervantes De N. C. - Gen: teatral.

94618 - MI VIUDO TIENE UN MARIDO - Autor/ titular: Mazzini Abdala Jorge Omar - Traduc. Repres. Teatro Amarcord. Santa N. C. - Gen: teatral

94619 - AHORA EL SHOW SOY YO - Autor/ titular: Crisafio Carlos Daniel - Traduc. Repres. Teatro Re Fa Si III de N. C. - Gen: teatral

94620 - LA MONA UN MUCHACHO DE BARRIO - Autor/titular: Olivera Julio Patricio - Traduc. Repres. Teatro Maipú de Córdoba N. C. - Gen: teatral.

94621 - FESTIVAL COSQUIN 87 - Autor/titular: Petrocelli Angel Ariel Antonio - Traduc. Repres. Plaza Prospero Molina N. C. - Gen: teatral.

94622 - CIELO Y TIERRA P/ LOS SENTIMIENTOS - Autor/titular: Canton Jorge Ricardo - Traduc. Repres. Teatro San Martin De N. C. Gen: teatral.

94623 - MALAMBO PARA RICARDO III- Autor/ titular: Fernández Claudio Armando - Traduc. Repres. Teatro Piccolo de la N.C. Gen: teatral.

94624 - UNA CITA CON EL TANGO - Autor/ titular: Salcedo Roberto Peregrino - Traduc. Teatro La Campana M. del Plata N. C. - Gen: teatral.

94625 - YACARE JONES EL IRRESISTIBLE - Autor/titular: Vainman S. Pugno M. L. y otros. N. C. - Gen: teatral.

94626 - SALPICON DE TRES - Autor/titular: Lagos Ovidio Miguel Joaquín - Traduc. Repres. Teatro Contemporaneo N. C. Gen: teatral.

94638 - LA VOZ DE LOS EX ALUMNOS - Autor/ titular: Fuentes Eduardo Daniel - Gen: didáctico.

94645 - MANANTIAL DE MI EXISTENCIA - Autor/titular: Nicolino Elsa - Editor: Editorial América - Gen: literario.

94646 - CARPETA DE CONTABILIDAD -Autor/ titular: Yammal Chibli - Editor: Yammil Chibli N. C. - Gen: científico.

94647 - LA CRONICA DEL AKASMA - Autor/ Titular: Steiner Rudolf - Editor: Editorial Antroposófica - Traduc.: López Manrresa M. Mele Carteña N.C - Gen: literario.

94648 - LA EVOL. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE Autor/titular: Steiner Rudolf - EDITOR EDITORIAL ANTROPOSOFICA Inter. - EJ. 2000 Bs. As. Setiembre 1987 - Traduc: Kromberg Marita N. C. - Gen: literario.

94694 - ASI LO SIENTE MI PUEBLO - Autor/ titular: De Forte Rodolfo y Damián - Editor: Edit. Mus. Korn. Intersong SAIC. N. C. - Gen: música.

94695 - TANGO TRADICIONAL - Autor/titular: De Forte Rodolfo y Damián - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: música.

94696 - A DON ALFONSO - Autor/titular: De Forte Rodolfo- Damián - Editor Edit. Musical Korn Intersong. N. C. - Gén: música.

94697 - CRIOLLA DE PURA CEPA - Autor/ titular: De Forte Rodolfo Damián - Editor: Edit. Musical Korn Intersong N. C. - Gen: música.

94698 - TE CANTA MI BANDONEON - Autor/ titular: De Forte Rodolfo/Damián - Editor: Edit. Musical Korn Intersong N. C. - Gen: música.

94699 - PARA VOS DE CORAZON - Autor/ titular: De Forte Rodolfo/Damián - Editor: Edit. Musical Korn Intersong N. C. - Gen: música.

94700 - MELANCOLICO DE BANDONEON - Autor/titular: De Forte Rodolfo/Damián - Editor: Edit. Musical Korn Intersong N. C. - Gen: música.

94701 - CANTO DE BANDONEON - Autor/ titular: De Forte Rodolfo y Damián - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: música.

94702 FUEYE BRUJO - Autor/titular: De Forte Rodolfo y Damián Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: música.

94703 - FIN DEL BAILONGO - Autor/titular: De Forte Rodolfo y Damián - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gén: música.

94704 - CANDOMBE PARA MIS SUEGRAS - Autor/titular: Mores Claudia/Luque Rolando - Editor: Edit. Korn Intersong N. C. - Gen: letra.

94705 - QUIERO ENCONTRARTE UNA VEZ MAS - Autor/titular: Rodríguez Jorge Raúl - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: letra.

94706 - VUELA MI MENTE - Autor: Rodríguez Jorge Raúl - Titular/ Editor: Edit. Mus. Korn Intersong S. A. N. C. - Gen: letra.

94707 - CAMDOMBE PARA MIS SUEGRAS - Autor/titular: Orive Rafael - Editor Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: música.

94708 - QUIERO ENCONTRARTE UNA VEZ MAS - Autor/titular: Rodríguez Jorge r. Mosca J. E. - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: música.

94709 - VUELA MI MENTE - Autor/titular: Rodríguez Jorge R. Mosca J. E. - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: música.

94710 - TODOS JUNTOS EN FAMILIA - Autor/ titular: Mores Claudia Luque Rolando - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: letra

94711 - EL TORTURADOR - Autor/titular: Goncalves Gastón - Editor: Edit. Mus. Korn. Intersong SAIC. N. C. - Gen: letra.

94712 - NO QUEREMOS A NADIE - Autor/ titular: Goncalves Gastón - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: letra.

94713 - TODOS JUNTOS EN FAMILIA - Autor/ titular: Marconi Néstor - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: música.

94714 - EL TORTURADOR - Autor/titular: Goncalves Gastón - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: música.

94715 - NO QUEREMOS A NADIE - Autor/ titular: Goncalves Gastón - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gén: música.

94716 - ME AUTOCONVENCERE - Autor/titular: Nelfi Angélica Mazzea Javier - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: letra.

94717 - ESTA INSEGURIDAD - Autor/titular: Nelfi Angélica Mazzea Javier - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gén: letra.

94718 - ME AUTOCONVENCERE - Autor/titular: Nelfi Angélica Mazzea Javier - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: música.

94719 - ESTA INSEGURIDAD - Autor/titular: Nelfi Angélica Mazzea Javier - Editor: Edit Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gén: música.

94720 - EL BAZAR DE LAS MENTIRAS - Autor/ titular: Ali Jacinto - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gén: letra.

94721 - EL BAZAR DE LAS MENTIRAS - Autor/ titular: Podestá Alberto - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gén: música.

94722 - ZANAHORIAS - Autor/titular: Voro Jorge - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: letra.

94723 - ZANAHORIAS - Autor/titular: Voro Jorge - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: música.

94724 - SALIDA DE LA ESCUELA - Autor/ titular: Voro Jorge - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: letra.

94725 - SALIDA DE LA ESCUELA - Autor/ titular: Voro Jorge - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: música.

94726 - ORQUIDEAS COLOMBIANAS - Autor/ titular: Gilardoni Dantelieropani y/o - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: letra.

94727 - VA LUCIA POR LA ACERA - Autor/ titular: Gilardoni Dante Lieropani y/o - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: letra.

94728 - CUMBITANA - Autor/titular: Gilardoni Dante Lieropani y/o - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen. letra.

94729 - ORQUIDEAS COLOMBIANAS - Autor/ titular: Gilardoni Dante Lieropani y/o - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: música.

94730 - VA LUCIA POR LA ACERA - Autor/ titular: Gilardoni Dante Lieropani y/o - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC. N. C. - Gen: música.

94731 - CUMBITANA - Autor/titular: Gilardoni Dante Lieropani y/o - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: música.

94732 - PEDAZO DE TIERRA QUE ANDA - Autor/titular: Ovejero Rodolfo - Editor: Edit. Mus. Korn Intersonig SAIC N. C. - Gen: letra.

94733 - PEDAZO DE TIERRA QUE ANDA - Autor/titular: Ovejero Rodolfo - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC. N. C. - Gen: música.

94734 - NI EL DIARIO ME LO VA A QUITAR - Autor/titular: Ovejero Rodolfo - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC. N. C. - Gen: letra.

94735 - NI EL DIARIO ME LO VA A QUITAR - Autor/titular: Ovejero Rodolfo - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: música.

94736 - JUAN DEL ARRABAL - Autor/titular: Ovejero Rodolfo - Editor: Edit. mus. Korn Intersong SAIC N. C. - Gen: letra.

95737 - JUAN DEL ARRABAL - Autor/titular: Ovejero Rodolfo - Editor: Edit. Mus Korn Intersong SAIC. N. C. - Gen: música.

94739 - TITULO PROVIDENCE - Autor: anónimo - Editor: Editorial Sudamericana S. A. - P. Contratante Lescher&Lescher LTD. Ed. Sud. OBS. Bs. As. 050586/100887.

94740 - THAT LADY - Autor: anónimo - Editor: Editorial Sudamericana S. A. - P. contratante E. D. H. A. S. A./Editorial Sudamer OBS. Bs. As. 271087/241187.

94741 - MI PADRE SU HIJA - Autor: Dayan Yael - Editor: Editorial Sudamericana S.A. P. contratante: Yael Dayan/Ed. Sud. /Tiempo Pres. Obs. Bs. As. 070987.

94742 - LE SILENCE - Autor: anónimo - Editor: Amorrortu Editores S. A. - P. Contratante: Editions Rivages/Amorrortu Ed. obs. Bs. As. 081287

94743 - BOL AMIGOS DE BETANIA DEL SDO COR. - Género: interés general - Propietario: Sor. Ma. M. Mocettini P/Cong. Bet - Director: Padre Gabriel Feyles - Lugar Edición: Mendiolaza Ruta Prov. 57 Cba. - Observaciones: EJ. 3200 N. 4 Dic. 87 ene/feb 88.

94745 - SEMANARIO ISRAELITA - Género interés general - propietario Editorial Semanario Israelita - Director: Finkelstein Werner Máximo - Lugar edición: Cap. Fed. 10 diciembre 1987 - Observaciones: N. 829 EJ. 1.700–

94746 - CARPETA DE CONSULTA - Género: interés general - Propietario: Cons. Prof. de Ciencias Económicas - Director: Lejtman León Oscar - lugar edición: Paraná Entre Ríos 1/87 - Observaciones: de E. Ríos N. 1 EJ 1.000.

94747 - GUIA INTERNACIONAL DE TRAFICO - Género: interés general - Propietario: Guía Internacional de tráfico - Director: Rodríguez Alan/Villa Larroudet - Lugar edición Bs. As. Cap. 2/88 - Observaciones: N. 91 División Pocketgit.

94748 - MADERO SHOPPING - Género: interés general - Propietario/director: Silvestre Osvaldo Manuel - Lugar edición: Bs. As. Ciudad Madero 2/88 - Observaciones: EJ. 500 A. 2 N.19.

94749 - DERECHOS HUMANOS - Género: interés general - Propietario: Asamblea Perm. Derechos Humanos - Director: Lazara Simón Alberto - Lugar edición: Bs. As. Cap. 11/87 - Observaciones: EJ. 5500 Mens.

94750 - ELECTRONICA PRACTICA - Género: científico - Propietario: Ediciones Emedes - Director: Ditone Miguel Luis - Lugar edición: Bs. As. Cap. 2/88 - Observaciones: EJ. 8000 N. 143/44 Mens.

94751 - DECIR - Género: interés general - Propietario/ Director: Jutz Alberto Jorge - Lugar edición Mendoza San Rafael 11/87 - Observaciones: EJ. 600 N. 17 Mens.

e. 24/8 Nº 6240 v. 24/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 24 de febrero de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

94752 - AQUI FACA - Autor: Martínez Prieto Miguel - Género: Declaración mensual - Observaciones: 63, diciembre 1987.

94753 - PREGON DE LA PLATA - Autor: Pregón de la Plata - Género: Declaración mensual - Observaciones: 14.976 al 14.998, diciembre 1987.

94754 - DATOS E IDEAS - Autor: Leo Francisco P. - Género: Declaración mensual - Observaciones: 52, enero/febrero 1988.

94755 - APORTES DE FEBANCOOP - Autor: Glembock Samuel - Género: Declaración mensual - Observaciones: 38, enero 1988.

94756 - DEMOCRACIA - Autor: Frezzini Francisco - Género: Declaración mensual - Observaciones: 115, enero 1988.

94757 - BOL. S.A. DE HACENDADOS DE RAFAELA - Autor: Chatelet Emilio Adolfo - Género: Declaración mensual - Observaciones: 397, diciembre 1987.

94758 - COMUNIDAD - Autor: Comunidad - Género: Declaración mensual - Observaciones: 194, enero 1988.

94759 - LA HOJA DE LA CALLE ALMAFUERTE - Autor: Porcel Luis - Género: Declaración mensual - Observaciones: 34, enero 1988.

94760 - EL LIBERAL - Autor: Pollio José Raúl - Género: Declaración mensual - Observaciones: 19.753/19.801, nov./dic./87.

94761 - FIN DE SEMANA - Autor: Diario la nueva provincia - Género: Declaración mensual - Observaciones: 526/529, diciembre 1987.

94762 - TALENTOS CORINTIOS I, XII - Género: Religioso - Propietario/Director: Fernández Raineri Graciela Ma. - Lugar edición Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 2000, dic./87 ene./88.

94763 - ANHELOS DESVELADOS - Autor/ Titular/ Editor: Altamirano Rafael Mario - N.C.: Gén. Literario.

94807 - GUIA PRACTICA DEL EXPORTADOR E IMP. - Género: Técnico - Propietario: G. Práctica del Exp. e Imp. S.A. - Director: Coudreau L./ Sorrondegui H. - Lugar edición Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 3450 N. 372 Dic/87.

94808 - ASOCIACION GEOLOGICA ARGENTINA - Género: Científico - Propietario: Asociación Geológica Argentina - Director Nullo Francisco E. - Lugar edición Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 1900 N. XLI (3-4), jul/dic/86.

94809 - MI MUNDO INFORMATICO - Género: Técnico - Propietario/Director: Pristupin Simón - Lugar edición Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 5000 N. 158, enero 1988.

94810 - TODOS LOS ARGENTINOS - Género: Interés General - Propietario: Hayek Ismael J. - Director: Sánchez Roberto Henry - Lugar edición La Rioja Av. J. D. Perón 532 - Observaciones: N.O 22/2/88 Ej. 20.000.

94811 - TITULO SEX HUMOR ILUSTRADO - Género: Artístico - Propietario: Ediciones de la Urraca S.A. - Director: Cascioli Andrés L. - Lugar edición Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 54700 N. 13 15/12/87.

94812 - BOLETIN BAHA'I - Género: Interés General - Propietario: Asamblea Espiritual de los BAHA'IS DE ARGENTINA — Director: Said Shahla - Lugar edición Bs. As. Dic./87 Ener/88 N. 110 — Observaciones: Ej. 550.

94813 - ICK - Género: Interés General - Propietario: Knoll Argentina S.A. - Director: Minich Rodolfo R. - Lugar edición Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 10000 N.I enero 1988.

94814 - TENIS TIE BREAK LA REVISTA DEL TENISTA ARGENTINO - Género: Interés General - Propietario: Editorial Contenido S.R.L. - Director: Goldszer Jorge - Lugar edición Bs. As. diciembre 1987 - Observaciones: N. 77 Ej. 22.000.

94815 - TODO DEPORTE LA REVISTA ARGENTINA - Género: Interés General - Propietario: Editorial Contenido S.R.L. - Director: Goldszer Jorge - Lugar Edición Bs. As. Noviembre 1987 - Observaciones: de deportes. - Ej. 18.000 N. 26.

94816 - NEWSLETTER - Género: Interés General - Propietario: Editorial Contenido S.R.L. - Director: Goldszer Jorge - Lugar edición Cap. Fed. Paraguay 577 P. 2/B - Observaciones: N. 17 Ej. 32.000 Nov. 1988.

94817 - COMPU GAMES LA REV. ARG. DE COMP. PERS. - Género: Programa Computación - Propietario: Editorial Contenido S.R.L. - Director: Goldszer Jorge - Lugar edición Cap. Fed. Paraguay 577 P. 2/B - Observaciones: N. 7 Ej. 14.000 Nov. 1987.

94818 - NOTIGOLF LA REV. DEL GOLFISTA ARG. - Género: Interés General - Propietario: Editorial Contenido S.R.L. - Director: Goldszer Jorge - Lugar edición Cap. Fed. Paraguay 577 P. 2.B - Observaciones: N. 112. Ej. 15.000 enero 1988.

94829 - GUIA INTERNACIONAL DE TRAFICOS - Género Interés General - Propietario: Guía Internac. de Tráfico S.R.L. - Director Rodrigue A. Villa Larroudet J. C. - Lugar edición Cap. Fed. Suipacha 207 P.3.O. 316 - Observaciones: N. 290 Ej. 5.600 feb. 1988.

e. 24/8 Nº 6241 v. 24/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 25/ 02/88.

Art. 59 — Ley Nº 11.723

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

94830 - CABILDO - Autor: Curutchet Ricardo - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 112/14/19, agosto 87/enero 88.

94831 - PREGON DE LA PLATA - Autor: Pregón de la Plata - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 14999/15018, enero 1988.

94832 - COMUNIDAD - Autor: Comunidad - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 192, noviembre 1987.

94833 - REVISTA POSTAS ARGENTINAS - Autor: Peralta Jaime Jorge E. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 442, noviembre diciembre.

94834 - ASI LO VEMOS - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 250/3, enero 1988.

94835 - REVISTA TEATRO - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 32, diciembre 1987.

94836 - TITULO CAMPO Y CIUDAD - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 56/62.

94837 - ESTADISTICAS COMPUTARIZADAS - Autor: Barroza Raúl F. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 360/382, diciembre 1987.

94838 - TITULO AERO VENTA - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 29/34, agosto 87/enero 88.

94839 - AQUI FACA - Autor: Martínez Prieto Miguel - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 64, enero 1988.

94858 - PORTA BOTELLAS TERMICOS PUBLIC. - Autor/Titular: Mansur Francisco Daniel - Género: publicidad.

94869 - SERVICIO PROFESIONAL S.P.T. - Autor/Titular: Alvarez Tronde Zinder M.A. - Género: Aplicación comercial.

94946 - BREVE HISTORIA DE SANTA FE - Autor/Titular: Damianovich Alejandro A. - Editor: Distribuidora Litar S.A. - N.C.: Gén. científico.

e. 24/8 Nº 6242 v. 24/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 26 de febrero de 1988.

Art. 59 — Ley Nº 11.723.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

94947 - TEMAS - Autor: Mendieta Marcelo - Género: Declaración mensual - Observaciones: setiembre/noviembre 1987.

94948 - BOLETIN DE LA SOCIEDAD RURAL ARGEN. - Autor: Vaquer Carlos A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 568/ 569 diciembre/enero 1988.

94949 - ANALES DE LA SOCIEDAD RURAL ARGENT. - Autor: Vaquer Carlos A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: octubre/ diciembre 1987.

94950 - ELEMENTOS DE MATEMATICA - Autor: Bosch Jorge - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº VI diciembre 1987.

94951 - MUNDO DEL VIDEO - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 16 diciembre 1987.

94952 - ACCION ROTARIA - Autor: Sandrini Carlos E. - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 2584/86 diciembre 1987.

94953 - LA VOZ DE MI PARROQUIA - Autor: Natta Eliseo E. - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 1221/24 diciembre 1987.

94954 - LA HOJA DE ESCOBAR - Autor Fiaschi Ricardo Horacio - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 1530/43 octubre/ diciembre 1987.

94955 - REVISTA CONSTRUYENDO - Autor: Ochoa Horacio - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 25/26 noviembre/diciembre 1987.

94956 - CIENCIA MEDICA - Autor: Fernández Rubén - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 3000 setiembre/octubre 1987.

94962 - OBRA COMPLETA DE LIBERO PRIMO BADII - Autor: Badii Libero Primo - Editor: Fundación Banco Crédito Arg. - P. Contratante Badii L. P/Fund. Bco. Crédito. Arg. Obs. 1/2/ 1988.

94986 - REVISTA JURIDICA ARGENTINA LA LEY - Género: Interés general - Propietario: La Ley S. A. - Director: Oliva Vélez Fernando N. - Lugar: Edición Capital Federal - Observaciones: Ej. 5200 noviembre 1986.

94987 - DIARIO DE SESIONES CAMARA DIP. NAC. - Género: Interés general - Propietario: Cámara de Diputados de la Nac. - Director: Ruiz Luis María - Lugar: Edición Cap. Fed. Rivadavia 1850 - Observaciones: Ej. 8000 Nº 41 y 42 diciembre 1987.

94988 - EL DERECHO - Género: Interés general - Propietario: Universitas S. R. L. - Director Poloho Ernesto R. B. - Lugar: Edición Capital Federal - Observaciones: Ej. 3500 15/12/87

94989 - EL DERECHO LEGISLACION ARGENTINA - Género: Interés general - Propietario Universitas S. R. L. - Director Poloho Ernesto - Lugar: Edición Capital Federal - Observaciones Ej. 4200 07/12/87

94990 - EL DERECHO REPERTORIO GENERAL - Género: Interés general - Propietario: Universitas S. R. L. - Director Poloho Ernesto - Lugar: Edición Capital Federal - Observaciones: Ej. 4500 23/10/87.

94991 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - Género: Interés general - Propietario: Universitas S. R. L. - Director: Poloho Ernesto - Lugar: Edición Capital Federal - Observaciones: Ej. 3500 03/06/87.

95025 - PROTESIS RESTAURATRIZ MAXILO FACIAL - Autor/Titular: Trigo J. C. Trigo Guillermo C. Inter. - Editor: Editorial Mundi S. A. I. C. y F. - Gén.: Científico.

95026 - EL TURISMO COMO FENOMENO GEOG. TUCU. - Autor: García A. I./Salvatierra Dora - Titular/Editor: Soc. Arg. Estudios Geog. Gaea Tuc. - N.C. - Gén.: Científico.

95027 - GUIA GENERAL DEL SISTEMA BANC. ARG. - Autor: Bobryk Mariano Alberto - Titular/Editor: Kopimab S. A. - N. C. - Gén.: Técnico.

95029 - PAGINA ITALIANA - Género: Interés general - Propietario/Director: Molina Américo Ramón Nicasio - Lugar: Edición Córdoba Av. Patria 576 Dpto. 2 - Observaciones: Nº 5 Ej. 3000 abril/junio 1987.

95030 - PLANO PROFETICO - Género: Interés general - Propietario/Director: Cerda Gustavo - Lugar: Edición Quilmes Castelli 402 - Observaciones Ej. 700 Nº 6 noviembre/diciembre 1986.

95031 - EL TESORO ARTISTICO ARGENTINO- Género: Interés general - Propietario/Director: Canale Gadofredo E. J. - Lugar: Edición

Cap. Fed. Montevideo 958 P. 3 G - Observaciones: Ej. 100 Nº 1 enero 1988.

95032 - BOL. SOC. OBSTETRICIA Y GINEC. BS. AS. - Género: Interés general - Propietario Soc. Obstetricia y Ginec. Bs. As. - Director: Novelli Jorge E. - Lugar: Edición Cap. Fed. Corrientes 2763 P. 3 - Observaciones Ej. 1000 Nº 3 diciembre 1987.

95033 - THE KOREA JOURNAL - Género: Interés general - Propietario/Director: Bae Chung Ung - Lugar: Edición Cap. Fed. Corrientes 2569 4 B - Observaciones: Nº 30 febrero 1988.

95034 - VIDEO JUEGO - Género: Interés general - Propietario: C.A.F.O.E.V.A. - Director: Ventura Agusti Gregorio - Lugar: Edición Cap. Fed. Cuenca 90 - Observaciones Ej. 1200 Nº 23 febrero 1988.

e. 24/8 Nº 6243 v. 24/8/88

(CONTINUA)



Rubro "B" OBRAS

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ADMINISTRACION REGIONAL PATAGONIA LICITACION PUBLICA Nº 1/88 Renglón Nº 1

OBJETO: Construcción de dos conjuntos completos de radiadores para agua de refrigeración aceite lubricante Turbogas AEG PG 5341, Renglón Nº 2, construcción de diez paneles completos de radiadores de agua para Turbogas JOHN BROWS PG 5251 (GRUPO CRI 23).

Apertura: 07/09/88, 12:00 horas.

Valor del pliego: ₳ 100.

Presupuesto Oficial: ₳ 340.000.

Garantía de oferta: 1 % del monto total de la misma.

Consulta y/o venta del pliego: Oficina de Compras citada y/o Delegación Comodoro Rivadavia, Bº Pte. Ortiz — km. 5 — (T. E. 24819) (9000) Comodoro Rivadavia — (CHUBUT).

Apertura de ofertas: Regional cita en Malaspina Norte s/Nº Parque Industrial — Trelew T. E. 30099 — (9000) Trelew — Chubut.

e. 24/8 Nº 6490 v. 30/8/88

Rubro "C" SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES DIVISION CONTRATACIONES LICITACION PUBLICA Nº 108/88 Expediente Nº A-8256

OBJETO: Reparaciones de válvulas del sistema del RA-3

Apertura: 30 de agosto de 1988

Hora: 10:00 (DIEZ)

Retiro de pliegos: División Contrataciones — Arribeños 3619 — 3º Piso — 1429 — Capital Federal en el horario de 9.00 a 12.00 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 24/8 Nº 6491 v. 25/8/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA LICITACION PUBLICA Nº 231/88

OBJETO: Confección uniformes.

Fecha y lugar de apertura: se fijan para el 20 de setiembre de 1988 a las 09:00 horas, en la División Contrataciones — Av. Eduardo Madero 235 — 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.

Valor del pliego: un mil doscientos noventa australes (₳ 1.290,00).

e. 24/8 Nº 6492 v. 2/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA LICITACION PUBLICA Nº 75/88 Expediente Nº 250.515/88

OBJETO: Servicio de pago de remuneraciones para aproximadamente 5.300 agentes de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA que se desepeñan en las dependencias ubicadas dentro del radio de Capital Federal, por un período de tres (3) años.

Valor del pliego: ₳ 900.

Adquisición del Pliego: El pago se efectuará en División Caja sita en Av. Paseo Colón 635 — 1º piso — Capital, en días hábiles de 12,30 a 17 horas.

Consulta y retiro de la documentación licitaria: En la misma dirección y con atención al público por México 220 — P. B. — Capital, en días hábiles de 12,30 a 19,15 horas, lugar donde deberán presentarse las ofertas y se celebrará la apertura el día 9 de septiembre de 1988, a las 14 horas.

e. 24/8 Nº 6493 v. 2/9/88

Rubro "D" SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIVISION CONTRATACIONES DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES LICITACION PUBLICA Nº 82/88 Expediente: Nº A-8194

PRORROGA

OBJETO: Provisión de un programador de carga digital marca ESA, control para sistema de regulación de la turbina de la Central Nuclear Embalse.

Apertura: 12 de septiembre DE 1988.

Hora: 10.00 (DIEZ).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º Piso, 1429 — Capital Federal, en el horario de 9.00 a 12.00 de lunes a viernes hábiles.

e. 24/8 Nº 6494 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 18.88 Expediente E-9051.88

OBJETO: Por la provisión de elementos siderúrgicos, caños galvanizados y accesorios.

Apertura: 14-09-88.

Hora: 10,00.

Retiro de Pliegos:

— En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

— En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

— Sin cargo.

e. 24/8 Nº 6495 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 28.88 Expediente E-9071.88

OBJETO: Por la provisión de herramientas de corte y abrasivos.

Apertura: 15-09-88.

Hora: 11,30.

Retiro de Pliegos:

— En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

— En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

— Sin cargo.

e. 24/8 Nº 6496 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 47.88 Expediente E-9127.88

OBJETO: Por la provisión de cartuchos filtrantes, para filtros coalescentes y para combustibles.

Apertura: 15-09-88.

Hora: 10,00.

Retiro de Pliegos:

— En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

— En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

— Sin cargo.

e. 24/8 Nº 6497 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 50.88 Expediente E-9132.88

OBJETO: Por la provisión de medicamentos para Servicio Médico de la C. N. E. A. — Central Nuclear en Embalse.

Apertura: 14-09-88.

Hora: 10,30.

Retiro de Pliegos:

— En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

— En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

— Sin cargo.

e. 24/8 Nº 6498 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 65.88 Expediente E-9150.88

OBJETO: Por la provisión de una prensa hidráulica motorizada para compactamientos de residuos.

Apertura: 13-09-88.

Hora: 11,30.

Retiro de Pliegos:

— En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

— En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

— Sin cargo.

e. 24/8 Nº 6499 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 70.88 Expediente E-9163.88

OBJETO: Por la provisión de repuestos para motoguadañadora marca "ECHO" y herramientas para jardinería.

Apertura: 15-09-88.

Hora: 11,00.

Retiro de Pliegos:

— En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

— En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

— Sin cargo.

e. 24/8 Nº 6500 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 71.88 Expediente E-9165.88

OBJETO: Por la provisión de condensadores para enfriador de líquido, para equipo CARRIER 30 HR modelo 120.

Apertura: 14-09-88.

Hora: 11,00.

Retiro de Pliegos:

— En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

— En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

— Sin cargo.

e. 24/8 Nº 6501 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 72.88 Expediente E-9166.88

OBJETO: Por la provisión de cable cóaxil.

Apertura: 14-09-88.

Hora: 11,30.

Retiro de Pliegos:

— En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

— En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

— Sin cargo.

e. 24/8 Nº 6502 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 73.88 Expediente E-9167.88

OBJETO: Por la provisión de lavador ultrasónico.

Apertura: 15-09-88.

Hora: 10,30.

Retiro de Pliegos:

— En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

— En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

— Sin cargo.

e. 24/8 Nº 6503 v. 25/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE LICITACION PUBLICA Nº 76.88 Expediente E-9157.88

OBJETO: Por la provisión de papel y hojas de transparencias para fotocopiadoras.

Apertura: 13-09-88.

Hora: 12,00.

Retiro de Pliegos:

— En SUMINISTROS-COMPRAS, Central Nuclear en Embalse CORDOBA, C. C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.

— En ARRIBEÑOS 3619, 3º Piso, BUENOS AIRES, lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.

— Sin cargo.

e. 24/8 Nº 6504 v. 25/8/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 153/88

OBJETO: Adquisición de apósitos hidrófilos, solicitado por el C. M. P. CHURRUCA-VISCA.

Apertura: 2/9/88.

Hora: 13,00.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de ADMINISTRACION — División CONTRATACIONES, sita en Rivadavia 1330 — 1º piso — Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 24/8 Nº 6505 v. 25/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA Nº 95/88

OBJETO: Provisión parcial, montaje de elementos electromecánicos, construcción de obras civiles, ensayos y puesta en servicio Estación Transformadora Puerto Madryn (Ampliación) (Provincia del Chubut). Pliego A y E — GIE — 1505/A.

Apertura: 29/09/88, 10:00 horas.

Valor del pliego: ₳ 2.000.

Lugar de adquisición, consulta de la documentación licitatoria y presentación de apertura de ofertas: Gerencia de Compras, sita en Alsina 1418 — Planta Baja, Capital Federal de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas

e. 24/8 Nº 6506 v. 30/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS "ALFREDO LANARI"
LICITACION PUBLICA Nº 26

OBJETO: Adquisición de material de limpieza (baldes plásticos, trapos de piso, trapos rejilla, detergente, hipoclorito, jabón en polvo, jabón de tocador, etc.)

Apertura: 01 de setiembre de 1988, a las 10,30 hs.

Pliegos: DONATO ALVAREZ 3150 3º piso Of. de compras, de lunes á viernes de 8,30 a 12,00 hs.

24/8 Nº 6507 v. 25/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
LICITACION PUBLICA Nº 01/988

OBJETO: La adquisición de 1 (uno) escritorio metálico, 15 (quince) sillones, 300 (trescientas) sillas Universitarias y 1 (uno) armario metálico, según características del pliego. Con destino a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN.

Fecha de apertura: 31 de agosto del cte. año a horas 11,00.

Por pliego de condiciones, recurrir a la REPRESENTACION DE LA UNT. en Bs. As. Sito en calle Suipacha Nº 767 — Capital Federal, y al DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES — 25 de Mayo Nº 456 — San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 24/8 Nº 6508 v. 25/8/88

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE OSPLAD
REGISTRO INOS Nº 5-0050
SUBGERENCIA GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA Nº 43/88 (2do. llamado)

OBJETO: Provisión de papel obra 1ra. y cartulina con destino al Taller de Imprenta de esta Obra Social.

Apertura: el 30/8/88 a las 16 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720/72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345 — 1º piso — Capital, días hábiles de 12 a 16 horas.

Valor del pliego: ₳ 80.

T. E. 334-2673.

e. 24/8 Nº 6509 v. 25/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
LICITACION PUBLICA Nº 21/88
Expediente Nº 2020-2966-000063/88-5

OBJETO: Adq. drogas, tubos, viales.

Fecha de apertura: 1 de setiembre de 1988 a las 10,30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS — Liniers e Italia — 2700 — Pergamino — PBA — donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 24/8 Nº 6510 v. 25/8/88

HOSPITAL DE PEDIATRIA S. A. M. I. C.
"PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
LICITACION PUBLICA Nº 56/88

OBJETO: Para la adquisición de material descartable — Suturas.

Valor del pliego: australes doscientos cincuenta (₳ 250).

Lugar y fecha de apertura: Departamento de Compras, Pichincha 1890, Capital Federal, el día 12 de septiembre de 1988, a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Departamento de Compras, Pichincha 1890, Capital Federal, en el horario de 9:30 a 12:30 y 13:30 a 15:30.

e. 24/8 Nº 6511 v. 26/8/88

SENADO DE LA NACION

DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 38/88
Expediente Nº 8232/88

OBJETO: Adquisición de materiales de construcción.

Retiro de pliego de bases y condiciones: Dto. Compras — H. Yrigoyen 1849 en el horario de 10 a 20 hs.

Valor del pliego: ₳ 700,00 el cual deberá abonarse en la Tesorería de este Senado sito en H. Yrigoyen 1849 P. B. Cap., en el horario de 10 a 20 hs.

Apertura de las ofertas: día 31 de agosto de 1988 a las 15,00 hs. Depto. Compras — H. Yrigoyen 1849 — Capital.

e. 24/8 Nº 6512 v. 25/8/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 13 de u$s. 1,75 Nos. 1.777.944, 1.846.475, 1.872.822, 1.879.421, 1.895.418, 1.921.237, 1.938.466, 1.944.862, 1.944.868, 1.954.421, 1.956.258, 1.969.404, 1.991.455, 2.041.133, 2.041.716, 2.057.199, 2.070.434, 2.082.621, 2.100.682, 2.101.640, 2.103.158, 2.109.050, 2.118.573/574, 2.127.645, 2.127.734, 2.133.372, 2.178.169, 2.181.038, 2.182.363/364, 2.182.942/944, 2.199.946, 3.519.807, 3.533.278, 3.560.022, 3.578.333, 3.590.662, de u$s. 17,50 Nos. 1.000.874/878, 1.003.419, 1.018.431, 1.019.148, 1.023.081, 1.025.299, 1.040.236, 1.041.020, 1.046.316, 1.048.448, 1.050.158, 1.050.425, 1.054.619, 1.061.655, 1.061.879, 1.062.317, 1.073.496, 1.079.085, 1.086.088, 1.089.843, 1.093.584, 1.101.055, 1.114.472, 1.120.811/814, 1.123.196, 1.124.779, 1.130.099, 1.034.180, 1.140.064, 2.603.286, 2.605.972, 2.619.093, 2.619.685, 2.621.011, 2.621.616, 2.621.758, 2.621.781, 2.624.033, 2.630.228, 2.630.231, 2.631.848, 2.635.301, 2.636.504, 2.637.323, 2.639.235, 2.642.868, 2.644.990, 2.650.159, 2.650.810, 2.651.432, 2.653.436, 2.660.935, 2.665.114, 2.674.877, 2.675.455, 2.676.615, 2.682.630, 2.695.990, 2.698.597, 2.702.571, 2.712.359, 2.721.062, 2.729.654, 2.739.126, 2.741.864, 2.744.866, 2.745.086, 2.747.861, 2.748.187, 2.748.679, 2.749.602, 2.750.231, 2.751.230, 2.752.553, 2.752.698, 2.755.152, 2.755.249, 2.761.344, 2.767.126, 2.767.367, 2.768.824, 2.770.217, 2.770.763, 2.777.302, 2.778.677, 2.783.584, 2.791.572, 2.803.789, 2.804.689, 2.806.122, 2.829.400, 2.830.872, 2.832.085, 2.840.885, 2.840.093, 2.842.454, 2.843.820, 2.851.093, 2.851.446, 2.851.930, 2.860.371, 2.873.752, 2.877.325, 2.883.090, 2.884.255, 2.884.817, 2.886.681, 2.889.001, 2.892.851, 4.001.175, 4.005.650, 4.010.830, 4.014.157, 4.019.450, 4.020.142, 4.020.998, 4.023.571, de u$s. 87,50 Nos. 1.308.620, 1.320.004, 1.331.584, 1.333.693, 1.349.896, 1.350.974, 1.358.739, 1.359.596, 1.369.053, 1.370.245, 1.379.611, 1.386.262, 1.390.055, 1.390.890, 1.391.058, 1.392.037, 1.392.941, 1.399.045, 3.000.540, 3.000.541, 3.006.490, 3.011.089, 3.018.484, 3.023.908, 3.027.888, 3.031.243, 3.031.372, 3.031.850, 3.032.552, 3.033.144, 3.045.321, 3.046.572/574, 3.046.644, 3.046.972, 3.047.256, 3.047.290, 3.047.532, 3.050.364, 3.053.459, 3.056.527, 3.056.982, 3.060.766, 3.060.995, 3.062.995, 3.063.196, 3.063.212, 3.063.357, 3.063.412, 3.063.986/987, 3.064.361, 3.064.485/486, 3.064.561, 3.064.923, 3.064.968, 3.065.958, 3.070.243, 3.071.802/803, 3.072.772, 3.074.084, 3.078.567, 3.080.442, 3.089.211, 3.090.023, 3.091.326, 3.093.140, 3.095.079, 3.096.333, 3.097.092, 3.097.318, 3.098.500, 4.702.473, 4.710.756, 4.712.134, 4.714.300, 4.717.176, 4.721.758, 4.723.374, 4.724.856, 4.725.207, 4.728.702, 4.734.393, 4.754.094, 4.755.092/093, 4.764.667, 4.765.161, 4.765.873, 4.766.212, 4.766.645, 4.769.838, 4.771.265, 4.785.669, 4.787.110, 4.787.319, 4.790.523, 4.797.330, 4.798.783, de u$s. 175.- Nos. 1.600.420 y 1.627.909. F. O. de u$s. 8,75 Nº 2.355. 061 y de u$s. 17,50 Nº 2.824.056, del empréstito BONOS EXTERNOS 1982.— María Inés Salva de Vigo. Santa Fe 28/7/88.

e. 17/8 Nº 15.151 v. 15/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 50 Nos. 3.592.861/854 y de u$s 2.500 Nos. 3.011.976, 3.042.258 y 3.071.700 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Saubidet. Bs. As. 5.8.88.

e. 18/8 Nº 15.284 v. 16/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1.981 de uSs 3.750 Nº 506.030 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Elías E. Roffo. Bs. As. 4/7/88.

e. 1/8 Nº 13.019 v. 1/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 375 Nº 32.720/721, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1981 de u$s. 375 Nº 301.108/109; 342.875; 344.697 y 614.032/033, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s. 250 Nº 2.314.219 y de uSs 500 Nº 2.623.606 y 2.659.597, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Horacio Colmar Lerner. Bs. As. 12/7/88.
Buenos Aires, 14/7/88

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 26/7/88 al 2/8/88.

e. 3/8 Nº 12.342 v. 5/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs 2500 Nos. 3.059.612 y 4.736.794, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz Susana Dubson, Buenos Aires, 13 de Julio de 1988.
Buenos Aires, 20/7/88

e. 3/8 Nº 13.271 v. 1/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1980 uSs 375 Nos. 9.010 y 12.007, de uSs 1.875 Nos. 121.819, 122.351, 122.385, 138.385, 138.775, 139.405, 140.218, 142.520/521, 142.960, 143.014, 144.061/062, 144.182, 144.199, 144.421, 144.454, 147.313, 148.303, 148.908, 149.000, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Arturo Bas. Bs. As. 26/7/88.
Buenos Aires, 27/7/1988

e. 3/8 Nº 13.385 v. 1/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1ª Serie (BAGON) de ₳750.- Nos. 25.201.968/970 con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y sus láminas respectivas. Esc. Fernando Stankiewich. Bs. As. 27/7/88.

e. 10/8 Nº 13.983 v. 9/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 2.500 Nº 4.761.335 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Miguel Santamarina. Bs. As. 11/7/88.

e. 11/8 Nº 14.093 v. 9/9/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447-4º piso Of. 41-Capital.

BARRAZZA ROLANDO ENRIQUE
FERHMANN ARNALDO DANIEL
FILIPPINI GUILLERMO
IARZA OSCAR SERAFIN
INTILE DANIEL GUILLERMO
IBARRA JORGE ROLANDO
LUNA EUSTAQUIO DEL ROSARIO
MIÑO ANIBAL
NEI HUGO RAUL
RUIZ ANTONIO CARMELO
REINAGA VICTOR
TOMAS ROQUE JORGE

e. 16/8 Nº 6288 v. 29/8/88

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex-S.E.D.I. Nº 10/81 y su modificatoria Resolución ex-S.I.M. Nº 264/82, se procede a publicar un extracto de proyectos de promoción industrial que solicitan el beneficio de exención del Impuesto al Valor Agregado que se encuentran tramitando en la mencionada Secretaría.

a) Expte. Nº 511.605/88.

b) Localización del proyecto: Departamento Urbano Sinsacate — Departamento: TOTORAL — Pcia. de Córdoba.

c) Descripción de los productos a elaborar: Alambres y cables eléctricos; planchuelas y alambres desnudos o aislados con esmaltes sintéticos y/o forrados; compuestos aislantes y de protección; barnices de impregnación.

d) Capacidad de producción a instalar:

Cables domiciliarios: 7.697 toneladas.

Alambres esmaltados: 3.751 toneladas.

e) Inversión total del proyecto: ₳ 179.444.000 Valores del mes de enero — año 1988.

f) Personal a ocupar: 154 permanentes.

a) Expte. Nº 100.190/86.

b) Localización del proyecto: Av. 9 de Julio 2125 — Resistencia — Departamento: Capital — Pcia. Chaco.

c) Descripción de los productos a elaborar: Hilados de algodón y/o sus mezclas.

d) Capacidad de producción a instalar:

	Hilado liso 22/2 Me	Hilado retorcido 18 Me
Año 1	226 tns.	378 tns.
Año 2	258 tns.	432 tns.
Año 3	290 tns.	486 tns.

e) Inversión total del proyecto: ₳5.637.340 — Valores del mes de agosto de 1987.

f) Personal a ocupar: 27 permanentes.

a) Expte. Nº 106.519/86 c de 1.

b) Localización del proyecto: Dean Funes — Departamento Ischilin — Pcia. Córdoba.

c) Descripción de los productos a elaborar: Placas para acumuladores eléctricos y acumuladores eléctricos.

d) Capacidad de producción a instalar:

Placas:	3.960.000 unidades
Acumuladores:	49.500 unidades.

e) Inversión total del proyecto: ₳219.547. Valores del mes de diciembre año: 1985.

f) Personal a ocupar: 25 permanentes.

e. 23/8 Nº 6.486 v. 24/8/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

DISPOSICION 2368

Bs. As., 17/8/88.

VISTO Y CONSIDERANDO que esta Presidencia sugiere la conveniencia de modificar los precios vigentes para la jugada única de Prode, tanto para los concursos semanales comunes como para los mensuales extraordinarios.

Que a tal efecto se propicia un precio total de VEINTE Y CUARENTA AUSTRALES (₳20.- y 40.-) respectivamente; que para la jugada única correspondería DIECISIETE AUSTRALES (₳17.) y el remanente de TRES AUSTRALES (₳3.-) al precio arancel, esto para los concursos semanales comunes; TREINTA Y CUATRO AUSTRALES (₳34.-) para la jugada única y SEIS AUSTRALES (₳6.-) para el arancel que grava cada tarjeta en los concursos mensuales extraordinarios.

Que con las modificaciones propuestas se procura contrarrestar el alza del costo de las tarjetas que se utilizan para el juego, incremento que igualmente afecta a las tareas de procesamiento de las mismas y demás rubros que conforman la explotación.

Que como consecuencia de los aumentos que se proponen en cuanto al precio de la jugada única y el arancel, se aumentará la participación que en ambos conceptos tiene el Ministerio de Salud y Acción Social, así como las provincias en lo que les responde al rubro arancel.

Por ello y acorde con las facultades delegadas en esta Presidencia, por la Resolución Nº 1775/81,

EL PRESIDENTE
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — A partir del concurso Nº 777 que se realizará los días 10 y 11 de setiembre de 1988, la jugada única de Prode será para los concursos semanales comunes de VEINTE AUSTRALES (₳20.-) correspondiendo de dicha suma DIECISIETE AUSTRALES (₳17.-) al concepto de "jugada" y TRES AUSTRALES (₳3.-) al rubro "arancel"; y a partir del concurso Nº 781 que se llevará a cabo los días 8 y 9 de octubre de 1988, la jugada única para los concursos mensuales extraordinarios será de CUARENTA AUSTRALES (₳40.-) correspondiendo de dicha suma TREINTA Y CUATRO AUSTRALES (₳34.-) al concepto de "jugada" y SEIS AUSTRALES (₳6.-) al rubro "arancel".

Art. 2º — Por la Gerencia de Prode efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial.

e. 23/8 Nº 6.489 v. 25/8/88

LICITACIONES
ANTERIORES

Rubro "A"
LOCACIONES

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 91-P/88

OBJETO: Arrendamiento de un (1) local para personal de construcciones suburbio sur.

Radio de ubicación: Entre las localidades de Sarandí y Wilde - Pcia. de Bs. As., sobre Av. Mitre, caso contrario no más de 500 mts., a cada lado de la misma, sobre calle pavimentada.

Características generales: Oficinas, sanitarios y comodidades aproximadamente cuarenta (40) personas, debiendo constar de amplia entrada vehicular, incluyendo los de mayor tonelaje.

SUPERFICIE: 1 planta
Superficie Cubierta: 860, 95 m²
Superficie libre: 139,05 m²
Superficie oficinas 44,93 m² (cantidad 2)

Sanitarios: para personal masculino (40 personas).

Contrato: 3 años, con opción a 1 y 1 más a favor de ENTel.

Apertura: 9-9-88 a las 9 horas

Pliego sin cargo.

Informes - Entrega de pliegos: Av. La Plata 1540 - Piso 3º - Capital, de 8,30 a 15 horas.

e. 16/8 Nº 6245 v. 24/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA PALPALA — JUJUY LICITACION PUBLICA Nº 6/88

OBJETO: Ofrecer en alquiler las instalaciones para la producción de coque y recarburante apto para el consumo del E AHZ.

Llámase a Licitación Pública, para el día 9 Setiembre de 1988 a Hs: 15,00.

Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla Sector Agencia de Ventas Noroeste el 09 de setiembre de 1988 a las 15,00 Hs.

Valor del pliego: ₳ 150,00 (australes ciento cincuenta).

Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o Gerencia de Ventas Buenos Aires — Lima 87 piso 11 (Capital Federal); Agencia

Rosario Mitre 868 5to. piso of. 1 (Rosario); Agencia Córdoba — Dean Funes 163 — 2do. piso of. 14 (Córdoba); Delegación Mendoza — Montevideo Nr. 19 (Mendoza).

e. 22/8 Nº 6419 v. 31/8/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
ENCOTEL
LICITACION PUBLICA Nº 9/88

OBJETO: El arriendo de un inmueble, construido destinado al traslado y funcionamiento de la "SUCURSAL 49" (B.A.)

Apertura: 01/09/88, a las 15,00 horas, en la Dirección General de Abastecimiento (LCT).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la precitada Sucursal, Avda. Rivadavia 5267, Capital Federal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Corrientes 172, Piso 6º, Of. 643, Correo Central (BA), de lunes a viernes en el horario de 12,00 a 15,00 hs.

e. 23/8 Nº 6.457 v. 24/8/88

Rubro "B"
OBRAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 2/DDCO/88

OBJETO: Primera Etapa de completamiento del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Comercio de Don Torcuato - Partido de Tigre - Pcia. de Buenos Aires. Ubicación: Predio ubicado entre las calles Richieri, Newbery, Sucre y Moreno de la misma Localidad.

Presupuesto Oficial: ₳ 788.708,10.-
Garantía de Oferta: ₳ 7.887,08.-

Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Austria Nº 2593 - Capital Federal, en el horario de 13 a 18 hs.

La recepción y Apertura de las Ofertas se llevará a cabo el día 08 de Septiembre de 1988 a las 15 hs.-

Valor del Pliego: ₳ 700.- (en efectivo).

e.10/8 Nº 6120 v. 31/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 1398
Expediente Nº 119.399/88

OBJETO: "Reparación y pintura de la torre tanque ubicada en el C.I.C.A." Castelar - Pcia. de Buenos Aires.

Llámase a licitación pública para el día 9 de Setiembre de 1988 a las 10 Hs.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, al precio de CINCUENTA AUSTRALES, (₳ 50).

e. 19/8 Nº 6385 v. 1/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1/88 del 11º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 38 - Provincia de Catamarca - Tramo: La Merced - Límite con Tucumán (ejecución de bacheo con mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: ₳ 1.262.612,83.-
Depósito de garantía: ₳ 12.626.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 12 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, San Fernando del Valle de Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6386 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 02/88 del 6º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 9 - Provincia de Jujuy - Tramo: Empalme Ruta 40 - La Quiaca - Sección: Pumahuasi - La Quiaca (Mejoramiento de la rasante con alteos parciales y construcción de obras de arte con elementos prefabricados).

Presupuesto: ₳ 1.399.253.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6387 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 4º Distrito

OBJETO: Rutas 7 y 142 - Provincia de Mendoza. Tramos: San Martín - Mendoza y Lavalle - Encon Secciones: Pte. s/ Río Mendoza en Palmira y Puente s/ Río Mendoza en proxim. de Asunción. (Construcción y reconstrucción de pedraplenes) (Escolleras).

Presupuesto: ₳ 858.900,00
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 5 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6388 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 6º Distrito.

OBJETO: Rutas Nros. 9 y 34 - Provincia de Jujuy - Tramos: empalme Ruta Nº 66 - Tilcara Humahuaca y Río de las Pavas - Río Piedras, Secciones: Río Reyes - Tilcara - Humahuaca y Río Ledesma (reconstrucción de obras de arte y defensas en cursos varios).

Presupuesto: ₳ 950.000.-
Depósito de garantía: ₳ 9.500.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibañez Nº 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6389 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 13/88 del 2º Distrito.

OBJETO: Provincia de Córdoba - Acceso al Aeropuerto Pajas Blancas (Construcción de terraplén con compactación especial).

Presupuesto: ₳ 1.200.000.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6390 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1910/88

OBJETO: Provincia de Buenos Aires, señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: ₳ 2.100.000.—

Depósito de garantía: ₳ 21.000.—

Precio del Pliego: ₳ 1.050.—

Plazo de Obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 24/05/88, a las 15,00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 3/8 Nº 5900 v. 24/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88 del 17º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 18, Provincia de Entre Ríos, Tramo: Arroyo Moreyra, Acceso a Villaguay, Sección: Km. 93,00, Km. 150,00 (bacheos parciales de calzada flexible).

Presupuesto: ₳ 1.305.100.—

Depósito de Garantía: ₳ 13.051.—

Precio del Pliego: ₳ 1.000.—

Plazo de Obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 24 de agosto de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 17º Distrito, Almafuerte 1023, Paraná, Entre Ríos, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3/8 Nº 5901 v. 24/8/88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA Nº 677—0

OBJETO: El sistema mixto de "Ajuste Alzado" y "Unidad de Medida" con reajuste por variaciones de costo Ley 12910, los trabajos de reparos varios, pintura e instalaciones de electricidad, sanitarios y de calefacción, en el edificio del Tribunal de Tasaciones ubicado en Venezuela 155, Capital Federal.

Apertura: hasta 2/9/88 a las 16,00 horas para contratar por régimen de la Ley 13.064.

Presupuesto Oficial: ₳ 403.600.—

Plazo de Ejecución: Tres (3) meses.

Garantía de la Oferta: ₳ 4.036.—

Pliegos, aclaraciones, presentación de propuestas y apertura de las mismas, en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano Nº 863, 1º Piso, Capital Federal.

e. 3/8 Nº 5902 v. 24/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GRAL. DE ECONOMIA Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 3/88

OBJETO: Para la ejecución de la Segunda Etapa de albañilería del Edificio de la Facultad de Ingeniería.

Presupuesto Oficial de la Obra: ₳ 6.508.700.—

Valor del Pliego: ₳ 600.—

Apertura de Ofertas: 14 de SETIEMBRE de 1988 a las 17,00 horas.

Consulta y Adquisición de Pliegos: Hasta el día 5 de Setiembre del cte. año, en el horario de 13,30 a 18,30; en el Rectorado, Departamento de Contrataciones, sito en Camino de Cintura km 2 Lavallol, Partido de Lomas de Zamora.

e. 8/8 Nº 6024 v. 29/8/88

LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 10/88

OBJETO: "Escuela Primaria Bº La Oca - Ushuaia".

Presupuesto Oficial: ₳ 4.800.000,00
Garantía de Oferta: ₳ 48.000,00
Fecha de Apertura: 5 de Setiembre de 1988.
Hora: 9.00 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento - Licitaciones y Registro - Oficina 309 - 2º Piso - Casa de Gobierno - Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego - Sarmiento 745 - 5º piso - Buenos Aires - en la Oficina de Coordinación Administrativa - Estrada y Rosales - Río Grande.
Valor del pliego: ₳ 2.400,00
Lugar de Apertura: "Salón Blanco Casa de Gobierno Ushuaia".

e. 11/8 Nº 6158 v. 1/9/88

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 12/88

OBJETO: "Escuela Primaria Bº Latinoamericano - Ushuaia".

Presupuesto Oficial: ₳ 4.800.000,00
Garantía de Oferta: ₳ 48.000,00
Fecha de Apertura: 5 de Setiembre de 1988.
Hora: 14.00 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento - Licitaciones y Registro - Oficina 309 - 2º Piso - Casa de Gobierno - Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego - Sarmiento 745 - 5º piso - Buenos Aires - en la Oficina de Coordinación Administrativa - Estrada y Rosales - Río Grande.
Valor del pliego: ₳ 2.400,00
Lugar de Apertura: "Salón Blanco Casa de Gobierno Ushuaia".

e. 11/8 Nº 6159 v. 1/9/88

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 14/88

OBJETO: "Escuela Primaria Río Grande - Ribera Sur".

Presupuesto Oficial: ₳ 4.800.000,00
Garantía de Oferta: ₳ 48.000,00
Fecha de Apertura: 8 de Setiembre de 1988.
Hora: 9.00 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento - Licitaciones y Registro - Oficina 309 - 2º Piso - Casa de Gobierno - Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego - Sarmiento 745 - 5º piso - Buenos Aires - en la Oficina de Coordinación Administrativa - Estrada y Rosales - Río Grande.
Valor del pliego: ₳ 2.400,00
Lugar de Apertura: "Salón Blanco Casa de Gobierno Ushuaia".

e. 11/8 Nº 6160 v. 1/9/88

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 15/88

OBJETO: "Escuela Primaria Quinta Veinte - Río Grande"

Presupuesto Oficial: ₳ 4.800.000,00
Garantía de Oferta: ₳ 48.000,00
Fecha de Apertura: 8 de Setiembre de 1988.
Hora: 14.00 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento - Licitaciones y Registro - Oficina 309 - 2º Piso - Casa de Gobierno - Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego - Sarmiento 745 - 5º piso - Buenos Aires - en la Oficina de Coordinación Administrativa - Estrada y Rosales - Río Grande.
Valor del pliego: ₳ 2.400,00
Lugar de Apertura: "Salón Blanco Casa de Gobierno Ushuaia".

e. 11/8 Nº 6161 v. 1/9/88

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
LA CONSULTA
CONVENIO INTA/BID
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Obra: Laboratorio

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiada por el Préstamo Nº 495 OC/AR, del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras: Estación Experimental Agropecuaria La Consulta.

Presupuesto oficial: ₳ 280.255,20.

Plazo de ejecución: 8 meses.

Precio de Venta de Pliegos: ₳ 300

Fecha y Lugar de Apertura: 06/10/88 La Consulta.

Hora: 09,30 en la Administración de la E.E.A. La Consulta.

Lugar y Horario para la consulta y venta de pliegos: E.E.A. La Consulta, lunes a viernes de 08,00 a 16,00 horas.

Plazo venta de los Pliegos: 05/10/88.

e. 18/8 Nº 6317 v. 7/9/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
SANTA CRUZ
CONVENIO INTA/BID
LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: Obra A.E.R. Perito Moreno (C/ Vivienda)

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado con el Préstamo Nº 495 OC/AR, del Banco Interamericano de Desarrollo: Ejecutora local de obras:
Apertura: 22/9/88, E.E.A. Santa Cruz, a las 10,00 horas, en la Administración de la E.E.A. Sta. Cruz, Calle Errazuriz 280, Río Gallegos.

Presupuesto Oficial: A 335.464,52.

Plazo de Ejecución: 8 meses.

Precio venta de los pliegos: A 300,00.

Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: E.E.A. Santa Cruz, 8,00 a 12,00 y 13,00 a 16,00 horas.

Plazo venta de los pliegos: 18 al 31/8/88.
e. 18/8 Nº 6318 v. 31/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
SANTA CRUZ
CONVENIO INTA/BID
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Obra: A.E.R. San Julián (C/Vivienda).

Proyecto de fortalecimiento de la investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiada con el Préstamo Nº 495 OC/AR, del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras: Estación Experimental Agropecuaria Santa Cruz.

Apertura: 20/9/88, E.E.A. Santa Cruz, a las 10,00 horas en la Administración de la E.E.A. Sta. Cruz, Calle Errazuriz 280, Río Gallegos.

Presupuesto Oficial: A 335.464,52.

Plazo de Ejecución: 8 meses.

Precio de venta de los pliegos: A 300,00.

Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: E.E.A. Santa Cruz, 8,00 a 12,00 y 13,00 a 16,00 horas, calle Errazuriz 280, Río Gallegos, Santa Cruz.

Plazo venta de los pliegos: 15 al 29/8/88.
e. 18/8 Nº 6319 v. 31/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA/BID
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Tinglado maquinarias y tinglado secadora de granos.

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria financiado con el Préstamo nº 495 OC/AR, del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora local de obras: Estación Experimental Agropecuaria Marcos Juárez

Presupuesto Oficial: A 272.880,20 (Abril/88).

Plazo de Ejecución: Cinco (5) meses.

Precio de venta de los pliegos: A 150,00

Fecha y lugar de apertura: 27/9/88, a las 10,00 horas, en la Administración de la E.E.A. Marcos Juarez (Pvcia. de Cba.) Ruta Pvcial. nº 12 (camino a Inriville)

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: E.E.A. Marcos Juárez (Pvcia. de Cba.) Ruta Pvcial. nº 12 (camino a Inriville) - T.E.: 0472 - 25001/27171, horario de 07,30 a 12,00 y 12,30 a 16,00 horas.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 19 de Setiembre de 1988, inclusive.

e. 23/8 Nº 6.458 v. 5/9/88

Rubro "C" SERVICIOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 7/88 del 7º Distrito

OBJETO: Provincia de Santa Fe - Conservación y reparación del Edificio del Distrito.

Presupuesto: A 355.200.-
Depósito de garantía: A 3.552.-
Precio del pliego: A 500.-

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 19/8 Nº 6394 v. 8/9/88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R. N. O. S. Nº 5 - 0010
LICITACION PUBLICA Nº 47/88
Actuación Nº 400 - 0364/84.

OBJETO: Para la provisión e instalación de elementos que constituyen trabajos de completamiento y mejoras del aire acondicionado en el Edificio Sucursal Rosario, sito en la Calle Mitre 738 - Rosario - Pcia. de Santa Fe, por el sistema de ajuste alzado - Ley de Obras Públicas Nº 13.064 - con reajuste por variaciones de costos Ley Nº 12.910 y Decretos Reglamentarios.

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de setiembre de 1988 a las trece (13) horas.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros - L. N. Alem 638 - 6º Piso - Capital Federal, en el horario de 10.00 a 16.30 hs. y en Sucursal Rosario - Calle Mitre 738 - Pcia. de Santa Fe.

Presupuesto Oficial: A 58.800,00.-
Valor del pliego: A 30.-
e. 19/8 Nº 6396 v. 25/8/88

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 6778/88

OBJETO: Por la confección e impresión de catálogo Free Shop Buenos Aires edición 1988/89.

Fecha de apertura: 31 de agosto de 1988 a las 10:30 horas.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados sin cargo en el Dpto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, P. 1º, of. 134, Capital, dentro del horario de 9:30 a 17:00
e. 16/8 Nº 6250 v. 25/8/88

FUERZA AEREA ARGENTINA
LINEAS AEREAS DEL ESTADO — S.M.R.
LICITACION PUBLICA Nº 4/88

OBJETO: Reparaciones varias en depósito de exportaciones e importaciones L.A.D.E. — EZEIZA.

Apertura: 06/09/88, a las 15,00 horas.

Pliegos: Pueden obtenerse en L.A.D.E. — Departamento Programas— Perú 710 piso 5º, Capital Federal, de lunes a viernes de 09,00 a 12,00 horas.

Presupuesto Oficial: A 1.650.000,

Valor del Pliego: A 500

Lugar de Apertura: L.A.D.E. Perú 710, piso 3º, Capital Federal.
e. 18/8 Nº 6321 v. 29/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL LITORAL
LICITACION PUBLICA Nº 29/88

OBJETO: Para la Contratación Servicio de Transporte de Combustible (Gas Oil Industrial), desde Planta Y. P. F. de la ciudad de San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe) hasta la Central Paraná ubicada en la localidad homónima (Pcia. de Entre Ríos).

Apertura: 05/09/88, 10,15 horas.

Valor del Pliego: A 50

Consulta, retiro de Pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral — Bv. Oroño 1260 — 3º Piso — Rosario (SFE), de lunes a viernes hábiles de 7 a 12 horas.

e. 22/8 Nº 6423 v. 26/8/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS
LICITACION PUBLICA 15/88

OBJETO: Para la contratación de un servicio integral de limpieza de los edificios sitos, Chacabuco 467/79, Solís 693, Moreno 2039 y Sarandí 275, de Capital Federal, por el periodo comprendido entre el 1º de octubre al 31 de diciembre de 1988.

Apertura: 6 de septiembre de 1988 a las 14 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479 7º piso, División Compras, Capital Federal, a donde deberán dirigirse para más detalles e informes y retiro de pliegos de condiciones, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 22/8 Nº 6426 v. 31/8/88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R. N. O. S. Nº 5-0010
LICITACION PUBLICA Nº 49/88
Actuación Nº 790-0084/88

OBJETO: Para el servicio de mantenimiento de máquinas de calcular electrónicas.

Apertura: 7/9/88 a las once (11) horas.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Leandro N. Alem 638 — 6º Piso — Capital Federal, en el horario de 10,00 a 16,30.

Valor del pliego: A 35.

Vigencia del servicio: a partir del 1º de octubre de 1988 y por el término de doce (12) meses.

e. 22/8 Nº 6427 v. 24/8/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
REFERENCIA INOS Nº 5-0070
LICITACION PUBLICA Nº 23/88

OBJETO: Contratar el servicio de lavado y planchado de prendas del Policlínico, Lavalle 1686, Capital Federal.

Apertura: 31/8/88, a las 16,00 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: División Compras y Suministros - Hipólito Yrigoyen 250 2º piso, Of. 224, Capital Federal.
e. 23/8 Nº 6.459 v. 24/8/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE SUMINISTROS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 64

OBJETO: Servicio de conservación y mantenimiento de 14 equipos NCR 7750 y 6 equipos NCR 7750/3000 y Concentradores NCR 6080 ubicados en Casa Central y Varias Sucursales.

Apertura: 7/9/88, a las 11,00 horas.

Consulta, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310.

Valor del Pliego: A 600,00.

e. 23/8 Nº 6.460 v. 26/8/88

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 75/88

OBJETO: Para la contratación del servicio de mantenimiento de equipos de microfilmación.

Apertura: 29/8/88, a las 15,00 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas.

e. 23/8 Nº 6.461 v. 24/8/88

SECRETARIA DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA Nº 5
Expediente Nº 214GA88

OBJETO: Para la impresión a una sola tinta color negro, compaginación y encuadernación en un solo tomo, de 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA) ejemplares de la Memoria Anual Ejercicio 1984/1985.

Apertura: 31/8/88.

Retirar pliegos en: Avenida Julio A. Roca 721, piso 2do., Oficina 206, Capital Federal, de 13,00 a 18,00 horas en días hábiles.

e. 23/8 Nº 6.462 v. 24/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
DIVISION LICITACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 69

OBJETO: El servicio de mantenimiento de sistema de incendio hasta el 31/12/88.

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 23 de agosto de 1988.

Destino: Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 29 de agosto de 1988, a las 16,00 horas, en la División Licitaciones (Avda. Las Heras 2587, piso 1º Capital), en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5720/72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.
e. 23/8 Nº 6.463 v. 24/8/88

Rubro "D" SUMINISTROS

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS
DEPENDENCIA: ESTABLECIMIENTO MINERO CAPILLITAS - ANDALGALA - PCIA. DE CATAMARCA.
LICITACION PUBLICA Nº 21/88

OBJETO: Déjase sin efecto el llamado a Licitación Pública Nº 21/88 por la cual se licitaba la venta en lotes de bienes muebles no afectados a la explotación; la cual estaba programada para el día 1 de Setiembre de 1988 a las 11,30 hs.

e. 19/8 Nº 6397 v. 30/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 14/88 del 2º Distrito.

OBJETO: Altas Cumbres - Provincia de Córdoba - Ruta Nacional Nº 20 - Tramo: Puesto Pedernera - La Pampilla; Sección: Km. 64,024 - Km. 79,024 (Provisión de mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: A 1.482.000.-
Precio del pliego: A 1.000.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6401 v. 8/9/88

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
LICITACION PUBLICA Nº 9/88

OBJETO: Para la Adquisición de moldes para pavimento de hormigon.

Consultas y retiro de pliegos en el departamento licitaciones y compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Rio Grande y en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento Nº 741 - 5º Piso - Capital Federal.-

Apertura de la Licitación el día 25 de Agosto de 1988 a las 11:00 Horas, en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.

e. 4/8 Nº 5944 v. 24/8/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 147/88.

OBJETO: Adquisición de distintos tipos de uniforme para personal masculino y femenino, solicitado por la División ALMACENES.

Apertura: 1-9-88.
Hora: 10,00

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de ADMINISTRACION — División CONTRATACIONES, sita en Rivadavia 1330 — 1º Piso — Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 12/8 Nº 6195 v. 24/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — ALTOS HORNOS ZAPLA
LICITACION PUBLICA Nº 22/88

OBJETO: Por la provisión de material refractario entre ellos: magnesita sinterizada especial, mezcla proyectable, hormigón refractario, etc.

Apertura: 09 de setiembre de 1988, a horas 15.00. Por Pliegos de Condiciones Particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla - Sección Compras o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Cabildo 65 - Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla - Sección Compras.

Valor del pliego: ₳ 600 (seiscientos australes)

e. 16/8 Nº 6253 v. 25/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 90-P/88

OBJETO: Adquisición de Torno revólver, fresadora, etc.

Apertura: 14/9/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 300.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 3º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 horas.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también, para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 18/8 Nº 6333 v. 26/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 92-P/88

OBJETO: Adquisición de Destornillador, cepillo, lima, etc.

Apertura: 14/9/88, a las 9,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 250.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 14,30 horas.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también, para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 18/8 Nº 6334 v. 26/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 95-P/88

OBJETO: Adquisición de Tapas de hormigón armado y concreto para cajas de vereda.

Apertura: 14/9/88, a las 9,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 240.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 14,30 horas.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también, para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 18/8 Nº 6335 v. 26/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA Nº 94/88

OBJETO: Adquisición papel obra alisado primera calidad.

Apertura: 30/8/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50.

Consulta, retiro de la documentación licitatoria y apertura: Gerencia de Compras, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11,00 a 14,00 horas.

e. 18/8 Nº 6336 v. 24/8/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 581-88-7.

OBJETO: Provisión de 21.000 toneladas de ácido sulfúrico.

Apertura: el 7/9/88, a las 15,00 horas, en el salón de aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er. piso (Capital Federal).

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, 1er. piso, al precio de ₳ 2.085.

Monto estimado de la provisión: ₳ 13.900.000. -

e. 18/8 Nº 6337 v. 29/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 18/88

OBJETO: Provisión de repuestos para laminador de colada continua de alambrón de aluminio marca Continuus (Italia).

Dependencia: Fábrica Militar de vainas y conductores eléctricos "ECA".

Fecha de apertura: 28 de setiembre de 1988 a las 11,00 horas.

Lugar de apertura: DGFM — Departamento Compras — Avda. Cabildo 65 1º Piso — Of. 147 — BUENOS AIRES — T.E. 772-8091 — INT. 171/172.

Para mayor información, verificación del listado de repuestos a cotizar y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES (Gcia. Abastecimiento Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65 — 1º Piso — Of. 147 — Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 09,00 a 12,00.

Valor del pliego: ₳ 200 (australes doscientos)

e. 22/8 Nº 6430 v. 31/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 23/88

OBJETO: Venta de un avión birreactor marca CESSNA, modelo CITATION II, matrícula LQ-TFM, 8 asientos (4 enfrentados). Año de fabricaciones 1979. Horas de vuelo: 1.200 aproximadamente.

Dependencia: Dirección General de Fabricaciones Militares — Sede Central (Departamento Servicios Generales)

Fecha de apertura: 30 de setiembre de 1988 a las 11,00 horas.

Lugar de apertura: DGFM — Gerencia de Abastecimiento — Dpto. COMPRAS — Avda. Cabildo 65 1º Piso — Of. 147 — T. E. 772-8091 — INT. 171/172 — Buenos Aires.

Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES (Gerencia de Abastecimiento Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65 — 1º Piso — Of. 147 — Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 09,00 a 12,00.

Valor del pliego: ₳ 500 (australes quinientos)

e. 22/8 Nº 6431 v. 31/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO — PALPALA (JUJUY)
LICITACION PUBLICA Nº 18/88

OBJETO: Por la provisión de material refractario básico de magnesita.

Apertura: 15 de setiembre de 1988, a horas 15,00. Por Pliegos de Condiciones Particulares, dirigir a Altos Hornos Zapla — Sección Compras — o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla — Sección Compras.

Valor del Pliego: ₳ 600,00 (seiscientos australes).

e. 22/8 Nº 6432 v. 31/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 11/88

OBJETO: Para la adquisición de impresoras, elementos y equipos para el Rectorado de esta Universidad Tecnológica Nacional.

Fecha de apertura: 16/9/88.

Hora: 14:30.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones deberán dirigirse a la Dirección General de Administración — Departamento de Contrataciones — Sarmiento 440 — 7º Piso — Capital Federal — de lunes a viernes en el horario de 13 a 19 horas.

e. 22/8 Nº 6437 v. 31/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 101/88
Expediente Nº A-8238

OBJETO: Cerámicas Lepus.

Apertura: 29/8/88, a las 10,00 horas.

LICITACION PUBLICA Nº 102/88
Expediente Nº A-8239

OBJETO: Cargas de gas en cilindros (45 kg.)

Apertura: 29/8/88, a las 10,30 horas.

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 Capital Federal, en el horario de 9,00 a 12,00 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I, Localidad Lima, Partido de Zárate, Pvcia. de Buenos Aires, en el horario de 7,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 23/8 Nº 6.464 v. 24/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 104/88
Expediente Nº A-8246

OBJETO: Hidrógeno Extraseco.

Apertura: 29/8/88, a las 11,00 horas.

LICITACION PUBLICA Nº 103/88
Expediente Nº A-8242

OBJETO: Equipo Electrobombas Sumergible.

Apertura: 29/8/88, a las 11,30 horas.

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso 1429, Capital Federal, en el horario de 9,00 a 12,00 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I, Localidad Lima, Partido de Zárate, Pvcia. de Buenos Aires, en el horario de 7,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 23/8 Nº 6.465 v. 24/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 110/88
Expediente Nº A-8258

OBJETO: Helio 99,995 % de pureza.

Apertura: 8/9/88, a las 10,00 horas.

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, piso 3º, 1429 Capital Federal, en el horario de 9,00 a 12,00 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 23/8 Nº 6.466 v. 1/9/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 24/88

OBJETO: 300 TNS. Ferrocromo en trozos, no mayores de 5 kgs. envasados en tambores metálicos.

Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Apertura: 19/9/88, a las 11,00 horas.

Lugar de Apertura: DGFM — Departamento Compras, Avda. Cabildo 65 1º piso, Ofic. 147 Buenos Aires.

Para mayor información, verificación de las características técnicas y posterior adquisición de pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento— Departamento Compras) Avda. Cabildo 65, 1º piso Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 9,00 a 12,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 120,00 (Australes Ciento Veinte).

e. 23/8 Nº 6.467 v. 1/9/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO — PALPALA (JUJUY)
LICITACION PUBLICA Nº 20/88

OBJETO: Por la provisión de hojas de sierra circular, características y dimensiones según plano AHZ 4895.

Apertura: 20/9/88, a las 15,00 horas.

Por pliegos de condiciones particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de Apertura: En Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Valor del Pliego: ₳ 150,00 (CIENTO CINCUENTA AUSTRALES).

e. 23/8 Nº 6.468 v. 1/9/88

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 37/88
Expediente Nº 500.288/88

OBJETO: Adquisición de (3) tres balanzas de precisión.

Apertura: 31/8/88, a las 14,00 horas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración-Departamento Compras y Suministros, sito en la Avda. Paseo Colón 982,

2º piso, Ofic. 221, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19,00 horas.
e. 23/8 Nº 6.469 v. 24/8/88

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
LICITACION PUBLICA Nº 1926/88

OBJETO: Adquisición de materiales y reptos. esenciales para vagones (llave angular)

Apertura: 19/9/88, a las 14,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 200,00

LINEA GRAL. SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 2409/88

Reptos. para Locs. Alco: Acople, boquilla, codo, tapa, etc.

Apertura: 19/9/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 90,00

LICITACION PUBLICA Nº 2416/88

Reptos. para coches: Integrado, diodo, capacitores, etc.

Apertura: 20/9/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 40,00

LICITACION PUBLICA Nº 2420/88

Reptos. para Locs. Gral. Motors: Cojinete de suspensión.

Apertura: 21/9/88, a las 10,00 horas.

Valor del pliego: ₳ 150,00.

LICITACION PUBLICA Nº 2421/88

Reptos. para coches: Cilindro de freno.

Apertura: 22/9/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 150,00.

LICITACION PUBLICA Nº 2425/88

Reptos. para señalización automática con Ref. de Fábrica.

Apertura: 23/9/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 150,00.

LICITACION PUBLICA Nº 2431/88

Cinta para zunchado de hilado de vidrio.

Apertura: 13/9/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00.

LINEA GRAL. URQUIZA
LICITACION PUBLICA Nº 571/88 CC

Reptos. Varios para Locs. D.E. "Gral. Electric"

Apertura: 29/8/88, a las 11,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00.

LICITACION PUBLICA Nº 572/88 CC

Reptos. Varios para Locs. D.E. "Gral. Electric".

Apertura: 30/8/88, a las 11,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 40,00

LICITACION PUBLICA Nº 573/88 CC

Reptos. Varios para Locs. D.E. "Gral. Electric".

Apertura: 31/8/88, a las 11,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00

LINEA GRAL. MITRE
LICITACION PUBLICA Nº 4879/88

Refrigerante R. 12.

Apertura: 5/9/88, a las 11,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00

LINEA GRAL. ROCA
LICITACION PUBLICA Nº F 10217

Tablero de baja tensión.

Apertura: 2/9/88, a las 9,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00

LICITACION PUBLICA Nº G 1022

Escobilla de carbón.

Apertura: 2/9/88, a las 11,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 150,00

Consulta y venta de pliegos:

Organismo Central: Gcia. Abastecimiento y Compras Centralizadas (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115) 1er. piso de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10,30 a 13,00 horas.

Línea Gral. San Martín: Depto. Aprovisionamiento, División Compras, Oficina de venta de pliegos, Alianza, Santos Lugares, de lunes a viernes de 8,30 a 12,30 horas.

Línea Gral. Urquiza: Depto. Aprovisionamiento, Estación Fco. Lacroze, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 12,00 a 15,30 horas.

Línea Gral. Mitre: Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, Oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 10,00 a 13,00 horas, en Rosario de 7,30 a 10,30 horas, de lunes a viernes hábiles.

Línea Gral. Roca: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8,00 a 13,00 horas.

FERROCARRILES ARGENTINOS
CONCESION DE ESPACIOS
LICITACION PUBLICA Nº 1947/88

Espacio para negocio Estación José C. Paz — Línea San Martín (Construcción de locales con derecho a Subalquilar)

Canon básico mensual: ₳ 3.500,00.

Apertura: 21/9/88, a las 14,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00.

LICITACION PUBLICA Nº 1948/88

Espacio para negocio Estación Ezeiza — Línea Roca (Construcción de locales con derecho a Subalquilar)

Canon básico mensual: ₳ 700,00

Apertura: 22/9/88, a las 14,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00

LICITACION PUBLICA Nº 1949/88

Espacio para negocio Estación Gral. Urquiza — Línea Mitre.

Canon básico mensual: ₳ 3.850,00

Apertura: 23/9/88, a las 14,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00

Consulta y venta de pliegos: Gcia. Abastecimiento y Compras Centralizadas (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115) 1er. piso de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10,30 a 13,00 horas.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GRAL. MITRE
LICITACION PUBLICA Nº 4875/88

Ramal Vagues — Luján — Puente sobre Arroyo Suero Km. 5,141 — Cambio de tramos y construcción de estribos.

Apertura: 27/9/88, a las 11,30 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 1.700.000,00

Valor del Pliego: ₳ 400,00

LICITACION PUBLICA Nº 4876/88

Ramal Vagues — Luján — Puentes Kms. 7,216 — 18,257 — 23,888 — 25,210 y 35,501 — Reparaciones varias.

Apertura: 28/9/88, a las 11,30 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 323.500,00

Valor del Pliego: ₳ 100,00

LICITACION PUBLICA Nº 4881/88

Estación Victoria — Construcción comodidades personal conducción coches motores —

Apertura: 16/9/88, a las 11,30 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 204.000,00 — Al mes de mayo de 1988.

Valor del Pliego: ₳ 50,00

Consulta y venta de pliegos: Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, Oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 10,00 a 13,00 horas, en Rosario de 7,30 a 10,30 horas, de lunes a viernes hábiles.
e. 23/8 Nº 6.470 v. 25/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL LITORAL
LICITACION PUBLICA Nº 30/88

OBJETO: Para la provisión total de materiales y ejecución para la reparación de cubierta de techo de la sala de Máquinas del Grupo A.E.G. en la Central Calchines de la ciudad de Santa Fe.

Apertura: 6/10/88, a las 9,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 200,00

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral, Bv. Oroño 1260, 3er. piso, Rosario (SFE), de lunes a viernes hábiles de 7,00 a 12,00 horas.
e. 23/8 Nº 6.471 v. 29/8/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 405—87—6

OBJETO: Provisión y montaje de una (1) válvula esclusa de 900 mm. de diámetro con actuador electromecánico en la estación elevadora Ing. Enrique Butty (Capital Federal).

La licitación pública que debió tener lugar el 16 de agosto de 1988 a las 16,00 horas, ha sido postergada hasta el 17 de octubre de 1988 a la misma hora, en el SALON DE APERTURAS, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er. piso, Capital Federal.

Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores, 1er. piso.
e. 23/8 Nº 6.472 v. 29/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
LABORATORIO DE HIDRAULICA APLICADA
LICITACION PUBLICA Nº 01/88—LHA

OBJETO: Para la adquisición de cemento y piedra granítica.

Apertura: 30/8/88, a las 11,00 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado en el Laboratorio de Hidráulica Aplicada, Pabellón de Investigadores, Sector Compras, 1º piso, sito en el empalme ruta 205, km 2,5, Barrio Esteban Echeverría, Ezeiza, en el horario de 9,15 a 11,45 horas.

Valor del Pliego: ₳ 200,00
e. 23/8 Nº 6473 v. 24/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
DIVISION LICITACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 71

OBJETO: La provisión de guardapolvos.

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 23 de agosto de 1988.

Destino: Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 31 de agosto de 1988, a las 15,00 horas, en la División Licitaciones (Avda. Las Heras 2587, piso 1º, Capital Federal), en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5720/72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.
e. 23/8 Nº 6.474 v. 24/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
DIRECCION DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
LICITACION PUBLICA Nº 4/88

OBJETO: Para la adquisición de un sistema de computación y su instalación.

Apertura: 31/8/88, a las 16,00 horas.

Los interesados podrán retirar los Pliegos de Condiciones en la Facultad de Medicina, Dirección de Contrataciones y Suministros, Paraguay 2155, piso principal o planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 14,00 a 18,00 horas, lugar donde se realizará la apertura de las ofertas.
e. 23/8 Nº 6.475 v. 24/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION PUBLICA Nº 02/88
Expediente Nº 80.665/88

OBJETO: La adquisición de material bibliográfico para la biblioteca de esta Facultad y de la Escuela de Enfermería.

Apertura: 31/8/88, a las 9,00 horas, en la Delegación Administrativa, calle Lamadrid nº 875, Altos, San Miguel de Tucumán.

El pliego de condiciones y detalle de los textos y obras pueden solicitarse en el domicilio mencionado y en la Representación de la Universidad Nacional de Tucumán en Buenos Aires, Avda. Corrientes 1115, 3º piso "B".
e. 23/8 Nº 6.476 v. 24/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE RIO GALLEGOS (U.15)
LICITACION PUBLICA Nº 17/88 (1er. llamado)

OBJETO: Adquisición de carne y derivados.

Apertura: 1/9/88, a las 13,00 horas, con el objeto de resolver la provisión de carne y derivados, con destino a la División Administrativa (Sección Economato).

El Acto se llevará a cabo en la División Administrativa (Sección Compras) de la Carcel de Río Gallegos (U.15), sita en Avda. Roca Nº 154, Río Gallegos, Pvcia. de Santa Cruz, en presencia de los interesados que deseen participar.

Para más datos y adquisición de Pliegos, dirigirse al mencionado Establecimiento (División Administrativa), todos los días laborables en el horario de 15,00 a 20,00 horas.
e. 23/8 Nº 6.477 v. 24/8/88

HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"
LICITACION PUBLICA Nº 60/88

OBJETO: Materiales para electricidad, etc.

Apertura: 29/8/88, a las 11,00 horas.

Destino: Hospital Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1988.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones) del Hospital Nacional "Baldomero Sommer", Cuartel 4º-Ruta Provincial 24-Da. 23- en Gral. Rodríguez, Pvcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.
e. 23/8 Nº 6.478 v. 24/8/88

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 35/88
Expediente Nº 8223/88

OBJETO: Adquisición de Cintas Magnéticas.

Apertura: 30/8/88, a las 15,00 horas en el Depto. de Compras, H. Yrigoyen 1849, P.B. Capital Federal.

Valor del pliego: ₳ 545,00, el cual deberá abonarse en la Tesorería de este H.Senado sito en el H.Yrigoyen 1849, P.B., Capital Federal, en el horario de 10,00 a 20,00 horas.

Retiro de pliego de bases y condiciones: Depto. de Compras, H. Yrigoyen 1849 Capital Federal, en el horario de 10,00 a 20,00 horas.
e. 23/8 Nº 6.479 v. 24/8/88